

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

IDA

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Forma jurídica: SA: SL:

NIF: Otras:

Denominación social:

Domicilio social:

Municipio: Provincia:

Código postal: Teléfono:

	DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF
Sociedad dominante directa:	<input type="text" value="01041"/> <input type="text"/>	<input type="text" value="01040"/> <input type="text"/>
Sociedad dominante última del grupo:	<input type="text" value="01061"/> <input type="text"/>	<input type="text" value="01060"/> <input type="text"/>

ACTIVIDAD

Actividad principal: (1)

Código CNAE: (1)

PERSONAL ASALARIADO

a) Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, por tipo de contrato y empleo con discapacidad:

	EJERCICIO 2012 (2)	EJERCICIO 2011 (3)
FIJO (4):	<input type="text" value="04001"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04001"/> <input type="text" value="0"/>
NO FIJO (5):	<input type="text" value="04002"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04002"/> <input type="text" value="0"/>

Del cual: Personas empleadas con discapacidad mayor o igual al 33% (o calificación equivalente local):

<input type="text" value="04010"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

b) Personal asalariado al término del ejercicio, por tipo de contrato y por sexo:

	EJERCICIO 2012 (2)		EJERCICIO 2011 (3)	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
FIJO:	<input type="text" value="04120"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04121"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04120"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04121"/> <input type="text" value="0"/>
NO FIJO:	<input type="text" value="04122"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04123"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04122"/> <input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04123"/> <input type="text" value="0"/>

PRESENTACIÓN DE CUENTAS

	EJERCICIO 2012 (2)			EJERCICIO 2011 (3)		
	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
Fecha de inicio a la que van referidas las cuentas:	<input type="text" value="01102"/>	<input type="text" value="2012"/>	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="01102"/>	<input type="text" value="2011"/>	<input type="text" value="1"/>
Fecha de cierre a la que van referidas las cuentas:	<input type="text" value="01101"/>	<input type="text" value="2012"/>	<input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="01101"/>	<input type="text" value="2011"/>	<input type="text" value="12"/>
Número de páginas presentadas al depósito:	<input type="text" value="01901"/>	<input type="text" value="20"/>				
En caso de no figurar consignadas cifras en alguno de los ejercicios, indique la causa:	<input type="text" value="01903"/>					

UNIDADES

Marque con una X la unidad en la que ha elaborado todos los documentos que integran sus cuentas anuales:

Euros:

Miles de euros:

Millones de euros:

(1) Según las clases (cuatro dígitos) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009), aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE de 28.4.2007).

(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.

(3) Ejercicio anterior.

(4) Para calcular el número medio de personal fijo, tenga en cuenta los siguientes criterios:

a) Si en el año no ha habido importantes movimientos de la plantilla, indique aquí la semisuma de los fijos a principio y a fin de ejercicio.

b) Si ha habido movimientos, calcule la suma de la plantilla en cada uno de los meses del año y divídala por doce.

c) Si hubo regulación temporal de empleo o de jornada, el personal afectado por la misma debe incluirse como personal fijo, pero solo en la proporción que corresponda a la fracción del año o jornada efectivamente trabajada.

(5) Puede calcular el personal no fijo medio sumando el total de semanas que han trabajado sus empleados no fijos y dividiendo por 52 semanas. También puede hacer esta operación (equivalente a la anterior):

n.º de personas contratadas × $\frac{\text{n.º medio de semanas trabajadas}}{52}$

[Firma manuscrita]

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA1

NIF: B58376070		UNIDAD (1) Euros: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="padding: 2px;">09001</td><td style="text-align: center; padding: 2px;"><input checked="" type="checkbox"/></td></tr><tr><td style="padding: 2px;">09002</td><td style="text-align: center; padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td style="padding: 2px;">09003</td><td style="text-align: center; padding: 2px;"><input type="checkbox"/></td></tr></table>	09001	<input checked="" type="checkbox"/>	09002	<input type="checkbox"/>	09003	<input type="checkbox"/>
09001	<input checked="" type="checkbox"/>							
09002	<input type="checkbox"/>							
09003	<input type="checkbox"/>							
DENOMINACIÓN SOCIAL: <u>SAGARRA INVERSIONES, S.L.</u>	Espacio destinado para las firmas de los administradores							

ACTIVO	NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2012 (2)	EJERCICIO 2011 (3)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000	39.737.852,21	11.466.038,91
I. Inmovilizado intangible	11100	0,00	0,00
II. Inmovilizado material	11200	0,00	0,00
III. Inversiones inmobiliarias	11300	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo ...	11400	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500	39.172.417,21	10.814.933,40
VI. Activos por impuesto diferido	11600	565.435,00	651.105,51
VII. Deudores comerciales no corrientes	11700	0,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	12000	1.129.867,88	30.341.945,59
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	12100	0,00	0,00
II. Existencias	12200	0,00	0,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300	0,00	0,00
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12380	0,00	0,00
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo	12381	0,00	0,00
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	12382	0,00	0,00
2. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370	0,00	0,00
3. Otros deudores	12390	331,28	287,27
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo ...	12400	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	12500	21.606,94	0,00
VI. Periodificaciones a corto plazo	12600	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700	1.107.929,66	30.341.658,32
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000	40.867.720,09	41.807.984,50

(1) Marque las casillas correspondientes, según exprese las cifras en unidades, miles o millones de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad.
 (2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
 (3) Ejercicio anterior.



BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA2.1

NIF: B58376070

DENOMINACIÓN SOCIAL:

SAGARRA INVERSIONES, S.L.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2012 (1)	EJERCICIO 2011 (2)
A) PATRIMONIO NETO	20000		40.595.521,39	41.770.307,94
A-1) Fondos propios	21000		40.595.521,39	41.770.307,94
I. Capital	21100	7.1	82.626,00	82.626,00
1. Capital escriturado	21110		82.626,00	82.626,00
2. (Capital no exigido)	21120		0,00	0,00
II. Prima de emisión	21200	7.2	6.323.725,55	6.323.725,55
III. Reservas	21300	7.2	35.363.959,39	34.648.724,58
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400		0,00	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores	21500		0,00	0,00
VI. Otras aportaciones de socios	21600		0,00	0,00
VII. Resultado del ejercicio	21700	3	-1.174.786,55	715.231,81
VIII. (Dividendo a cuenta)	21800		0,00	0,00
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	21900		0,00	0,00
A-2) Ajustes por cambios de valor	22000		0,00	0,00
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000		0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	31000		0,00	0,00
I. Provisiones a largo plazo	31100		0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	31200		0,00	0,00
1. Deudas con entidades de crédito	31220		0,00	0,00
2. Acreedores por arrendamiento financiero	31230		0,00	0,00
3. Otras deudas a largo plazo	31290		0,00	0,00
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300		0,00	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	31400		0,00	0,00
V. Periodificaciones a largo plazo	31500		0,00	0,00
VI. Acreedores comerciales no corrientes	31600		0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	31700		0,00	0,00

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.



BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

BA2.2

NIF:	B58376070	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	SAGARRA INVERSIONES, S.L.	
	Espacio destinado para las firmas de los administradores	

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2012 (1)	EJERCICIO 2011 (2)
C) PASIVO CORRIENTE	32000		272.198,70	37.676,56
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	32100		0,00	0,00
II. Provisiones a corto plazo	32200		0,00	0,00
III. Deudas a corto plazo	32300		0,00	305,00
1. Deudas con entidades de crédito	32320		0,00	0,00
2. Acreedores por arrendamiento financiero	32330		0,00	0,00
3. Otras deudas a corto plazo	32390		0,00	305,00
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400		0,00	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500	8	272.198,70	37.371,56
1. Proveedores	32580		242.798,70	37.354,07
a) Proveedores a largo plazo	32581		0,00	0,00
b) Proveedores a corto plazo	32582		242.798,70	37.354,07
2. Otros acreedores	32590		29.400,00	17,49
VI. Periodificaciones a corto plazo	32600		0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	32700		0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	30000		40.867.720,09	41.807.984,50

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.



CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA

PA

NIF: B58376070

DENOMINACIÓN SOCIAL:
SAGARRA INVERSIONES, S.L.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

(DEBE) / HABER		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2012 (1)	EJERCICIO 2011 (2)
1. Importe neto de la cifra de negocios	40100		0,00	0,00
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	40200		0,00	0,00
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	40300		0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	40400		0,00	0,00
5. Otros ingresos de explotación	40500		305,00	5.376.353,61
6. Gastos de personal	40600		0,00	0,00
7. Otros gastos de explotación	40700		-1.541.723,55	-6.069.108,71
8. Amortización del inmovilizado	40800		0,00	0,00
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	40900		0,00	0,00
10. Excesos de provisiones	41000		0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	41100		0,00	0,00
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	41200		0,00	0,00
13. Otros resultados	41300		0,00	0,00
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)	49100		-1.541.418,55	-692.755,10
14. Ingresos financieros	41400		452.302,51	1.283.432,07
a) Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero	41430		0,00	0,00
b) Otros ingresos financieros	41490		452.302,51	1.283.432,07
15. Gastos financieros	41500		0,00	0,00
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	41600		0,00	0,00
17. Diferencias de cambio	41700		0,00	0,00
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	41800		0,00	0,00
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	42100		0,00	0,00
a) Incorporación al activo de gastos financieros	42110		0,00	0,00
b) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores	42120		0,00	0,00
c) Resto de ingresos y gastos	42130		0,00	0,00
B) RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19)	49200		452.302,51	1.283.432,07
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A + B)	49300		-1.089.116,04	590.676,97
20. Impuestos sobre beneficios	41900		-85.670,51	124.554,84
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C + 20)	49500	3	-1.174.786,55	715.231,81

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
 (2) Ejercicio anterior.



ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
A) Estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio

PNA1

NIF:	B58376070	Espacio destinado para las firmas de los administradores		
DENOMINACIÓN SOCIAL:	SAGARRA INVERSIONES, S.L.			
		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2012 (1)	EJERCICIO 2011 (2)
A) RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	59100	3	-1.174.786,55	715.231,81
INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO				
I. Por valoración de instrumentos financieros	50010		0,00	0,00
II. Por coberturas de flujos de efectivo	50020		0,00	0,00
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	50030		0,00	0,00
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	50040		0,00	0,00
V. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	50050		0,00	0,00
VI. Diferencias de conversión	50060		0,00	0,00
VII. Efecto impositivo	50070		0,00	0,00
B) TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (I + II + III + IV + V + VI + VII)	59200		0,00	0,00
TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
VIII. Por valoración de instrumentos financieros	50080		0,00	0,00
IX. Por coberturas de flujos de efectivo	50090		0,00	0,00
X. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	50100		0,00	0,00
XI. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	50110		0,00	0,00
XII. Diferencias de conversión	50120		0,00	0,00
XIII. Efecto impositivo	50130		0,00	0,00
C) TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (VIII + IX + X + XI + XII + XIII)	59300		0,00	0,00
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)	59400	3	-1.174.786,55	715.231,81

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.



ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto

PNA2.1

NIF: B58376070	Espacio destinado para las firmas de los administradores
DENOMINACIÓN SOCIAL: <u>SAGARRA INVERSIONES, S.L.</u>	

		CAPITAL		PRIMA DE EMISIÓN
		ESCRITURADO	(NO EXIGIDO)	
		01	02	
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2010</u> (1)	511	82.626,00	0,00	6.323.725,55
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	513	0,00	0,00	0,00
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	514	82.626,00	0,00	6.323.725,55
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00	0,00	0,00
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	511	82.626,00	0,00	6.323.725,55
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio <u>2011</u> (2)	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2011</u> (2)	513	0,00	0,00	0,00
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	514	82.626,00	0,00	6.323.725,55
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00	0,00	0,00
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	525	82.626,00	0,00	6.323.725,55

CONTINUA EN LA PÁGINA PNA2.2

(1) Ejercicio N-2.
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).



ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto

PNA2.2

NIF: B58376070	Espacio destinado para las firmas de los administradores
DENOMINACIÓN SOCIAL:	
<u>SAGARRA INVERSIONES, S.L.</u>	

		RESERVAS	(ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN PATRIMONIO PROPIAS)	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
		04	05	06
		A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2010 (1)	511	26.162.876,07
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2010 (1) y anteriores	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio 2010 (1) y anteriores	513	0,00	0,00	0,00
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2011 (2)	514	26.162.876,07	0,00	0,00
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	8.485.848,51	0,00	0,00
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2011 (2)	511	34.648.724,58	0,00	0,00
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2011 (2)	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio 2011 (2)	513	0,00	0,00	0,00
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2012 (3)	514	34.648.724,58	0,00	0,00
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	715.231,81	0,00	0,00
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2012 (3)	525	35.363.956,39	0,00	0,00

VIENE DE LA PAGINA PNA2.1

CONTINUA EN LA PAGINA PNA2.3

(1) Ejercicio N-2.
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).



ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto

PNA2.3

NIF:	B58376070	Espacio destinado para las firmas de los administradores
DENOMINACIÓN SOCIAL:	SAGARRA INVERSIONES, S.L.	

		OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS	RESULTADO DEL EJERCICIO	(DIVIDENDO A CUENTA)
		07	08	09
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2010</u> (1)	511	0,00	8.485.848,51	0,00
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	513	0,00	0,00	0,00
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	514	0,00	8.485.848,51	0,00
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	715.231,48	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00	-8.485.848,51	0,00
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	511	0,00	715.231,48	0,00
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio <u>2011</u> (2)	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2011</u> (2)	513	0,00	0,00	0,00
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	514	0,00	715.231,48	0,00
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	-1.174.786,55	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00	-715.231,48	0,00
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	525	0,00	-1.174.786,55	0,00

VIENE DE LA PÁGINA PNA2.2

CONTINUA EN LA PÁGINA PNA2.4

(1) Ejercicio N-2.
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).



ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto

PNA2.4

NIF:	B58376070	Espacio destinado para las firmas de los administradores
DENOMINACIÓN SOCIAL:		
SAGARRA INVERSIONES, S.L.		

		OTROS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS
		10	11	12
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2010</u> (1)	511	0,00	0,00	0,00
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	513	0,00	0,00	0,00
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	514	0,00	0,00	0,00
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00	0,00	0,00
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	511	0,00	0,00	0,00
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio <u>2011</u> (2)	512	0,00	0,00	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2011</u> (2)	513	0,00	0,00	0,00
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	514	0,00	0,00	0,00
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00	0,00	0,00
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00	0,00	0,00
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	525	0,00	0,00	0,00

VIENE DE LA PÁGINA PNA2.3

CONTINUA EN LA PÁGINA PNA2.5

(1) Ejercicio N-2.
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).



ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
B) Estado abreviado total de cambios en el patrimonio neto

PNA2.5

NIF: B58376070	
DENOMINACIÓN SOCIAL: <u>SAGARRA INVERSIONES, S.L.</u>	
_____ _____	Espacio destinado para las firmas de los administradores

		TOTAL
		13
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2010</u> (1)	511	41.055.076,13
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	512	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2010</u> (1) y anteriores	513	0,00
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	514	41.055.076,13
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	715.231,81
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00
1. Aumentos de capital	517	
2. (-) Reducciones de capital	518	
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526	
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2011</u> (2)	511	41.770.307,94
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio <u>2011</u> (2)	512	0,00
II. Ajustes por errores del ejercicio <u>2011</u> (2)	513	0,00
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	514	41.770.307,94
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	-1.174.786,55
II. Operaciones con socios o propietarios	516	0,00
1. Aumentos de capital	517	
2. (-) Reducciones de capital	518	
3. Otras operaciones con socios o propietarios	526	
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	0,00
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO <u>2012</u> (3)	525	40.595.521,39

VIENE DE LA PÁGINA PNA2.4

(1) Ejercicio N-2.
 (2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
 (3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).



SAGARRA INVERSIONES, S.L.**Memoria correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2012****1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

La sociedad tiene como actividad principal la adquisición y administración de participaciones representativas del capital de otras sociedades, en especial sociedades que realizan su actividad en el sector cementero, tanto de fabricación como de comercialización, ya sea en territorio nacional como en el extranjero, con la finalidad de actuar en la dirección y gestión de dichas participaciones.

Todo lo cual se entiende con exclusión de las actividades propias de las sociedades gestoras de patrimonio, sociedades de valores y entidades de crédito, agencias de valores y entidades de inversión colectiva.

2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales se han preparado de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, así como con el resto de la legislación mercantil vigente.

Las cifras incluidas en las cuentas anuales están expresadas en euros, salvo que se indique lo contrario.

2.1 Imagen fiel

Las cuentas anuales se han preparado a partir de los registros contables de la Sociedad, habiéndose aplicado las disposiciones legales vigentes en materia contable al objeto de mostrar la imagen fiel de su patrimonio, situación financiera y resultados.

2.2 Comparación de la información

De acuerdo con la legislación mercantil, se presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, además de las cifras del ejercicio 2012, las correspondientes al ejercicio anterior. En la memoria también se incluye información cuantitativa del ejercicio anterior, salvo cuando una norma contable específicamente establece que no es necesario.

2.3 Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

En la preparación de las cuentas anuales de la Sociedad, el Órgano de Administración ha tenido que utilizar juicios, estimaciones y asunciones que afectan a la aplicación de las políticas contables y a los saldos de activos, pasivos, ingresos y gastos y al desglose de activos y pasivos contingentes a la fecha de emisión de las presentes cuentas anuales.



3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas la aprobación de la distribución de resultados que se indica a continuación:

(Euros)	2012
Base de reparto	
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (pérdida)	(1.174.787)
	(1.174.787)
Aplicación	
A resultados negativos pendientes de aplicación	(1.174.787)
	(1.174.787)

4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

Los principales criterios de registro y valoración utilizados por la Sociedad en la elaboración de estas cuentas anuales son los siguientes:

4.1 Activos financieros

Clasificación y valoración

Instrumentos de patrimonio

En su reconocimiento inicial en el balance, se registran por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

Tras su reconocimiento inicial, estos activos financieros se valoran a su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cancelación

Los activos financieros se dan de baja del balance de la Sociedad cuando han expirado los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o cuando se transfieren, siempre que en dicha transferencia se transmitan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.2 Deterioro del valor de los activos financieros

El valor en libros de los activos financieros se corrige por la Sociedad con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando existe una evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro.

Para determinar las pérdidas por deterioro de los activos financieros, la Sociedad evalúa las posibles pérdidas tanto de los activos individuales, como de los grupos de activos con características de riesgo similares.



4.3 Pasivos financieros

Clasificación y valoración

Débitos y partidas a pagar

En su reconocimiento inicial en el balance, se registran por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

Tras su reconocimiento inicial, estos pasivos financieros se valoran por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, se valoran por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Cancelación

La Sociedad da de baja un pasivo financiero cuando la obligación se ha extinguido.

4.4 Impuesto sobre beneficios

El gasto por impuesto sobre sociedades de cada ejercicio se calcula como la suma del impuesto corriente, que resulta de la aplicación del correspondiente tipo de gravamen sobre la base imponible del ejercicio tras aplicar las bonificaciones y deducciones existentes, y de la variación de los activos y pasivos por impuestos diferidos contabilizados. Se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto cuando corresponde a transacciones que se registran directamente en el patrimonio neto, en cuyo caso el impuesto correspondiente también se registra en el patrimonio neto.

El impuesto diferido se contabiliza para todas las diferencias temporarias existentes en la fecha de balance entre la base fiscal de los activos y pasivos y sus valores contables en libros. Se considera como base fiscal de un elemento patrimonial el importe atribuido al mismo a efectos fiscales.

4.5 Ingresos y gastos

De acuerdo con el principio de devengo, los ingresos y gastos se imputan en función de la corriente real de bienes y servicios que representan y con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

5. INVERSIONES FINANCIERAS

El detalle y los movimientos de las distintas partidas que componen este epígrafe al 31 de diciembre de 2012 son los siguientes:



(Euros)	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
Instrumentos de patrimonio	10.814.789	0	0	10.814.789
Créditos a terceros (Nota 6)	0	28.357.628	0	28.357.628
Otros activos financieros	144	0	(144)	0
	10.814.933	28.357.628	(144)	39.172.417

Los principales movimientos corresponden un crédito concedido a C.R.H. Finance Limited. El préstamo devenga el tipo de interés anual del 2%. A 31 de diciembre de 2012 se han devengados intereses por un total de 21.607 euros (Nota 6).

El detalle y los movimientos de las distintas partidas que componen este epígrafe al 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

(Euros)	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
Instrumentos de patrimonio	10.814.789	0	0	10.814.789
Otros activos financieros	144	0	0	144
	10.814.933	0	0	10.814.933

6. ACTIVOS FINANCIEROS

La composición de los activos financieros al 31 de diciembre es la siguiente:

(Euros)	2012	2011
Activos financieros corrientes		
Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar	331	287
Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar	21.607	0
	21.938	287

7. PATRIMONIO NETO – FONDOS PROPIOS

7.1 Capital escriturado

El Capital social al 31 de diciembre de 2.012 está constituido por 13.771 acciones serie A de 6,000000 euros de valor nominal cada, encontrándose totalmente suscrito y desembolsado.

7.2 Prima de emisión

Esta reserva es de libre disposición en la parte que excede el importe necesario para alcanzar la reserva legal el 20 por ciento del capital suscrito, en la parte que excede del saldo de gastos de establecimiento, y en la parte que deje el patrimonio neto contable superior o igual al capital social.

7.3 Reservas

De acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, la reserva legal, mientras no supere el límite del 20% del capital social, no es distributable a los accionistas y sólo podrá destinarse, en el caso de no tener otras reservas disponibles, a la compensación de pérdidas. Esta



reserva podrá utilizarse igualmente para aumentar el capital social en la parte que exceda del 10% del capital ya aumentado.

8. PASIVOS FINANCIEROS

La composición de los pasivos financieros al 31 de diciembre es la siguiente:

(Euros)	2012	2011
Pasivos financieros a corto plazo		
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	272.199	37.372
	272.199	37.372

9. SITUACIÓN FISCAL

El detalle de los saldos relativos a activos fiscales y pasivos fiscales al 31 de diciembre es el siguiente:

(Euros)	2012	2011
Activos por impuesto diferido	565.435	651.106
Activos por impuesto corriente	164	120
	565.599	651.226

Existen a final de ejercicio bases imponibles negativas compensables con beneficios de futuros ejercicios:

(Euros)	Ejercicio de generación	Ejercicio límite para su compensación	Bases Imponibles
	2012	2030	1.059.116
			1.059.116

9.1 Incentivos fiscales

La Sociedad tenía deducciones pendientes de aplicar, el detalle de los cuales es el siguiente:

(Euros)	Ejercicio generación	Ejercicio límite para su compensación	2012	2011
Deducciones por doble imposición				
2010	2017		304.371	364.348
2011	2018		261.064	286.758
			565.435	651.106

10. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Las partes vinculadas con las que la Sociedad ha realizado transacciones durante los ejercicios 2011 y 2012, así como la naturaleza de dicha vinculación, es la siguiente:

	Naturaleza de la vinculación
CORPORACIÓN UNILAND, S.A.	Empresa asociada



La totalidad de transacciones realizadas con partes vinculadas corresponden a operaciones del tráfico normal de la Sociedad y operaciones financieras.

10.1 Entidades vinculadas

Las transacciones realizadas con entidades vinculadas son las siguientes:

(Euros)	2012	2011
Ingresos financieros	0	1.044.255

10.2 Órgano de Administración

El Órgano de Administración no ha recibido remuneración alguna en el presente ejercicio.

No existen créditos concedidos a los miembros del Órgano de Administración.

No existen obligaciones asumidas por cuenta del Órgano de Administración a título de garantía.

No existen obligaciones contraídas en materia de pensiones de seguros de vida.

11. OTRA INFORMACIÓN

11.1 Información sobre medioambiente

Durante los ejercicios 2011 y 2012 no se han incurrido en gastos de naturaleza medioambiental, destinados a la restauración y gestión medioambiental del negocio.

11.3 Información sobre los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales

En relación con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se incluye a continuación un detalle con el importe total de los pagos realizados a los proveedores en el ejercicio, distinguiendo los que han excedido los límites legales de aplazamiento, el plazo medio ponderado excedido de pagos y el importe del saldo pendiente de pago a proveedores que al cierre del ejercicio acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago:

	Pagos realizados y pendientes de pago en la fecha de cierre del balance			
	2012		2011	
	Importe	%	Importe	%
Dentro del plazo máximo legal	1.591.961	100%	612.343	100%
Resto	0	0%	0	0%
Total pagos del ejercicio	1.591.961	100%	612.343	100%
Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal	0		0	

Barcelona, 14 de Febrero de 2013



MODELO DE DOCUMENTO ABREVIADO DE
INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

IMA

SOCIEDAD SAGARRA INVERSIONES, S.L.		NIF B58376070
DOMICILIO SOCIAL C/ JOAQUIM MOLINS N° 5		
MUNICIPIO BARCELONA	PROVINCIA BARCELONA	EJERCICIO 2012

Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales NO existe ninguna partida de naturaleza medioambiental que deba ser incluida de acuerdo a la norma de elaboración «4ª Cuentas anuales abreviadas» en su punto 5, de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007 de 16 de Noviembre).



Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales SÍ existen partidas de naturaleza medioambiental, y han sido incluidas en un Apartado adicional de la Memoria de acuerdo a la norma de elaboración «4ª Cuentas anuales abreviadas» en su punto 5, de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007 de 16 de Noviembre).



FIRMAS y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES

Firman los Consejeros:

D. Albert Manifold

D. Henry Morris

D. Sebastià Alegre Rosselló

SAGARRA INVERSIONES, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al Ejercicio 2013

SAGARRA INVERSIONES, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012
(Euros)

ACTIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	PASIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
ACTIVO NO CORRIENTE		11.525.382	39.737.852	PATRIMONIO NETO	6	11.522.454	40.595.521
Inversiones financieras a largo plazo	5	10.814.789	39.172.417	FONDOS PROPIOS-		82.626	82.626
Activos por impuestos diferidos		710.593	565.435	Capital		82.626	82.626
				Capital escrutado		6.323.726	6.323.726
				Prima de emisión		6.629.815	35.363.956
				Reservas		16.525	16.525
				Reserva Legal		6.613.290	35.347.431
				Reservas voluntarias		(1.174.787)	(1.174.787)
				Resultados de ejercicios anteriores		(338.926)	(1.174.787)
				Resultado del ejercicio			
ACTIVO CORRIENTE		303	1.125.866	PASIVO CORRIENTE		3.231	272.199
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		51	331	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		3.231	272.199
Otros deudores	7	51	331	Acreedores del Grupo	9,1	3.042	189
Inversiones financieras a corto plazo		252	21.607	Acreedores varios		189	272.199
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		252	1.107.930				
Tesorería			1.107.930				
TOTAL ACTIVO		11.525.685	40.863.720	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		11.525.685	40.867.720

Las Notas 1 a 11 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del balance de situación correspondiente al 31 de diciembre de 2013



0,06 Euros

Nº 738200 H



0,06 Euros

Nº 738201 H

SAGARRA INVERSIONES, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2012
(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
Importe neto de la cifra de negocios		-	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		-	
Trabajos realizados por la empresa para su activo		-	
Aprovisionamientos		-	
Otros ingresos de explotación		35.585	305
Gastos de personal		-	
Otros gastos de explotación	8.2	(577.287)	(1.541.724)
Amortización del inmovilizado		-	
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(541.702)	(1.541.419)
Ingresos financieros		57.618	452.302
Gastos financieros		-	
RESULTADO FINANCIERO		57.618	452.302
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		(484.084)	(1.089.117)
Impuestos sobre beneficios	7.1	145.158	(85.670)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		(338.926)	(1.174.787)
RESULTADO DEL EJERCICIO		(338.926)	(1.174.787)

Las Notas 1 a 11 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2013



0,06 Euros

Nº 738202 H

SAGARRA INVERSIONES, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2012

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (I)		(338.926)	(1.174.787)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes			
- Efecto impositivo			
TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (II)		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Efecto impositivo			
TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (III)		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II+III)		(338.926)	(1.174.787)

Las Notas 1 a 11 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del estado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio 2013

SAGARRA INVERSIONES, S.L.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2012
B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)

	Capital	Prima Emisión	Reservas	Resultados de Ejercicios Anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO 2012	82.626	6.323.726	34.648.724		715.232	41.770.308
Total ingresos y gastos reconocidos					(1.174.787)	
Operaciones con accionistas					(715.232)	
Otras variaciones del patrimonio neto			715.232		(1.174.787)	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2012	82.626	6.323.726	35.363.956	-	(338.926)	40.595.521
Total ingresos y gastos reconocidos						
Operaciones con accionistas			(28.734.141)		1.174.787	
Otras variaciones del patrimonio neto				(1.174.787)	(338.926)	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013	82.626	6.323.726	6.629.815	(1.174.787)	(338.926)	11.522.454

Las Notas 1 a 11 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio 2013



0,06 Euros

Nº 738203 H



0,06 Euros

Nº 738204 H

SAGARRA INVERSIONES, S.L. (Sociedad Unipersonal)

Memoria Abreviada correspondiente al ejercicio 2013

1.- Actividad de la empresa

La Sociedad tiene como actividad principal la adquisición y administración de participaciones representativas del capital de otras sociedades, en especial sociedades que realizan su actividad en el sector cementero, tanto de fabricación como de comercialización, ya sea en territorio nacional como en el extranjero, con la finalidad de actuar en la dirección y gestión de dichas participaciones.

Todo lo cual se entiende con exclusión de las actividades propias de las sociedades gestoras de patrimonio, sociedades de valores y entidades de crédito, agencias de valores y entidades de inversión colectiva.

Desde el 25 de febrero de 2013 el Accionista Único de la Sociedad es Portland, S.L., que adquirió el 100% de las acciones de Sagarra Inversiones, S.L., como parte de la operación de permuta con el Grupo CRH. En virtud de este contrato, Portland, S.L. ha entregado su participación del 99,03% en el capital social de Cementos Lemona, S.A., recibiendo a cambio el 26,34% de las acciones de Corporación Uniland, S.A., en poder del Grupo CRH. De este porcentaje ha recibido de manera directa el 6,5% y mediante la adquisición del 100% de las sociedades Sagarra Inversiones, S.L. y Freixa Inversiones, S.L. el resto de participaciones de Corporación Uniland, S.A.

La Sociedad está integrada en el Grupo Cementos Portland Valderrivas cuya sociedad dominante es Cementos Portland Valderrivas, S.A., con domicilio social en la calle Dormitería, número 72, de Pamplona (Navarra), siendo esta sociedad la que formula cuentas anuales consolidadas. Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2013 han sido formuladas por los Administradores de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en la reunión de su Consejo de Administración celebrado el día 26 de febrero de 2014. Las cuentas anuales consolidadas del grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2012 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. celebrada el 25 de junio de 2013 y depositadas en el Registro Mercantil de Navarra.

2.- Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1 Imagen fiel

Las cuentas anuales adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el R.D. 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo habidos durante el correspondiente ejercicio. Estas cuentas anuales, que han sido formuladas



0,06 Euros

Nº 738205 H

por los Administradores de la Sociedad, se someterán a la aprobación por el Accionista Único, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.

2.2 Responsabilidad de la información y estimaciones realizadas

En la elaboración de las cuentas anuales adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas.

A pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, es posible que los acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas anuales futuras.

2.3 Comparación de la información

La información contenida en esta memoria referida al ejercicio 2013 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2012.

3.- Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado obtenido por la sociedad en el ejercicio 2013 consiste en destinar la totalidad de las pérdidas, 338.926 euros, al epígrafe de "Resultados negativos de ejercicios anteriores".

4.- Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales del ejercicio 2013, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

4.1 Instrumentos financieros

4.1.1 Activos financieros

Clasificación-

Los activos financieros que posee la Sociedad corresponden a la categoría de "Préstamos y partidas a cobrar", definiéndose como activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

Valoración inicial –



0,06 Euros

Nº 738206 H

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior –

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado, correspondiendo éste básicamente al efectivo entregado menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, el criterio utilizado por la Sociedad para calcular las correspondientes correcciones valorativas, si las hubiera, está en función de la antigüedad de la deuda y de la solvencia del deudor.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.1.2 Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.2 Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así



0,06 Euros

Nº 738207 H

como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios, así como las asociadas a inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos en las que la Sociedad puede controlar el momento de la reversión y es probable que no reviertan en un futuro previsible.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

Con efecto desde el 1 de enero de 2014, la Sociedad se ha incorporado al grupo fiscal de FCC.

4.3 Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se reconocen en función del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos:

- Concretamente, los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación cobrada o a cobrar y representan los importes a cobrar por los bienes entregados y los servicios prestados en el marco ordinario de la actividad, menos descuentos, IVA y otros impuestos relacionados con las ventas.
- Los ingresos por intereses se devengan siguiendo un criterio temporal, en función del principal pendiente de pago y el tipo de interés efectivo aplicable, que es el tipo que



0,06 Euros

Nº 738208 H

descuenta exactamente los flujos futuros en efectivo estimados a lo largo de la vida prevista del activo financiero al importe neto en libros de dicho activo.

4.4 Provisiones y contingencias

Los Administradores de la Sociedad en la formulación de las cuentas anuales diferencian entre:

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones presentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para las entidades; concretos en cuanto a su naturaleza pero que requieren estimación en cuanto a su importe y/ o momento de cancelación, y
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones - que se cuantifican teniendo en consideración la mejor información disponible sobre las consecuencias del suceso en el que traen su causa y son re-estimadas con ocasión de cada cierre contable - se utilizan para afrontar las obligaciones específicas para las cuales fueron originalmente reconocidas; procediéndose a su reversión, total o parcial, cuando dichas obligaciones dejan de existir o disminuyen.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.5 Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.

5.- Inversiones a largo plazo en empresas del Grupo.

El detalle de este epígrafe a 31 de diciembre de 2013 es el siguiente:

Participaciones en empresas del Grupo	
- Corporación Uniland, S.A.	10.814.789



0,06 Euros

Nº 738209 H

Total	10.814.789
--------------	------------

Desde el momento de la adquisición por parte del Socio Único Portland, S.L. de la participación el único activo financiero que componen las cuentas es la participación en Corporación Uniland, S.A.

El detalle de este epígrafe a 31 de diciembre de 2012 era el siguiente:

Participaciones en empresas del Grupo	
- Corporación Uniland, S.A.	10.814.789
Créditos a terceros	
- C.R.H. Finance Limited	28.357.628
TOTAL	39.172.417

6.- Patrimonio Neto y Fondos propios

A 31 de Diciembre de 2013 y 2012, el Capital Social está representado por 13.771 acciones serie A de 6,00 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

La Sociedad cumple con todos los requisitos legales derivados de la situación de unipersonalidad.

Desde el 25 de febrero de 2013 el Accionista Único de la Sociedad es Portland, S.L., que adquirió el 100% de las acciones de Sagarra Inversiones, S.L., como parte de la operación de permuta con el Grupo CRH. En virtud de este contrato, Portland, S.L. ha entregado su participación del 99,03% en el capital social de Cementos Lecona, S.A., recibiendo a cambio el 26,34% de las acciones de Corporación Uniland, S.A., en poder del Grupo CRH. De este porcentaje ha recibido de manera directa el 6,5% y mediante la adquisición del 100% de las sociedades Sagarra Inversiones, S.L. y Freixa Inversiones, S.L. el resto de participaciones de Corporación Uniland, S.A.

6.1 Prima de emisión

La Ley de Sociedades de Capital permite expresamente la utilización del saldo de la prima de emisión para ampliar el capital y no establece restricción específica alguna en cuanto a la disponibilidad de dicho saldo.

6.2 Reserva legal

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.



0,06 Euros

Nº 738210 H

7.- Administraciones Públicas y situación fiscal

7.1 Saldos corrientes con las Administraciones Públicas

La composición de los saldos corrientes con las Administraciones Públicas a 31 de diciembre de 2013 es la siguiente:

Saldos deudores

	Euros Ejercicio 2013
Hacienda Pública, deudora por devolución impuestos	44
Hacienda Pública, deudora por im p. rentas capital	7
Total	51

7.2 Conciliación resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible de Impuesto sobre Sociedades a 31 de diciembre de 2013 es la siguiente:

Ejercicio 2013:

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(484.084)
Diferencias permanentes	-	-	225
Compensación BIN	-	-	-
Base imponible fiscal			(483.859)
Cuota al 30%			145.158
Retenciones y pagos a cuenta			-
Cuota a ingresar (devolver)			(145.158)

7.3 Activos por impuesto diferido registrados

El detalle del saldo de esta cuenta al cierre de los ejercicios 2013 y 2012 es el siguiente:



0,06 Euros

Nº 738211 H

	Euros	
	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
Bases imponibles negativas	145.158	-
Deducciones pendientes y otros	565.435	565.435
Total activos por impuesto diferido	710.593	565.435

La variación en el ejercicio 2013 del saldo de activos por impuesto diferido se debe principalmente al registro de créditos por bases imponibles negativas generadas.

Los activos por impuesto diferido indicados anteriormente han sido registrados en el balance de situación por considerar la Dirección de la Sociedad que, conforme a la mejor estimación sobre los resultados futuros de la Sociedad, incluyendo determinadas actuaciones de planificación fiscal, es probable que dichos activos sean recuperados.

El detalle por año de generación de las bases imponibles negativas de compensar y de las deducciones pendientes de aplicar, de que dispone la Sociedad a 31 de diciembre de 2013, es el siguiente:

	Euros
Bases imponibles negativas	
Ejercicio 2012	1.059.116
Ejercicio 2013	483.859
	1.542.975
Deducciones pendientes	
Ejercicio 2010	304.371
Ejercicio 2011	261.064
	565.435

Las bases imponibles negativas podrán ser compensadas fiscalmente con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Las deducciones pendientes de aplicar son por doble imposición, los ejercicios límite para su compensación son 2017 y 2018, para las generadas en 2010 y 2011 respectivamente.

7.4 Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al 31 de Diciembre de 2013, la sociedad tiene abiertos a inspección por las autoridades fiscales todos los impuestos principales que le son aplicables para los últimos cuatro años. Los Administradores de la sociedad no esperan que, en caso de inspección, surjan pasivos adicionales significativos.



0,06 Euros

Nº 738212 H

8.- Ingresos y gastos

8.1 Ingresos de explotación

Durante los ejercicios 2013 y 2012, los ingresos de explotación han sido los siguientes:

	Euros	
	2013	2012
Ingresos por servicios diversos	35.585	305
305	35.585	305

8.2 Otros gastos de explotación

El detalle de otros gastos de explotación para el ejercicio 2013 es el siguiente:

Euros	2013
Servicios de profesionales independientes	576.356
Otros servicios exteriores	539
Total	576.895

9.- Operaciones y saldos con partes vinculadas

9.1 Operaciones y saldos con partes vinculadas

La composición de los saldos con empresas del Grupo, así como el detalle de las operaciones con estas son las siguientes:

Ejercicio 2013:

	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo:				
Cementos Portland Valderrivas, S.A.	-	1.836	-	-
Uniland Cementera, S.A.	-	1.206	-	-
Total	-	3.042	-	-

Los saldos a 31 de diciembre de 2013 se corresponden con pagos realizados por cuenta de la Sociedad por sociedades del Grupo Cementos Portland Valderrivas en el ejercicio 2013.



0,06 Euros

Nº 738213 H

En 2012 no se realizaron transacciones con entidades vinculadas.

9.2 Retribuciones a los Administradores y a la alta dirección

Durante los ejercicios 2013 y 2012 no ha habido retribuciones a los Administradores. No existen anticipos ni créditos concedidos a los Administradores.

A 31 de diciembre de 2013 la Sociedad está integrada operativa, administrativa y financieramente en el Grupo Portland Valderrivas que es donde radica la Alta Dirección para todas las sociedades participadas del grupo. El Grupo Cementos Portland Valderrivas está organizado por líneas de negocio que no coinciden con la estructura jurídica de las sociedades que lo componen. Cada línea de negocio o área funcional tiene su alta dirección corporativa que reside en Cementos Portland Valderrivas, S.A., por lo que las filiales no cuentan con personal que pudiera considerarse desarrolla funciones de alta dirección. En consecuencia, el Administrador Único entiende que en el caso de la Sociedad no tienen efecto la obligación de desglosar las percepciones retributivas relativas a la alta dirección.

9.3 Detalle de participaciones en sociedades con actividades similares y realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores

De conformidad con el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas, se facilita la siguiente información acerca de los Administradores de la Sociedad y personas vinculadas:

a) *Detalle de participaciones en sociedades con actividad similar:*

Durante los ejercicios 2013 y 2012, la Sociedad no ha recibido ninguna comunicación por parte del Administrador Único referente al mantenimiento de participaciones en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad.

b) *Realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores:*

Asimismo y de acuerdo con el texto mencionado anteriormente, por lo que se refiere a cargos o funciones, relativos o no, a las empresas del Grupo, multigrupo o asociadas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo FCC, la información comunicada es la siguiente:

Consejero	Sociedad	Cargo
D. Salvador Iguaz Campos	Freixa Inversiones, S.L.U.	Administrador Único

En relación a la participación del Administrador Único, o personas a éstos vinculados en otras sociedades, hay que indicar que el Administrador forma parte del Grupo Cementos Portland Valderrivas, del que la mercantil Cementos Portland Valderrivas, S.A. es la sociedad cabecera.



0,06 Euros

Nº 738214 H

9.4 Estructura financiera

Tal y como se menciona en la Nota 1, la Sociedad pertenece al Grupo Cementos Portland Valderrivas, que a su vez pertenece al Grupo FCC. La financiación de las operaciones del grupo es básicamente interna, a través de un sistema centralizado de tesorería a nivel del Grupo Cementos Portland Valderrivas.

10.- Otra información

10.1 Personal

Durante los ejercicios 2013 y 2012 la Sociedad no ha tenido personal en plantilla.

10.2 Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

En relación a la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio al 31 de diciembre de 2013 y 2012, ningún importe del saldo pendiente de pago a los proveedores acumulaba un aplazamiento superior al plazo legal de pago. Asimismo, la totalidad de los pagos efectuados a proveedores durante el ejercicio 2013 se ha realizado dentro del plazo máximo legal fijado en la Ley.

Esta información se refiere a los proveedores que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluye los datos relativos a las partidas "Proveedores" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.

El plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, es de 75 días para el ejercicio 2012 y de 60 días para el ejercicio 2013. Dicha ley ha sido modificada por la Ley 11/2013 de 26 de julio que establece desde su fecha de aplicación, un plazo máximo legal de 30 días excepto que exista un acuerdo entre las partes con un plazo máximo de 60 días (75 días en 2012).

10.3 Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

Información cualitativa

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Dirección Financiera del Grupo Cementos Portland Valderrivas, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

a) Riesgo de crédito:



0,06 Euros

Nº 738215 H

Los principales activos financieros de la Sociedad son saldos de caja y efectivo y cuentas a cobrar a empresas del grupo, que representan la exposición máxima de la Sociedad al riesgo de crédito en relación con los activos financieros. El riesgo de crédito de la Sociedad es atribuible principalmente a sus deudas comerciales. Los importes se reflejan en el balance de situación netos de provisiones para insolvencias, estimadas por la Dirección de la Sociedad en función de la experiencia de ejercicios anteriores y de su valoración del entorno económico actual.

11.- Hechos posteriores

Con fecha 26 de febrero de 2014 los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad firmaron el proyecto de fusión de las mercantiles CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. (Sociedad Absorbente) HORMINAL S.L.U PARTICIPACIONES ESTELLA, 6.LS.U, PORTLAND, S.L.U, CORPORACIÓN UNILAND S.A. ,FREIXA INVERSIONES, S.L.U. SAGARRA INVERSIONES, S.L.U y COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN , S.A.U. (Sociedades Absorbidas). La Dirección de la Sociedad considera que la mencionada fusión se formalice durante el ejercicio 2014.



0,06 Euros

Nº 738216 H

SAGARRA INVERSIONES, S.L. (Sociedad Unipersonal)

Firma del Administrador Único

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 de SAGARRA INVERSIONES, S.L. (Sociedad Unipersonal), integradas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la Memoria, han sido formuladas por el Administrador Único de SAGARRA INVERSIONES, S.L. (Sociedad unipersonal) el día 24 de marzo de 2014. Dichas Cuentas Anuales corresponden al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2013, estando extendidos en 17 hojas de papel timbrado de la Mutualidad General de la Abogacía, numeradas correlativamente con los números 738200 al 738216, firmando en esta última hoja el Administrador Único de la Sociedad.

D. Salvador Iguaz Campos
Administrador Único

**Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.
(Sociedad Unipersonal)**

Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al Ejercicio 2011

3 ll.

pc

COMPañIA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 y 2010
(Euros)

ACTIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio	Ejercicio	Notas de la Memoria	PASIVO	Ejercicio	Ejercicio
		2011	2010			2011	2010
ACTIVO NO CORRIENTE							
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	5	112	112	8	PATRIMONIO NETO	378.891	373.195
					FONDOS PROPIOS-		
					Capital	300.000	300.000
					Reservas	300.000	300.000
					Legal y estatutarias	77.512	77.512
					Otras reservas	60.101	60.101
					Resultados de ejercicios anteriores	17.411	17.411
					Resultado del ejercicio	(4.317)	-
					PASIVO NO CORRIENTE	5.696	(4.317)
ACTIVO CORRIENTE							
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar					PASIVO CORRIENTE	2.982	9
Otros deudores		3.259	2.726		Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	2.982	-
Deudores, empresas del Grupo	6	742	742		Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	-	9
Activos por impuesto corriente	9	2.517	1.746		Acreedores varios	-	9
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo		-	238				
Créditos a empresas del grupo	6 y 9	378.291	370.101				
Inversiones financieras a corto plazo		378.291	370.101				
Otros activos financieros		150	-				
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		61	265				
Tesorería		61	265				
TOTAL ACTIVO		381.873	373.204		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	381.873	373.204

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del balance de situación correspondiente al 31 de diciembre de 2011

S. le.

1

COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2010
(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2011	Ejercicio 2010
Importe neto de la cifra de negocios			
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			
Trabajos realizados por la empresa para su activo			
Aprovisionamientos			
Otros ingresos de explotación			
Gastos de personal			
Otros gastos de explotación	10.2	(1.465)	(7.961)
Amortización del inmovilizado			
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(1.465)	(7.961)
Ingresos financieros	10.3	9.654	4.211
Gastos financieros			
RESULTADO FINANCIERO		9.654	4.211
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		8.189	(3.750)
Impuestos sobre beneficios	9.1	(2.493)	(567)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		5.696	(4.317)
RESULTADO DEL EJERCICIO		5.696	(4.317)

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2011

COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2010

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2011	Ejercicio 2010
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (I)		5.696	(4.317)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes			
- Efecto impositivo		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (II)			
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Efecto impositivo		-	-
TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (III)			
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II+III)		5.696	(4.317)

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del estado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio 2011

9. ll.

COMPañÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2011 Y 2010
B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)

	Capital	Reservas	Resultados de Ejercicios Anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO 2010	300.000	63.433		14.079	377.512
Total ingresos y gastos reconocidos				(4.317)	(4.317)
Operaciones con accionistas					
- Otras operaciones		14.079		(14.079)	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2010	300.000	77.512		(4.317)	373.195
Total ingresos y gastos reconocidos				5.696	5.696
Operaciones con accionistas					
- Otras operaciones		(4.317)		4.317	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2011	300.000	73.195		5.696	378.891

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio 2011

Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Memoria Abreviada correspondiente al ejercicio 2011

1.- Actividad de la empresa

La Sociedad tiene su domicilio social en la calle José Abascal, número 59, de Madrid y tiene por objeto social:

1. La prestación de toda clase de servicios auxiliares a la construcción en cualquiera de sus finalidades, y en especial, el bombeo a pie de obra, de hormigones y morteros, hasta el lugar donde hayan de ser vertidos o colocados o de alguna forma empleados.
2. La tenencia, explotación, arrendamiento, gravamen, enajenación, uso y disfrute de los bienes muebles, valores o inmuebles. Se exceptúan las actividades que estén sujetas a legislación especial.

Al 31 de diciembre de 2005 la Sociedad cesó en su actividad ordinaria. La Sociedad está integrada en el Grupo Cementos Portland Valderrivas cuya sociedad dominante es Cementos Portland Valderrivas, S.A., con domicilio social en la calle Estella, número 6, de Pamplona (Navarra), siendo esta sociedad la que formula cuentas anuales consolidadas. Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2011 han sido formuladas por los Administradores de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en la reunión de su Consejo de Administración celebrado el día 24 de febrero de 2012. Las cuentas anuales consolidadas del grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2010 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. celebrada el 11 de mayo de 2011 y depositadas en el Registro Mercantil de Navarra.

2.- Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1 Imagen fiel

Las cuentas anuales adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el R.D. 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo habidos durante el correspondiente ejercicio. Estas cuentas anuales, que han sido formuladas por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, se someterán a la aprobación por el Accionista Único, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales del ejercicio 2010 fueron aprobadas por el Accionista Único el 10 de mayo de 2011.

2.2 Responsabilidad de la información y estimaciones realizadas

En la elaboración de las cuentas anuales adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas.

A pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, es posible que los acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas anuales futuras.

2.3 Comparación de la información

La información contenida en esta memoria referida al ejercicio 2010 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2011.

3.- Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2011 formulada por los Administradores de la Sociedad consiste en destinar la totalidad del beneficio, 5.696 euros, a reservas voluntarias.

4.- Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales del ejercicio 2011, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

4.1 Instrumentos financieros

4.1.1 Activos financieros

Clasificación-

Los activos financieros que posee la Sociedad corresponden a la categoría de "Préstamos y partidas a cobrar", definiéndose como activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

Valoración inicial –

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior –

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado, correspondiendo éste básicamente al efectivo entregado menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, el criterio utilizado por la Sociedad para calcular las correspondientes correcciones valorativas, si las hubiera, está en función de la antigüedad de la deuda y de la solvencia del deudor.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.1.2 Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.2 Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios, así como las asociadas a inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos en las que la Sociedad puede controlar el momento de la reversión y es probable que no reviertan en un futuro previsible.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

Desde el ejercicio 2007 la Sociedad está acogida al régimen de consolidación fiscal, siendo Cementos Portland Valderrivas, S.A., (Accionista único de la Sociedad), la sociedad cabecera de grupo.

4.3 Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se reconocen en función del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos:

- Concretamente, los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación cobrada o a cobrar y representan los importes a cobrar por los bienes entregados y los servicios prestados en el marco ordinario de la actividad, menos descuentos, IVA y otros impuestos relacionados con las ventas.
- Las ventas de bienes se reconocen cuando éstos se han entregado y su propiedad se ha transferido.
- Los ingresos por intereses se devengan siguiendo un criterio temporal, en función del principal pendiente de pago y el tipo de interés efectivo aplicable, que es el tipo que descuenta exactamente los flujos futuros en efectivo estimados a lo largo de la vida prevista del activo financiero al importe neto en libros de dicho activo.

4.4 Provisiones y contingencias

Los Administradores de la Sociedad en la formulación de las cuentas anuales diferencian entre:

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones presentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para las entidades; concretos en cuanto a su naturaleza pero que requieren estimación en cuanto a su importe y/ o momento de cancelación, y



- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones - que se cuantifican teniendo en consideración la mejor información disponible sobre las consecuencias del suceso en el que traen su causa y son re-estimadas con ocasión de cada cierre contable - se utilizan para afrontar las obligaciones específicas para las cuales fueron originalmente reconocidas; procediéndose a su reversión, total o parcial, cuando dichas obligaciones dejan de existir o disminuyen.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.5 Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.

5. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo

No se ha registrado ningún movimiento durante el ejercicio 2011 y 2010 en el epígrafe "Inmovilizaciones financieras" del balance de situación adjunto, correspondiendo la inversión a 5 acciones de Cementos Alfa, S.A., representativas del 0,0002% del capital social de dicha entidad por importe de 112 euros.

6.- Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo

El saldo de este epígrafe al 31 de diciembre de 2011, que asciende a 378.291 euros, recoge la situación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad dominante del Grupo en el que se integra la Sociedad, en concepto de cesiones de tesorería, que devengan un tipo de interés de mercado. El tipo de interés anual está referenciado al Euribor más un diferencial de mercado. La relación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. ha generado unos ingresos financieros durante el ejercicio 2011 por importe de 9.654 euros (4.211 euros en 2010).

7.- Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

7.1 Información cualitativa

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Dirección Financiera del Grupo Cementos Portland Valderrivas, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- a) Riesgo de crédito:

Los principales activos financieros de la Sociedad son saldos de caja y efectivo y cuentas a cobrar a empresas del grupo, que representan la exposición máxima de la Sociedad al riesgo de crédito en relación con los activos financieros. El riesgo de crédito de la Sociedad es atribuible principalmente a sus deudas comerciales. Los importes se

Gf ll.

fn

reflejan en el balance de situación netos de provisiones para insolvencias, estimadas por la Dirección de la Sociedad en función de la experiencia de ejercicios anteriores y de su valoración del entorno económico actual.

7.2 Información cuantitativa

a) Riesgo de crédito:

Para mitigar el riesgo de crédito, el Grupo Cementos Portland Valderrivas dispone de un seguro de crédito para las operaciones realizadas con terceros, pero dado que Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. no efectúa ventas a terceros no tiene contratada dicha póliza.

8.- Patrimonio Neto y Fondos propios

A 31 de Diciembre de 2011 y 2010, el Capital Social está representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de 6 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones tienen los mismos derechos políticos y económicos, siendo el único accionista Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (HYMPSA), sociedad que a su vez pertenece en un 100% a Cementos Portland Valderrivas, S.A.

La Sociedad cumple con todos los requisitos legales derivados de la situación de unipersonalidad. Los únicos contratos que mantiene la Sociedad con el Accionista Único, se derivan de las operaciones descritas en la Nota 6.

8.1 Reserva legal

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. A 31 de diciembre de 2010 la reserva legal está dotada en su totalidad.

9.- Administraciones Públicas y situación fiscal

Al 31 de diciembre de 2011 no existen saldos en las cuentas de Administraciones Públicas, los saldos mantenidos en estas cuentas a 31 de diciembre de 2010 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.1 Conciliación resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible de Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

Ejercicio 2011

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			8.189
Diferencias permanentes	119		
Compensación BIN	-		
Base imponible fiscal			8.308
Cuota al 30%			2.493
Retenciones y pagos a cuenta			
Cuota a pagar			2.493

ll.

ll.

Ejercicio 2010

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			(3.749)
Diferencias permanentes	5.641		
Compensación BIN	-		
Base imponible fiscal			1.892
Cuota al 30%			567
Retenciones y pagos a cuenta			(78)
Cuota a pagar			489

Desde el 1 de enero de 2007 la Sociedad tributa en régimen de consolidación fiscal (Nota 4.2); como consecuencia de este régimen, la cuota a cobrar resultante en 2011 se registra en una cuenta a cobrar a la cabecera del grupo fiscal, Cementos Portland Valderrivas, S.A. por importe de 2.493 euros, 489 euros en 2010 (Nota 11.1).

9.2 Bases imponibles negativas

Al cierre del ejercicio 2011 y 2010 la sociedad no dispone de bases imponibles negativas pendientes de compensar.

9.3 Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al 31 de Diciembre de 2011, la sociedad tiene abiertos a inspección por las autoridades fiscales todos los impuestos principales que le son aplicables para los últimos cuatro años. Los Administradores de la sociedad no esperan que, en caso de inspección, surjan pasivos adicionales de importancia.

10.- Ingresos y gastos

10.1 Otros ingresos de explotación

En el ejercicio 2011 y 2010 no hay ingresos por estos conceptos.

10.2 Otros gastos de explotación

El detalle de otros gastos de explotación al cierre del ejercicio 2011 y 2010 es el siguiente:

	2011 Euros	2010 Euros
Servicios profesionales independientes	880	1.778
Otros servicios exteriores	48	74
Otros tributos	418	468
Otras pérdidas en gestión corriente	119	5.641
Total	1.465	7.961

10.3 Ingresos financieros

El importe de esta cuenta que asciende a 9.654 euros a 31 de diciembre de 2011 (4.211 euros en 2010) se debe a la relación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Nota 6 y 11.1)

97 ll.

fa

11.- Operaciones y saldos con partes vinculadas

11.1 Operaciones y saldos con partes vinculadas

La composición de los saldos deudores con empresas del Grupo al 31 de diciembre de 2011, así como el detalle de las operaciones con empresas del Grupo del ejercicio 2011 son las siguientes:

	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo: Cementos Portland Valderrivas, S.A.	380.808	-	9.654	-
Total	378.291		9.654	

En la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2011 adjunta, se incluyen ingresos financieros por importes de 9.654 euros, derivados de la relación crediticia entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Nota 6).

Los saldos deudores se originan principalmente por la situación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad dominante del Grupo en el que se integra la Sociedad, en concepto de cesiones de tesorería, que devengan un tipo de interés de mercado.

Ejercicio 2010

	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo: Cementos Portland Valderrivas, S.A.	371.847	-	4.211	-
Total	371.847		4.211	

11.2 Retribuciones a los Administradores y a la alta dirección

Durante los ejercicios 2011 y 2010 los Administradores no han recibido remuneración alguna con cargo a la Sociedad, asimismo no existen compromisos asumidos en materias de pensiones u otros de similar naturaleza.

La Sociedad está integrada operativa, administrativa y financieramente en el Grupo Portland Valderrivas que es donde radica la Alta Dirección para todas las sociedades participadas del grupo. El Grupo Cementos Portland Valderrivas está organizado por líneas de negocio que no coinciden con la estructura jurídica de las sociedades que lo componen. Cada línea de negocio o área funcional tiene su alta dirección corporativa que reside en Cementos Portland Valderrivas, S.A., por lo que las filiales no cuentan con personal que pudiera considerarse desarrolla funciones de alta dirección. En consecuencia, el Administrador entiende que en el caso de la Sociedad no tienen efecto la obligación de desglosar las percepciones retributivas relativas a la alta dirección.

11.3 Detalle de participaciones en sociedades con actividades similares y realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores

De conformidad con el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas, se facilita la siguiente información acerca de los Administradores de la Sociedad y personas vinculadas:

a) *Detalle de participaciones en sociedades con actividad similar:*



Durante los ejercicios 2011 y 2010, la Sociedad no ha recibido ninguna comunicación por parte de los Administradores referente al mantenimiento de participaciones en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, a excepción de Dña. Concepción Ortuño Sierra 2.200 títulos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

b) *Realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores:*

Asimismo y de acuerdo con el texto mencionado anteriormente, por lo que se refiere a cargos o funciones, relativos o no, a las empresas del Grupo, multigrupo o asociadas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo FCC, la información comunicada es la siguiente:

Miembros del Consejo de Administración:

Consejero	Sociedad en la que ejerce el cargo	% Participación	Cargo o función
HORMINAL, S.L. Representada por: D. José Luis Gómez Cruz	ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.	-	VOCAL
	CEMENTOS ALFA, S.A.	-	SECRETARIO
	CEMENTOS LEMONA, S.A.	-	VOCAL
	ATRACEM, S.A.	-	VOCAL
	HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.	-	VOCAL
	CORPORACIÓN UNILAND, S.A.	-	VOCAL
	CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U	-	VOCAL
	MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.	-	VOCAL
	PREFABRICADOS LEVISA, S.A.	-	VOCAL
	UNILAND CEMENTERA, S.A.	-	VOCAL
	NEUCICLAJE, S.A.	-	PRESIDENTE
	TRATAMIENTO DE ESCOMBROS DE ALMOGUERA, S.L.	-	PRESIDENTE
	PARTICIPACIONES ESTELLA 6, S.L. Representada por: D. José Manuel Revuelta Lapique	NEUCICLAJE, S.A.	-
NAVARRA DE TRANSPORTES, S.A.		-	PRESIDENTE
PREFABRICADOS LEVISA, S.A.		-	PRESIDENTE
HORMINAL, S.L.		-	PRESIDENTE
ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.		-	PRESIDENTE
CEMENTOS ALFA, S.A.		-	PRESIDENTE
CEMENTOS LEMONA, S.A.		-	PRESIDENTE
ATRACEM, S.A.		-	PRESIDENTE
HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.		-	PRESIDENTE
CORPORACIÓN UNILAND, S.A.		-	PRESIDENTE
CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U		-	PRESIDENTE
MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.		-	PRESIDENTE
Dña. Concha Ortuño Sierra		HORMINAL, S.L.	-
	CARBOCEM, S.A.	-	CONSEJERA

fl.

fl.

Personas físicas representantes de las sociedades que ostentan el cargo de consejeros:

	Sociedad en la que ejerce el cargo	% Participación	Cargo o función
D. JOSÉ MANUEL REVUELTA LAPIQUE	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	0,0478%	Director Corporativo de Planificación y Control de Gestión. Adjunto al Presidente
	MORTEROS VALDERRIVAS, S.A.	-	Presidente
	CEMENTOS ALFA, S.A.	-	Presidente
	CEMENTOS LEMONA, S.A.	-	Presidente
	ATRACEM, S.A.	-	Presidente
	HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.U.	-	Presidente
	CORPORACIÓN UNILAND, S.A.	-	Presidente
	CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U.	-	Presidente
	ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.U.	-	Presidente
	UNILAND CEMENTERA, S.A.	-	Presidente
	COASTAL CEMENT CORPORATION	-	Vocal
	GIANT CEMENT COMPANY	-	Vocal
	GIANT CEMENT HOLDING, INC	-	Vocal
	GIANT CEMENT NC, INC	-	Vocal
	GIANT CEMENT VIRGINIA, INC	-	Vocal
	GIANT RESOURCE RECOVERY, INC	-	Vocal
	GIANT RESOURCE RECOVERY-ARVONIA, INC	-	Vocal
	GIANT RESOURCE RECOVERY-ATTALLA, INC	-	Vocal
	GIANT RESOURCE RECOVERY-HARLEYVILLE, INC	-	Vocal
	GIANT RESOURCE RECOVERY-SUMTER, INC	-	Vocal
PORTLAND, S.L.U.	-	Administrador Único	
SECHEM, INC	-	Vocal	
SELECT BETON, S.A.	-	Presidente	
SOCIETE DES CIMENTS D'ENFIDHA	-	Presidente	
D. JOSÉ LUIS GÓMEZ CRUZ	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	0,0029%	Director Corporativo de Asesoría Jurídica. Secretario no Consejero
	CEMENTOS ALFA, S.A.	-	Secretario
	ATRACEM, S.A.	-	Vocal
	ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.U.	-	Vocal
	CEMENTOS LEMONA, S.A.	-	Vocal
	MORTEROS VALDERRIVAS, S.A.	-	Vocal
	CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U.	-	Vocal
	CORPORACIÓN UNILAND, S.A.	-	Vocal
	HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.U.	-	Vocal
	PREFABRICADOS LEVISA, S.A.	-	Vocal
	UNILAND CEMENTERA, S.A.	-	Vocal
	HORMINAL, S.L.U.	-	Presidente

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

En relación a la participación de los administradores de Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A., o personas a éstos vinculados en otras sociedades, hay que indicar que los administradores forman parte del Grupo Cementos Portland Valderrivas, del que la mercantil Cementos Portland Valderrivas, S.A. es la sociedad cabecera. Las sociedades integrantes de ese Grupo (que, a los efectos del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital son personas vinculadas a los administradores) desarrollan actividades que son iguales, análogas o complementarias a la actividad que constituye el objeto de Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. Varias de las sociedades del Grupo desempeñan cargos o funciones directivas en otras empresas del Grupo.

11.3 Estructura financiera

Tal y como se menciona en la Nota 1, la Sociedad pertenece al Grupo Cementos Portland Valderrivas, que a su vez pertenece al Grupo FCC. La financiación de las operaciones del grupo es básicamente interna, a través de un sistema centralizado de tesorería a nivel del Grupo Cementos Portland Valderrivas.

12.- Otra información

12.1 Personal

Durante el ejercicio 2011 y 2010 la Sociedad no ha tenido personal en plantilla.

La información relativa a los Administradores en los ejercicios 2011 y 2010 es la siguiente:

Ejercicio	Categorías	Hombres	Mujeres	Número
2011	Administradores	2	1	3
2010	Administradores	2	1	3

12.2 Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

En relación a la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio al 31 de diciembre de 2011 y 2010, ningún importe del saldo pendiente de pago a los proveedores acumulaba un aplazamiento superior al plazo legal de pago. Asimismo, la totalidad de los pagos efectuados a proveedores durante el ejercicio 2011 se han realizado dentro del plazo máximo legal fijado en la Ley.

Esta información se refiere a los proveedores que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluye los datos relativos a las partidas "Proveedores" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.

El plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, es de 85 días entre la fecha de entrada en vigor de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2011.

13.- Hechos posteriores

Con posterioridad al cierre del ejercicio y hasta la fecha de formulación no han acontecido hechos que deban ser mencionados en esta nota.

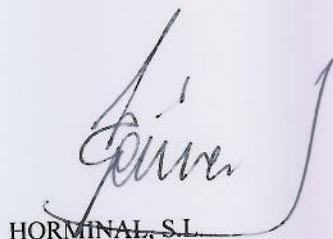
**Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.
(Sociedad Unipersonal)**

Firma de los Administradores

Las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio 2011 de COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal), integradas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la Memoria abreviados, han sido formuladas por los Administradores de COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal) en su reunión del día 30 de marzo de 2012. Dichas Cuentas Anuales e Informe de Gestión corresponden al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2011, estando extendidos en 15 hojas todas ellas visadas por los Administradores, firmando en esta última hoja todos los Administradores.



PARTICIPACIONES ESTELLA 6, S.L.
Representada por D. José Manuel Revuelta Lapique
Presidente



HORMINAL, S.L.
Representada por D. José Luis Gómez Cruz
Vocal



Dña. Mª Concepción Ortuño Sierra
Secretaria

Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al Ejercicio 2012

COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(Euros)

ACTIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	PASIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
ACTIVO NO CORRIENTE				PATRIMONIO NETO	8		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	5	112	112	FONDOS PROPIOS:		384.060	378.891
				Capital		300.000	300.000
				Capital escrutado		300.000	300.000
				Reservas		83.208	77.512
				Legal y estatutarias		60.101	60.101
				Otras reservas		23.107	17.411
				Resultados de ejercicios anteriores		(4.317)	(4.317)
				Resultado del ejercicio		5.169	5.696
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		389.145	381.761	PASIVO CORRIENTE			
Otros deudores		2.690	3.259	Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo		5.197	2.982
Deudores, empresas del Grupo	6	742	742	Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar		-	-
Activos por impuesto corriente	9	1.948	2.517	Acreeedores varios		-	-
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	6 y 9	386.242	378.291				
Créditos a empresas del grupo		386.242	378.291				
Inversiones financieras a corto plazo		-	150				
Otros activos financieros		-	150				
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		213	61				
Tesorería		213	61				
TOTAL ACTIVO		389.257	381.873	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		389.257	381.873

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del balance de situación correspondiente al 31 de diciembre de 2012

COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2011

(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Importe neto de la cifra de negocios			
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			
Trabajos realizados por la empresa para su activo			
Aprovisionamientos			
Otros ingresos de explotación			
Gastos de personal			
Otros gastos de explotación	10.2	(1.142)	(1.465)
Amortización del inmovilizado			
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(1.142)	(1.465)
Ingresos financieros	10.3	8.526	9.654
Gastos financieros			
RESULTADO FINANCIERO		8.526	9.654
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		7.384	8.189
Impuestos sobre beneficios	9.1	(2.215)	(2.493)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		5.169	5.696
RESULTADO DEL EJERCICIO		5.169	5.696

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2012

COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2011

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (I)		5.169	5.696
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes			
- Efecto impositivo			
TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (II)		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Efecto impositivo			
TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (III)		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II+III)		5.169	5.696

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del estado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio 2012

COMPañÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2011
B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)

	Capital	Reservas	Resultados de Ejercicios Anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO 2011	300.000	77.512		(4.317)	373.195
Total ingresos y gastos reconocidos				5.696	5.696
Operaciones con accionistas					
- Otras operaciones		(4.317)		4.317	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2011	300.000	73.195		5.696	378.891
Total ingresos y gastos reconocidos				5.169	5.169
Operaciones con accionistas					
- Otras operaciones		(5.696)		5.696	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2012	300.000	67.499		16.561	384.060

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio 2012

Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Memoria Abreviada correspondiente al ejercicio 2012

1.- Actividad de la empresa

La Sociedad tiene su domicilio social en la calle José Abascal, número 59, de Madrid y tiene por objeto social:

1. La prestación de toda clase de servicios auxiliares a la construcción en cualquiera de sus finalidades, y en especial, el bombeo a pie de obra, de hormigones y morteros, hasta el lugar donde hayan de ser vertidos o colocados o de alguna forma empleados.
2. La tenencia, explotación, arrendamiento, gravamen, enajenación, uso y disfrute de los bienes muebles, valores o inmuebles. Se exceptúan las actividades que estén sujetas a legislación especial.

Al 31 de diciembre de 2005 la Sociedad cesó en su actividad ordinaria. La Sociedad está integrada en el Grupo Cementos Portland Valderrivas cuya sociedad dominante es Cementos Portland Valderrivas, S.A., con domicilio social en la calle Estella, número 6, de Pamplona (Navarra), siendo esta sociedad la que formula cuentas anuales consolidadas. Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2011 han sido formuladas por los Administradores de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en la reunión de su Consejo de Administración celebrado el día 27 de febrero de 2013. Las cuentas anuales consolidadas del grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2011 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. celebrada el 18 de mayo de 2012 y depositadas en el Registro Mercantil de Navarra.

2.- Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1 Imagen fiel

Las cuentas anuales adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el R.D. 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo habidos durante el correspondiente ejercicio. Estas cuentas anuales, que han sido formuladas por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, se someterán a la aprobación por el Accionista Único, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales del ejercicio 2011 fueron aprobadas por el Accionista Único el 25 de junio de 2012.

2.2 Responsabilidad de la información y estimaciones realizadas

En la elaboración de las cuentas anuales adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas.

A pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, es posible que los acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas anuales futuras.

2.3 Comparación de la información

La información contenida en esta memoria referida al ejercicio 2011 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2012.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized signature followed by the initials 'L. S.'.

3.- Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2012 formulada por los Administradores de la Sociedad consiste en destinar la totalidad del beneficio, 5.169 euros, a reservas voluntarias.

4.- Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales del ejercicio 2012, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

4.1 Instrumentos financieros

4.1.1 Activos financieros

Clasificación-

Los activos financieros que posee la Sociedad corresponden a la categoría de "Préstamos y partidas a cobrar", definiéndose como activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

Valoración inicial –

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior –

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado, correspondiendo éste básicamente al efectivo entregado menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, el criterio utilizado por la Sociedad para calcular las correspondientes correcciones valorativas, si las hubiera, está en función de la antigüedad de la deuda y de la solvencia del deudor.

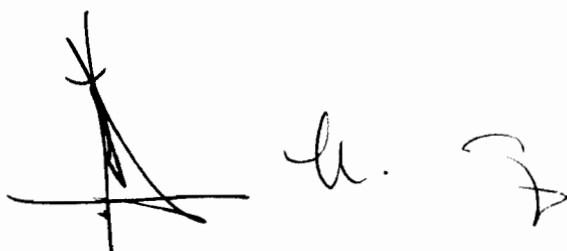
La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.1.2 Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first is a large, stylized signature on the left. The second is a smaller, more legible signature in the middle. The third is a simple, abstract mark on the right.

4.2 Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios, así como las asociadas a inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos en las que la Sociedad puede controlar el momento de la reversión y es probable que no reviertan en un futuro previsible.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

Desde el ejercicio 2007 la Sociedad está acogida al régimen de consolidación fiscal, siendo Cementos Portland Valderrivas, S.A., (Accionista único de la Sociedad), la sociedad cabecera de grupo.

Con efecto desde el 1 de enero de 2013, Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sus filiales participadas al 100%, se han incorporado al grupo fiscal de FCC y se extingue el grupo fiscal mencionado en el párrafo anterior.

4.3 Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se reconocen en función del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos:

- Concretamente, los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación cobrada o a cobrar y representan los importes a cobrar por los bienes entregados y los servicios prestados en el marco ordinario de la actividad, menos descuentos, IVA y otros impuestos relacionados con las ventas.
- Las ventas de bienes se reconocen cuando éstos se han entregado y su propiedad se ha transferido.
- Los ingresos por intereses se devengan siguiendo un criterio temporal, en función del principal pendiente de pago y el tipo de interés efectivo aplicable, que es el tipo que descuenta exactamente los flujos futuros en efectivo estimados a lo largo de la vida prevista del activo financiero al importe neto en libros de dicho activo.

4.4 Provisiones y contingencias

Los Administradores de la Sociedad en la formulación de las cuentas anuales diferencian entre:

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'L. J.' with a large flourish.

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones presentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para las entidades; concretos en cuanto a su naturaleza pero que requieren estimación en cuanto a su importe y/ o momento de cancelación, y
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones - que se cuantifican teniendo en consideración la mejor información disponible sobre las consecuencias del suceso en el que traen su causa y son re-estimadas con ocasión de cada cierre contable - se utilizan para afrontar las obligaciones específicas para las cuales fueron originalmente reconocidas; procediéndose a su reversión, total o parcial, cuando dichas obligaciones dejan de existir o disminuyen.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.5 Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.

5. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo

No se ha registrado ningún movimiento durante el ejercicio 2012 y 2011 en el epígrafe "Inmovilizaciones financieras" del balance de situación adjunto, correspondiendo la inversión a 5 acciones de Cementos Alfa, S.A., representativas del 0,0002% del capital social de dicha entidad por importe de 112 euros.

6.- Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo

El saldo de este epígrafe al 31 de diciembre de 2012, que asciende a 386.242 euros (378.291 euros a 31 de diciembre de 2011), recoge la situación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad dominante del Grupo en el que se integra la Sociedad, en concepto de cesiones de tesorería, que devengan un tipo de interés de mercado. El tipo de interés anual está referenciado al Euribor más un diferencial de mercado. La relación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. ha generado unos ingresos financieros durante el ejercicio 2011 por importe de 8.526 euros (9.654 euros en 2011).

7.-Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

7.1 Información cualitativa

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Dirección Financiera del Grupo Cementos Portland Valderrivas, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

- a) Riesgo de crédito:

The image shows a handwritten signature on the left, followed by the initials 'll.' and a stylized mark resembling a '7' or a similar symbol on the right.

Los principales activos financieros de la Sociedad son saldos de caja y efectivo y cuentas a cobrar a empresas del grupo, que representan la exposición máxima de la Sociedad al riesgo de crédito en relación con los activos financieros. El riesgo de crédito de la Sociedad es atribuible principalmente a sus deudas comerciales. Los importes se reflejan en el balance de situación netos de provisiones para insolvencias, estimadas por la Dirección de la Sociedad en función de la experiencia de ejercicios anteriores y de su valoración del entorno económico actual.

7.2 Información cuantitativa

a) Riesgo de crédito:

Para mitigar el riesgo de crédito, el Grupo Cementos Portland Valderrivas dispone de un seguro de crédito para las operaciones realizadas con terceros, pero dado que Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. no efectúa ventas a terceros no tiene contratada dicha póliza.

8.- Patrimonio Neto y Fondos propios

A 31 de Diciembre de 2012 y 2011, el Capital Social está representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de 6 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones tienen los mismos derechos políticos y económicos, siendo el único accionista Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (HYMPSA), sociedad que a su vez pertenece en un 100% a Cementos Portland Valderrivas, S.A.

La Sociedad cumple con todos los requisitos legales derivados de la situación de unipersonalidad. Los únicos contratos que mantiene la Sociedad con el Accionista Único, se derivan de las operaciones descritas en la Nota 6.

8.1 Reserva legal

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. A 31 de diciembre de 2012 la reserva legal está dotada en su totalidad.

9.- Administraciones Públicas y situación fiscal

Al 31 de diciembre de 2012 y 2011 no existen saldos en las cuentas de Administraciones Públicas.

9.1 Conciliación resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible de Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

Ejercicio 2012

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			7.384
Diferencias permanentes			-
Compensación BIN			-
Base imponible fiscal			7.384
Cuota al 30%			2.215
Retenciones y pagos a cuenta			
Cuota a pagar			2.215

Ejercicio 2011

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			8.189
Diferencias permanentes	119		
Compensación BIN	-		
Base imponible fiscal			8.308
Cuota al 30%			2.493
Retenciones y pagos a cuenta			
Cuota a pagar			2.493

Desde el 1 de enero de 2007 la Sociedad tributa en régimen de consolidación fiscal (Nota 4.2); como consecuencia de este régimen, la cuota a cobrar resultante en 2012 se registra en una cuenta a cobrar a la cabecera del grupo fiscal, Cementos Portland Valderrivas, S.A. por importe de 2.215 euros, 2.493 euros en 2011 (Nota 11.1).

9.2 Bases imponibles negativas

Al cierre del ejercicio 2012 y 2011 la sociedad no dispone de bases imponibles negativas pendientes de compensar.

9.3 Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al 31 de Diciembre de 2012, la sociedad tiene abiertos a inspección por las autoridades fiscales todos los impuestos principales que le son aplicables para los últimos cuatro años. Los Administradores de la sociedad no esperan que, en caso de inspección, surjan pasivos adicionales de importancia.

10.- Ingresos y gastos

10.1 Otros ingresos de explotación

En el ejercicio 2012 y 2011 no hay ingresos por estos conceptos.

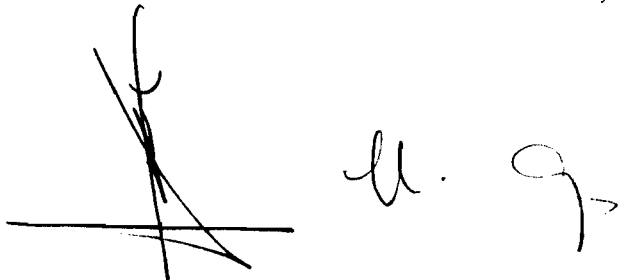
10.2 Otros gastos de explotación

El detalle de otros gastos de explotación al cierre del ejercicio 2012 y 2011 es el siguiente:

	2012 Euros	2011 Euros
Servicios profesionales independientes	1.085	880
Otros servicios exteriores	57	48
Otros tributos	-	418
Otras pérdidas en gestión corriente	-	119
Total	1.142	1.465

10.3 Ingresos financieros

El importe de esta cuenta que asciende a 8.526 euros a 31 de diciembre de 2012 (9.654 euros en 2011) se debe a la relación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Nota 6 y 11.1)



11.- Operaciones y saldos con partes vinculadas

11.1 Operaciones y saldos con partes vinculadas

La composición de los saldos deudores con empresas del Grupo al 31 de diciembre de 2012, así como el detalle de las operaciones con empresas del Grupo del ejercicio 2012 son las siguientes:

	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo:				
Cementos Portland Valderrivas, S.A.	386.242	5.197	8.526	-
Total	386.242	5.197	8.526	-

En la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2012 adjunta, se incluyen ingresos financieros por importes de 8.526 euros (9.654 euros en 2011), derivados de la relación crediticia entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Nota 6).

Los saldos deudores se originan principalmente por la situación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad dominante del Grupo en el que se integra la Sociedad, en concepto de cesiones de tesorería, que devengan un tipo de interés de mercado.

Los saldos acreedores se originan como consecuencia de la tributación en régimen de consolidación fiscal de la Sociedad (Nota 4.2); como consecuencia de este régimen, el saldo a 31 de diciembre de 2012 asciende a 5.197 euros (2.982 euros en 2011) Nota 9.1.

Ejercicio 2011

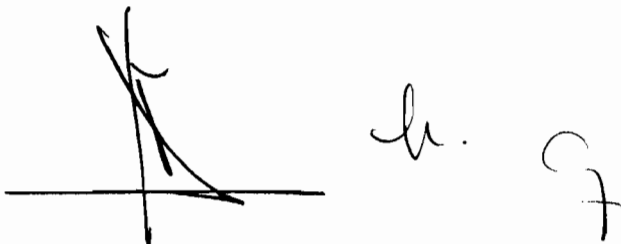
	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo:				
Cementos Portland Valderrivas, S.A.	378.291	2.982	9.654	-
Total	378.291	2.982	9.654	-

11.2 Retribuciones a los Administradores y a la alta dirección

Durante los ejercicios 2012 y 2011 los Administradores no han recibido remuneración alguna con cargo a la Sociedad, asimismo no existen compromisos asumidos en materias de pensiones u otros de similar naturaleza.

La Sociedad está integrada operativa, administrativa y financieramente en el Grupo Portland Valderrivas que es donde radica la Alta Dirección para todas las sociedades participadas del grupo. El Grupo Cementos Portland Valderrivas está organizado por líneas de negocio que no coinciden con la estructura jurídica de las sociedades que lo componen. Cada línea de negocio o área funcional tiene su alta dirección corporativa que reside en Cementos Portland Valderrivas, S.A., por lo que las filiales no cuentan con personal que pudiera considerarse desarrolla funciones de alta dirección. En consecuencia, el Administrador entiende que en el caso de la Sociedad no tienen efecto la obligación de desglosar las percepciones retributivas relativas a la alta dirección.

11.3 Detalle de participaciones en sociedades con actividades similares y realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are smaller initials, including 'lu.' and a symbol resembling a '7' or 'g'.

De conformidad con el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas, se facilita la siguiente información acerca de los Administradores de la Sociedad y personas vinculadas:

a) *Detalle de participaciones en sociedades con actividad similar:*

Durante los ejercicios 2012 y 2011, la Sociedad no ha recibido ninguna comunicación por parte de los Administradores referente al mantenimiento de participaciones en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, a excepción de Dña. Concepción Ortuño Sierra 2.200 títulos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

b) *Realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores:*

Asimismo y de acuerdo con el texto mencionado anteriormente, por lo que se refiere a cargos o funciones, relativos o no, a las empresas del Grupo, multigrupo o asociadas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo FCC, la información comunicada es la siguiente:

Miembros del Consejo de Administración:

Consejero	Sociedad en la que ejerce el cargo	% Participación	Cargo o función
HORMINAL, S.L. Representada por: D. José Luis Gómez Cruz	ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.	-	VOCAL
	CEMENTOS ALFA, S.A.	-	SECRETARIO
	CEMENTOS LEMONA, S.A.	-	VOCAL
	ATRACEM, S.A.	-	VOCAL
	HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.	-	VOCAL
	CORPORACIÓN UNILAND, S.A.	-	VOCAL
	CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U	-	VOCAL
	MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.	-	VOCAL
	PREFABRICADOS LEVISA, S.A.	-	VOCAL
	UNILAND CEMENTERA, S.A.	-	VOCAL
	NEUCICLAJE, S.A.	-	PRESIDENTE
	TRATAMIENTO DE ESCOMBROS DE ALMOGUERA, S.L.	-	PRESIDENTE
	PARTICIPACIONES ESTELLA 6, S.L. Representada por: D. José María Aracama Yoldi	NEUCICLAJE, S.A.	-
NAVARRA DE TRANSPORTES, S.A.		-	PRESIDENTE
PREFABRICADOS LEVISA, S.A.		-	PRESIDENTE
HORMINAL, S.L.		-	PRESIDENTE
ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.		-	PRESIDENTE
CEMENTOS ALFA, S.A.		-	PRESIDENTE
CEMENTOS LEMONA, S.A.		-	PRESIDENTE
ATRACEM, S.A.		-	PRESIDENTE
HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.		-	PRESIDENTE
CORPORACIÓN UNILAND, S.A.		-	PRESIDENTE
CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U		-	PRESIDENTE
MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.	-	PRESIDENTE	
D. CONCEPCIÓN ORTUÑO SIERRA	CARBOCEM, S.A.	-	CONSEJERA

Personas físicas representantes de las sociedades que ostentan el cargo de consejeros:

Representante del Consejero	Sociedad en la que ejerce el cargo	% Participación	Cargo o función
D. JOSÉ LUIS GÓMEZ CRUZ	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	0,0029%	Director Corporativo de Asesoría Jurídica. Secretario no Consejero
D. JOSÉ MARÍA ARACAM YOLDI	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	-	Adjunto al Presidente para asuntos relativos a producción y ventas del Grupo CPV
	CANTERAS DE ALAIZ, S.A.	-	Presidente
	COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PORTLAND, S.L.	-	Vocal
	PORTLAND, S.L.	-	Administrador Único

En relación a la participación de los administradores de Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A., o personas a éstos vinculados en otras sociedades, hay que indicar que los administradores forman parte del Grupo Cementos Portland Valderrivas, del que la mercantil Cementos Portland Valderrivas, S.A. es la sociedad cabecera. Las sociedades integrantes de ese Grupo (que, a los efectos del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital son personas vinculadas a los administradores) desarrollan actividades que son iguales, análogas o complementarias a la actividad que constituye el objeto de Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. Varias de las sociedades del Grupo desempeñan cargos o funciones directivas en otras empresas del Grupo.

11.3 Estructura financiera

Tal y como se menciona en la Nota 1, la Sociedad pertenece al Grupo Cementos Portland Valderrivas, que a su vez pertenece al Grupo FCC. La financiación de las operaciones del grupo es básicamente interna, a través de un sistema centralizado de tesorería a nivel del Grupo Cementos Portland Valderrivas.

12.- Otra información

12.1 Personal

Durante el ejercicio 2012 y 2011 la Sociedad no ha tenido personal en plantilla.

La información relativa a los Administradores en los ejercicios 2012 y 2011 es la siguiente:

Ejercicio	Categorías	Hombres	Mujeres	Número
2012	Administradores	2	1	3
2011	Administradores	2	1	3

12.2 Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

En relación a la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio al 31 de diciembre de 2012 y 2011, ningún importe del saldo pendiente de pago a los proveedores acumulaba un aplazamiento superior al plazo legal de pago. Asimismo, la totalidad de los pagos efectuados a proveedores durante el ejercicio 2012 se han realizado dentro del plazo máximo legal fijado en la Ley.

Esta información se refiere a los proveedores que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluye los datos relativos a las partidas "Proveedores" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'de. g'.

El plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, es de 85 días entre la fecha de entrada en vigor de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, y de 75 días para el ejercicio 2012.

13.- Hechos posteriores

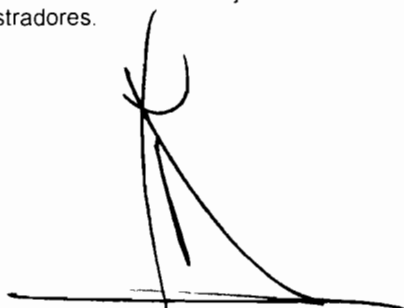
Con posterioridad al cierre del ejercicio y hasta la fecha de formulación no han acontecido hechos que deban ser mencionados en esta nota.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a horizontal line and the letters 'le. g'.

**Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.
(Sociedad Unipersonal)**

Firma de los Administradores

Las Cuentas Anuales Abreviadas del ejercicio 2012 de COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal), integradas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la Memoria abreviados, han sido formuladas por los Administradores de COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal) en su reunión del día 27 de marzo de 2013. Dichas Cuentas Anuales e Informe de Gestión corresponden al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012, estando extendidos en 15 hojas todas ellas visadas por los Administradores, firmando en esta última hoja todos los Administradores.



PARTICIPACIONES ESTELLA 6, S.L.
Representada por D. José María Aracama Yoldi
Presidente



HORMIGÓN, S.L.
Representada por D. José Luis Gómez Cruz
Vocal



Dña. Mª Concepción Ortuño Sierra
Secretaria

**Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.
(Sociedad Unipersonal)**

Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al Ejercicio 2013



0,06 Euros

Nº 738234 H

COMPañÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012
(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	PASIVO	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
ACTIVO							
ACTIVO NO CORRIENTE		112	112	PATRIMONIO NETO	8	390.780	384.060
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	5	112	112	FONDOS PROPIOS-			
				Capital		300.000	300.000
				Capital escrutado		300.000	300.000
				Reservas		88.377	83.208
				Legal y estatutarias		60.101	60.101
				Otras reservas		28.276	23.107
				Resultados de ejercicios anteriores		(4.317)	(4.317)
				Resultado del ejercicio		6.720	5.169
				PASIVO NO CORRIENTE			
				PASIVO CORRIENTE		7.471	5.197
ACTIVO CORRIENTE		398.139	389.145	Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo		8.077	5.197
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		1.093	2.690	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		(606)	-
Otros deudores		1.093	742	Acreedores varios		(606)	-
Deudores, empresas del Grupo	6	-	1.948				
Activos por impuesto corriente	9	396.833	386.242				
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	6 y 9	396.833	386.242				
Créditos a empresas del grupo		-	-				
Inversiones financieras a corto plazo		-	-				
Otros activos financieros		213	213				
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		213	213				
Tesorería		213	213				
TOTAL ACTIVO		398.251	389.257	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		398.251	389.257

Las Notas 1 a 13 describen en la Memoria adjunta forman parte integrante del balance de situación correspondiente al 31 de diciembre de 2013



0,06 Euros

Nº 738235 H

COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2012
(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
Importe neto de la cifra de negocios			
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			
Trabajos realizados por la empresa para su activo			
Aprovisionamientos			
Otros ingresos de explotación			
Gastos de personal			
Otros gastos de explotación	10.2	(227)	(1.142)
Amortización del inmovilizado			
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		(227)	(1.142)
Ingresos financieros	10.3	9.827	8.526
Gastos financieros			
RESULTADO FINANCIERO		9.827	8.526
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		9.600	7.384
Impuestos sobre beneficios	9.1	(2.880)	(2.215)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		6.720	5.169
RESULTADO DEL EJERCICIO		6.720	5.169

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2013



0,06 Euros

Nº 738236 H

COMPañÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2012

A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(Euros)

	Notas de la Memoria	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (I)		6.720	5.169
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes			
- Efecto impositivo			
TOTAL INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO (II)		-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias			
- Por valoración de instrumentos financieros			
Activos financieros disponibles para la venta			
Otros ingresos/gastos			
- Por cobertura de flujos de efectivo			
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
- Efecto impositivo			
TOTAL TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (III)		-	-
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (I+II+III)		6.720	5.169

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria abreviada adjunta forman parte integrante del estado de ingresos y gastos reconocidos correspondiente al ejercicio 2013



0,06 Euros

Nº 738237 H

COMPañIA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
(Sociedad Unipersonal)

ESTADO ABREVIADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2012
B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Euros)

	Capital	Reservas	Resultados de Ejercicios Anteriores	Resultado del ejercicio	TOTAL
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO 2011					
Total ingresos y gastos reconocidos	300.000	73.195		5.696	378.891
Operaciones con accionistas				5.169	5.169
- Otras operaciones		(5.696)		5.696	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2011	300.000	67.499		16.561	384.060
Total ingresos y gastos reconocidos				6.720	6.720
Operaciones con accionistas				5.169	5.169
- Otras operaciones		(5.169)		28.450	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2012	300.000	62.330		28.450	390.780

Las Notas 1 a 13 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio 2013



0,06 Euros

Nº 738238 H

Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. (Sociedad Unipersonal)

Memoria Abreviada correspondiente al ejercicio 2013

1.- Actividad de la empresa

La Sociedad tiene su domicilio social en la calle José Abascal, número 59, de Madrid y tiene por objeto social:

1. La prestación de toda clase de servicios auxiliares a la construcción en cualquiera de sus finalidades, y en especial, el bombeo a pie de obra, de hormigones y morteros, hasta el lugar donde hayan de ser vertidos o colocados o de alguna forma empleados.
2. La tenencia, explotación, arrendamiento, gravamen, enajenación, uso y disfrute de los bienes muebles, valores o inmuebles. Se exceptúan las actividades que estén sujetas a legislación especial.

Al 31 de diciembre de 2005 la Sociedad cesó en su actividad ordinaria. La Sociedad está integrada en el Grupo Cementos Portland Valderrivas cuya sociedad dominante es Cementos Portland Valderrivas, S.A., con domicilio social en la calle Dormitallería, número 72, de Pamplona (Navarra), siendo esta sociedad la que formula cuentas anuales consolidadas. Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2013 han sido formuladas por los Administradores de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en la reunión de su Consejo de Administración celebrado el día 26 de febrero de 2014. Las cuentas anuales consolidadas del grupo Cementos Portland Valderrivas del ejercicio 2012 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. celebrada el 25 de junio de 2013 y depositadas en el Registro Mercantil de Navarra.

2.- Bases de presentación de las cuentas anuales

2.1 Imagen fiel

Las cuentas anuales adjuntas han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el R.D. 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Sociedad, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo habidos durante el correspondiente ejercicio. Estas cuentas anuales, que han sido formuladas por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, se someterán a la aprobación por el Accionista Único, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las cuentas anuales del ejercicio 2012 fueron aprobadas por el Accionista Único el 28 de junio de 2013.

2.2 Responsabilidad de la información y estimaciones realizadas

En la elaboración de las cuentas anuales adjuntas se han utilizado estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas.

A pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, es posible que los acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas anuales futuras.



0,06 Euros

Nº 738239 H

2.3 Comparación de la información

La información contenida en esta memoria referida al ejercicio 2013 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2012.

3.- Aplicación del resultado

La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2013 formulada por los Administradores de la Sociedad consiste en destinar la totalidad del beneficio, 6.720 euros, a reservas voluntarias.

4.- Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de sus cuentas anuales del ejercicio 2013, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

4.1 Instrumentos financieros

4.1.1 Activos financieros

Clasificación-

Los activos financieros que posee la Sociedad corresponden a la categoría de "Préstamos y partidas a cobrar", definiéndose como activos financieros originados en la venta de bienes o en la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o los que no teniendo un origen comercial, no son instrumentos de patrimonio ni derivados y cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y no se negocian en un mercado activo.

Valoración inicial –

Los activos financieros se registran inicialmente al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción que sean directamente atribuibles.

Valoración posterior –

Los préstamos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado, correspondiendo éste básicamente al efectivo entregado menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas a cobrar.

Al menos al cierre del ejercicio la Sociedad realiza un test de deterioro para los activos financieros que no están registrados a valor razonable. Se considera que existe evidencia objetiva de deterioro si el valor recuperable del activo financiero es inferior a su valor en libros. Cuando se produce, el registro de este deterioro se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En particular, y respecto a las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, el criterio utilizado por la Sociedad para calcular las correspondientes correcciones valorativas, si las hubiera, está en función de la antigüedad de la deuda y de la solvencia del deudor.



0,06 Euros

Nº 738240 H

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

4.1.2 Pasivos financieros

Son pasivos financieros aquellos débitos y partidas a pagar que tiene la Sociedad y que se han originado en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, o también aquellos que sin tener un origen comercial, no pueden ser considerados como instrumentos financieros derivados.

Los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente al valor razonable de la contraprestación recibida, ajustada por los costes de la transacción directamente atribuibles. Con posterioridad, dichos pasivos se valoran de acuerdo con su coste amortizado, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

La Sociedad da de baja los pasivos financieros cuando se extinguen las obligaciones que los han generado.

4.2 Impuestos sobre beneficios

El gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios comprende la parte relativa al gasto o ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto o ingreso por impuesto diferido.

El impuesto corriente es la cantidad que la Sociedad satisface como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio. Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, dan lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los activos y pasivos por impuesto diferido. Estos incluyen las diferencias temporarias que se identifican como aquellos importes que se prevén pagaderos o recuperables derivados de las diferencias entre los importes en libros de los activos y pasivos y su valor fiscal, así como las bases imponibles negativas pendientes de compensación y los créditos por deducciones fiscales no aplicadas fiscalmente. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria o crédito que corresponda el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Se reconocen pasivos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, excepto aquellas derivadas del reconocimiento inicial de fondos de comercio o de otros activos y pasivos en una operación que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable y no es una combinación de negocios, así como las asociadas a inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos en las que la Sociedad puede controlar el momento de la reversión y es probable que no reviertan en un futuro previsible.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se considere probable que la Sociedad vaya a disponer de ganancias fiscales futuras contra las que poder hacerlos efectivos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos, originados por operaciones con cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio, se contabilizan también con contrapartida en patrimonio neto.

En cada cierre contable se reconsideran los activos por impuestos diferidos registrados, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos en la medida en que existan dudas sobre su recuperación futura. Asimismo, en cada cierre se evalúan los activos por impuestos diferidos no registrados en balance y éstos



0,06 Euros

Nº 738241 H

son objeto de reconocimiento en la medida en que pase a ser probable su recuperación con beneficios fiscales futuros.

Desde el ejercicio 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la Sociedad está acogida al régimen de consolidación fiscal, siendo Cementos Portland Valderrivas, S.A., (Accionista único de la Sociedad), la sociedad cabecera de grupo.

Con efecto desde el 1 de enero de 2013, Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sus filiales participadas al 100%, se han incorporado al grupo fiscal de FCC y se extingue el grupo fiscal mencionado en el párrafo anterior.

4.3 Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se reconocen en función del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos:

- Concretamente, los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación cobrada o a cobrar y representan los importes a cobrar por los bienes entregados y los servicios prestados en el marco ordinario de la actividad, menos descuentos, IVA y otros impuestos relacionados con las ventas.
- Las ventas de bienes se reconocen cuando éstos se han entregado y su propiedad se ha transferido.
- Los ingresos por intereses se devengan siguiendo un criterio temporal, en función del principal pendiente de pago y el tipo de interés efectivo aplicable, que es el tipo que descuenta exactamente los flujos futuros en efectivo estimados a lo largo de la vida prevista del activo financiero al importe neto en libros de dicho activo.

4.4 Provisiones y contingencias

Los Administradores de la Sociedad en la formulación de las cuentas anuales diferencian entre:

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones presentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para las entidades; concretos en cuanto a su naturaleza pero que requieren estimación en cuanto a su importe y/ o momento de cancelación, y
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

Las cuentas anuales recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación es mayor que de lo contrario. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos.

Las provisiones - que se cuantifican teniendo en consideración la mejor información disponible sobre las consecuencias del suceso en el que traen su causa y son re-estimadas con ocasión de cada cierre contable - se utilizan para afrontar las obligaciones específicas para las cuales fueron originalmente reconocidas; procediéndose a su reversión, total o parcial, cuando dichas obligaciones dejan de existir o disminuyen.



0,06 Euros

Nº 738242 H

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la Sociedad no esté obligada a responder; en esta situación, la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

4.5 Transacciones con vinculadas

La Sociedad realiza todas sus operaciones con vinculadas a valores de mercado. Adicionalmente, los precios de transferencia se encuentran adecuadamente soportados por lo que los Administradores de la Sociedad consideran que no existen riesgos significativos por este aspecto de los que puedan derivarse pasivos de consideración en el futuro.

5. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo

No se ha registrado ningún movimiento durante el ejercicio 2013 y 2012 en el epígrafe "Inmovilizaciones financieras" del balance de situación adjunto, correspondiendo la inversión a 5 acciones de Cementos Alfa, S.A., representativas del 0,0002% del capital social de dicha entidad por importe de 112 euros.

6.- Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo

El saldo de este epígrafe al 31 de diciembre de 2013, que asciende a 396.833 euros (386.242 euros a 31 de diciembre de 2012), recoge la situación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad dominante del Grupo en el que se integra la Sociedad, en concepto de cesiones de tesorería, que devengan un tipo de interés de mercado. El tipo de interés anual está referenciado al Euribor más un diferencial de mercado. La relación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. ha generado unos ingresos financieros durante el ejercicio 2013 por importe de 9.827 euros (8.526 euros en 2012).

7.- Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros

7.1 Información cualitativa

La gestión de los riesgos financieros de la Sociedad está centralizada en la Dirección Financiera del Grupo Cementos Portland Valderrivas, la cual tiene establecidos los mecanismos necesarios para controlar la exposición a las variaciones en los tipos de interés y tipos de cambio, así como a los riesgos de crédito y liquidez. A continuación se indican los principales riesgos financieros que impactan a la Sociedad:

a) Riesgo de crédito:

Los principales activos financieros de la Sociedad son saldos de caja y efectivo y cuentas a cobrar a empresas del grupo, que representan la exposición máxima de la Sociedad al riesgo de crédito en relación con los activos financieros. El riesgo de crédito de la Sociedad es atribuible principalmente a sus deudas comerciales. Los importes se reflejan en el balance de situación netos de provisiones para insolvencias, estimadas por la Dirección de la Sociedad en función de la experiencia de ejercicios anteriores y de su valoración del entorno económico actual.



0,06 Euros

Nº 738243 H

b) Riesgo de liquidez:

Con el fin de asegurar la liquidez y poder atender todos los compromisos de pago que se derivan de su actividad, la Sociedad dispone de financiación a través del sistema de gestión centralizada de tesorería.

La Sociedad es garante solidario del préstamo sindicado formalizado por Cementos Portland Valderrivas, S.A., Portland, S.L. y ciertas sociedades del Grupo Cementos Portland Valderrivas el 31 de julio de 2012, cuyo importe dispuesto al 31 de diciembre de 2013 es de 955.825 miles de euros. Los administradores de la Sociedad consideran que no se producirán impactos significativos derivados de su situación de garante de la deuda sindicada del Grupo.

7.2 Información cuantitativa

a) Riesgo de crédito:

Para mitigar el riesgo de crédito, el Grupo Cementos Portland Valderrivas dispone de un seguro de crédito para las operaciones realizadas con terceros, pero dado que Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A. no efectúa ventas a terceros no tiene contratada dicha póliza.

8.- Patrimonio Neto y Fondos propios

A 31 de Diciembre de 2013 y 2012, el Capital Social está representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de 6 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones tienen los mismos derechos políticos y económicos, siendo el único accionista Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (HYMPSA), sociedad que a su vez pertenece en un 100% a Cementos Portland Valderrivas, S.A.

La Sociedad cumple con todos los requisitos legales derivados de la situación de unipersonalidad. Los únicos contratos que mantiene la Sociedad con el Accionista Único, se derivan de las operaciones descritas en la Nota 6.

8.1 Reserva legal

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. A 31 de diciembre de 2013 la reserva legal está dotada en su totalidad.

9.- Administraciones Públicas y situación fiscal

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012 no existen saldos en las cuentas de Administraciones Públicas.

9.1 Conciliación resultado contable y base imponible fiscal

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible de Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:



0,06 Euros

Nº 738244 H

Ejercicio 2013

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			9.600
Diferencias permanentes			-
Compensación BIN			-
Base imponible fiscal			9.600
Cuota al 30%			2.880
Retenciones y pagos a cuenta			
Cuota a pagar			2.880

Ejercicio 2012

	Euros		
	Aumentos	Disminuciones	Total
Resultado contable antes de impuestos			7.384
Diferencias permanentes			
Compensación BIN			
Base imponible fiscal			7.384
Cuota al 30%			2.215
Retenciones y pagos a cuenta			
Cuota a pagar			2.215

Desde el 1 de enero de 2007 la Sociedad tributa en régimen de consolidación fiscal (Nota 4.2); como consecuencia de este régimen, la cuota a devolver o a pagar resultante de las conciliaciones presentadas, se reflejaba como una cuenta a cobrar o a pagar, respectivamente, a la cabecera del grupo fiscal, Cementos Portland Valderrivas, S.A. Desde el 1 de enero 2013 la cabecera del grupo fiscal pasa a ser el Grupo FCC, por lo que la cuota a devolver o a pagar, se va a reflejar como una cuenta a cobrar o a pagar con Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

9.2 Bases imponibles negativas

Al cierre del ejercicio 2013 y 2012 la sociedad no dispone de bases imponibles negativas pendientes de compensar.

9.3 Ejercicios pendientes de comprobación y actuaciones inspectoras

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al 31 de Diciembre de 2013, la sociedad tiene abiertos a inspección por las autoridades fiscales todos los impuestos principales que le son aplicables para los últimos cuatro años. Los Administradores de la sociedad no esperan que, en caso de inspección, surjan pasivos adicionales de importancia.



0,06 Euros

Nº 738245 H

10.- Ingresos y gastos

10.1 Otros ingresos de explotación

En el ejercicio 2013 y 2012 no hay ingresos por estos conceptos.

10.2 Otros gastos de explotación

El detalle de otros gastos de explotación al cierre del ejercicio 2013 y 2012 es el siguiente:

	2013 Euros	2012 Euros
Servicios profesionales independientes	222	1.085
Otros servicios exteriores	5	57
Total	227	1.142

10.3 Ingresos financieros

El importe de esta cuenta que asciende a 9.827 euros a 31 de diciembre de 2013 (8.526 euros en 2012) se debe a la relación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Nota 6 y 11.1)

11.- Operaciones y saldos con partes vinculadas

11.1 Operaciones y saldos con partes vinculadas

La composición de los saldos deudores con empresas del Grupo al 31 de diciembre de 2013, así como el detalle de las operaciones con empresas del Grupo del ejercicio 2013 son las siguientes:

	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo:				
Cementos Portland Valderrivas, S.A.	396.833	5.197	9.827	-
Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.	-	2.880	-	-
Total	396.833	8.077	9.827	-

En la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2013 adjunta, se incluyen ingresos financieros por importes de 9.827 euros (8.526 euros en 2012), derivados de la relación crediticia entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Nota 6).

Los saldos deudores se originan principalmente por la situación crediticia mantenida entre la Sociedad y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad dominante del Grupo en el que se integra la Sociedad, en concepto de cesiones de tesorería, que devengan un tipo de interés de mercado.

Asimismo, como consecuencia de la tributación en régimen de consolidación fiscal aplicable, la Sociedad presenta al 31 de diciembre de 2013 y 2012 un saldo acreedor con Cementos Portland Valderrivas, S.A. de 5.197 euros, correspondientes a las cuotas aportadas al consolidado fiscal en los



0,06 Euros

Nº 738246 H

ejercicios anteriores. Asimismo, presenta a 31 de diciembre de 2013 un saldo acreedor con Fomento de Construcción y Contratas S.A. de 2.880 euros, correspondientes a la cuota aportada al consolidado fiscal en el ejercicio 2013, registrado en el epígrafe "Deudas con empresas del Grupo a corto plazo" del balance de situación adjunto.

Ejercicio 2012

	Euros			
	Saldos Deudores	Saldos Acreedores	Operaciones	
			Ingresos	Gastos
Grupo:				
Cementos Portland Valderrivas, S.A.	386.242	5.197	8.526	-
Total	386.242	5.197	8.526	-

11.2 Retribuciones a los Administradores y a la alta dirección

Durante los ejercicios 2013 y 2012 los Administradores no han recibido remuneración alguna con cargo a la Sociedad, asimismo no existen compromisos asumidos en materias de pensiones u otros de similar naturaleza.

La Sociedad está integrada operativa, administrativa y financieramente en el Grupo Portland Valderrivas que es donde radica la Alta Dirección para todas las sociedades participadas del grupo. El Grupo Cementos Portland Valderrivas está organizado por líneas de negocio que no coinciden con la estructura jurídica de las sociedades que lo componen. Cada línea de negocio o área funcional tiene su alta dirección corporativa que reside en Cementos Portland Valderrivas, S.A., por lo que las filiales no cuentan con personal que pudiera considerarse desarrolla funciones de alta dirección. En consecuencia, el Administrador entiende que en el caso de la Sociedad no tienen efecto la obligación de desglosar las percepciones retributivas relativas a la alta dirección.

11.3 Detalle de participaciones en sociedades con actividades similares y realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores

De conformidad con el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas, se facilita la siguiente información acerca de los Administradores de la Sociedad y personas vinculadas:

a) Detalle de participaciones en sociedades con actividad similar:

Durante los ejercicios 2013 y 2012, la Sociedad no ha recibido ninguna comunicación por parte de los Administradores referente al mantenimiento de participaciones en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad.

b) Realización por cuenta propia o ajena de actividades similares por parte de los Administradores:

Asimismo y de acuerdo con el texto mencionado anteriormente, por lo que se refiere a cargos o funciones, relativos o no, a las empresas del Grupo, multigrupo o asociadas de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y del Grupo FCC, la información comunicada es la siguiente:



0,06 Euros

Nº 738247 H

Representante del Consejero	Sociedad en la que ejerce el cargo	Cargo o función
D. José Luis Gómez Cruz	Cementos Portland Valderrivas, S.A	Secretario no Consejero del Consejo de Administración
	Áridos y Premezclados, S.A.U.	Presidente
	Atracem, S.A.U.	Presidente
	Cementos Villaverde, S.L.U.	Presidente
	Corporación Uniland, S.A.	Vocal
	Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.L.	Presidente
	Cementos Alfa, S.A.	Vocal
	Hormigones y Morteros Preparados, S.A.	Presidente
	Horminal, S.L.U.	Presidente
	Uniland Cementera, S.A.	Vocal
Morteros Valderrivas, S.L.U.	Presidente	
D. José Manuel Huertas	Áridos y Premezclados, S.A.U.	Vocal
	Atracem, S.A.U.	Vocal
	Cementos Villaverde, S.L.U.	Vocal
	Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.L.	Vocal
	Hormigones y Morteros Preparados, S.A.	Vocal
	Horminal, S.L.U.	Vocal
Morteros Valderrivas, S.L.U.	Vocal	
Dña Francisca Hermida Alberti	Áridos y Premezclados, S.A.U.	Secretaria
	Atracem, S.A.U.	Secretaria
	Cementos Villaverde, S.L.U.	Secretaria
	Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.L.	Secretaria
	Hormigones y Morteros Preparados, S.A.	Secretaria
	Horminal, S.L.U.	Secretaria
Morteros Valderrivas, S.L.U.	Secretaria	

En relación a la participación de los administradores de Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A., o personas a éstos vinculados en otras sociedades, hay que indicar que los administradores forman parte del Grupo Cementos Portland Valderrivas, del que la mercantil Cementos Portland Valderrivas, S.A. es la sociedad cabecera.

11.3 Estructura financiera

Tal y como se menciona en la Nota 1, la Sociedad pertenece al Grupo Cementos Portland Valderrivas, que a su vez pertenece al Grupo FCC. La financiación de las operaciones del grupo es básicamente interna, a través de un sistema centralizado de tesorería a nivel del Grupo Cementos Portland Valderrivas.

12.- Otra información

12.1 Personal

Durante el ejercicio 2013 y 2012 la Sociedad no ha tenido personal en plantilla.

La información relativa a los Administradores en los ejercicios 2013 y 2012 es la siguiente:



0,06 Euros

Nº 738248 H

Ejercicio	Categorías	Hombres	Mujeres	Número
2013	Administradores	2	1	3
2012	Administradores	2	1	3

12.2 Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

En relación a la información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio al 31 de diciembre de 2013 y 2012, ningún importe del saldo pendiente de pago a los proveedores acumulaba un aplazamiento superior al plazo legal de pago. Asimismo, la totalidad de los pagos efectuados a proveedores durante el ejercicio 2013 se han realizado dentro del plazo máximo legal fijado en la Ley.

Esta información se refiere a los proveedores que por su naturaleza son acreedores comerciales por deudas con suministradores de bienes y servicios, de modo que incluye los datos relativos a las partidas "Proveedores" y "Acreedores varios" del pasivo corriente del balance de situación.

El plazo máximo legal de pago aplicable a la Sociedad según la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010, de 5 de julio, es de 75 días para el ejercicio 2012 y de 60 días para el ejercicio 2013. Dicha ley ha sido modificada por la Ley 11/2013 de 26 de julio que establece desde su fecha de aplicación, un plazo máximo legal de 30 días excepto que exista un acuerdo entre las partes con un plazo máximo de 60 días (75 días en 2012).

13.- Hechos posteriores

Con fecha 26 de febrero de 2014 los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad firmaron el proyecto de fusión de las mercantiles CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. (Sociedad Absorbente) HORMINAL S.L.U PARTICIPACIONES ESTELLA, 6.LS.U, PORTLAND, S.L.U, CORPORACIÓN UNILAND S.A. ,FREIXA INVERSIONES, S.L.U. SAGARRA INVERSIONES, S.L.U y COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN , S.A.U. (Sociedades Absorbidas). La Dirección de la Sociedad considera que la mencionada fusión se formalice durante el ejercicio 2014.



0,06 Euros

Nº 738249 H

**Compañía Auxiliar de Bombeo de Hormigón, S.A.
(Sociedad Unipersonal)**

Firma de los Administradores

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 de COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal), integradas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la Memoria, han sido formuladas por los Administradores de COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal) en su reunión del día 24 de marzo de 2014. Dichas Cuentas Anuales corresponden al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2013, estando extendidos en 16 hojas de papel timbrado de la Mutualidad General de la Abogacía, numeradas correlativamente con los números 738234 al 738249, firmando en la última hoja todos los Consejeros.

D. José Luis Gómez Cruz
Presidente

D. José Manuel Huertas Montero
Vocal

Dña. Francisca Hermida Alberti
Secretaria

TÍTULO I De la Denominación, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación

La Sociedad Mercantil Industrial Anónima denominada "Cementos Portland Valderrivas, S.A.", constituida mediante escritura pública, que autorizó el Notario de Pamplona D. Salvador Echaide Belarra, el diez de marzo de mil novecientos tres, se regirá en adelante por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y por las demás normas legales que sean aplicables.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio social radicará en Pamplona, calle Estella, número seis, teniendo el Consejo de Administración facultad suficiente para trasladarlo dentro del Municipio de Pamplona, así como para establecer, suprimir o trasladar delegaciones.

Artículo 3. Objeto Social

El objeto social será:

- A. ~~La explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción.~~ El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. (CNAE 2351, 2363 y 2364)
- B. La explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción. (CNAE 0811 y 0812).
- C. El ejercicio de las actividades de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista distribuidor, el transportes de mercancías por carretera, a nivel nacional e internacional, tanto con medios propios como ajenos, la compraventa y arrendamiento de camiones, remolques y semirremolques. (CNAE 5221 y 4941)
- D. Actividad inmobiliaria. (CNAE 6810 y 6820)
- E. Producción de energía eléctrica. (CNAE 3515 y 3519)
- F. Inversión y desinversión en sociedades industriales y de servicios por cuenta propia. (CNAE 6420 y 6499)

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4. Duración

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, diez de marzo de mil novecientos tres. La duración de la Sociedad es indefinida.

TÍTULO II Del Capital Social

Artículo 5. Capital Social

El Capital Social es de cincuenta y seis millones ochocientos noventa y seis mil noventa y nueve euros con cincuenta céntimos de euro (56.896.099,50 euros) y está representado por treinta y siete millones novecientas treinta mil setecientas treinta y tres acciones (37.930.733 acciones) totalmente suscritas y desembolsadas, de un euro y cincuenta céntimos (1,50 euros) de valor nominal cada una, de una sola clase y serie única.

Artículo 6. Acciones

La Junta General podrá acordar la emisión de acciones de distinta clase y serie, incluso acciones sin voto, en las condiciones previstas por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.

En tanto las acciones de la Sociedad coticen en bolsa, corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que en el futuro asuma sus competencias), a cuyo cargo estará el Registro Central, y a las Entidades adheridas al mismo, en los términos previstos en las disposiciones que sean aplicables.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 22.3 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero y las disposiciones que sean aplicables, la Sociedad tendrá permanentemente a disposición de sus accionistas cualquier información de que disponga en relación con la identidad de aquellos.

Artículo 7. Dividendos Pasivos

El pago de los dividendos pasivos hasta el completo desembolso del capital, por cuenta de las acciones que se suscriban en futuras emisiones, se hará en la forma, contenido, procedimiento y plazo que en cada caso se indique en el acuerdo de ampliación del Capital Social adoptado por la Junta General o por el Consejo de Administración, cuando haya sido autorizado por ésta, en las condiciones previstas por la Ley. Estas circunstancias serán anunciadas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 8. Condición de Socio

La titularidad de una o más acciones implica el acatamiento de estos Estatutos y de los acuerdos, en asuntos propios de su deliberación, de las Juntas Generales de Accionistas debidamente convocadas y constituidas, adoptados conforme a los Estatutos y a la Ley.

La participación de los socios en el haber social, será la correspondiente al número de acciones que posean.

Artículo 9. Copropiedad de Acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista.

Esta misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10. Modificación de los Estatutos

La Sociedad tiene la facultad de modificar los Estatutos, variar el Capital Social y emitir obligaciones, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración ejecutará los acuerdos que a tal propósito hubiera adoptado la Junta General de Accionistas.

TÍTULO III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad se regirá y administrará:

1. Por la Junta General de Accionistas.
2. Por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. La Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social.

Artículo 13. Clases de Juntas

Las Juntas Generales de las sociedades de capital podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en los dos párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. De la convocatoria a Junta y de su contenido

1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio que deberá publicarse, al menos con un mes antes de la fecha para su celebración, difundándose a través de los siguientes medios:
 - a) En el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) En la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) Y, en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

1. No obstante el plazo de un mes fijado en el apartado anterior, cuando la Sociedad implante la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesible a todos los accionistas, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días.
2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la localidad y lugar dentro del territorio nacional, donde haya de celebrarse, la fecha, el local y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona que realice la convocatoria, y todos los asuntos que figuren en el Orden del Día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General.

También habrá de figurar la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Podrá, asimismo, hacerse constar la localidad, fecha, local y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio.
 - b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos cuando, éstos últimos, se habiliten.
4. Convocada la Junta, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta en los mismos medios que la convocatoria principal.

De igual manera, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 15. Facultad y obligación de convocar la Junta

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por los Administradores para celebrarse dentro del plazo establecido en el Artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Orden del Día se incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.

Si los Administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de lo mercantil del domicilio social previa audiencia de los Administradores.

Artículo 16. Legitimación para asistir a la Junta

Podrán asistir a las Juntas Generales con voz y voto, los accionistas que posean una o más acciones y que las tengan inscritas en los Registros de Anotaciones en Cuenta correspondientes, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, a quienes se les proveerá de la tarjeta de asistencia a la Junta.

Artículo 17. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta, podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona física o jurídica aunque ésta no sea accionista. No será válida la representación otorgada a su vez por el representante designado por el accionista, salvo que el representante sea persona jurídica y designe su representante persona física. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Estas restricciones no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge, o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultad para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Las personas jurídicas que sean accionistas podrán ser representadas por la persona física que designen.

Artículo 18. Derecho de voto

Cada acción propia o representada dará derecho a emitir un voto en las Juntas.

Artículo 19. Constitución de la Junta

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 20. Presidencia de la Junta

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por quien haga sus veces, asistido por los miembros del Consejo. Actuará como Secretario el que lo fuera de dicho Consejo, o quien haga sus veces.

Artículo 21. Deliberaciones. Toma de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de someterse a votación.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Deberán votarse separada e individualmente el nombramiento o ratificación de los Consejeros, así como en caso de modificación de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, las sociedades de intermediación financiera que aparezcan legitimadas como accionistas, cuando actúen por cuenta de clientes distintos, podrán fraccionar el voto conforme a las instrucciones de éstos, aunque éstas resulten divergentes.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de votos exigidas por la Ley.

Las votaciones serán públicas.

Los acuerdos de las Juntas Generales convocadas y constituidas debidamente sobre asuntos que sean de su competencia, obligan a todos los socios aún ausentes y disidentes.

Artículo 22. Actas

Los acuerdos de la Junta General se harán constar en actas que se inscribirán en un libro especial.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de accionistas; en el primer caso será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y, en el segundo, por los mismos y los Interventores. Si no se aprobase en ninguna de las dos formas citadas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente Junta General, siempre que se incluya en la convocatoria de ésta.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta. Lo mismo deberá hacer cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del Capital Social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 23. Facultades de la Junta

Corresponde a la Junta de Accionistas:

1. Determinar el número de Miembros del Consejo de Administración.
2. Nombrar y separar libremente a los Miembros del Consejo de Administración y ratificar o revocar el nombramiento provisional de algunos de sus Miembros, llevado a cabo por el Consejo de Administración por cooptación.
3. Examinar, discutir y aprobar o rechazar las cuentas del ejercicio anterior.
4. Resolver sobre la aplicación del resultado.
5. Deliberar y acordar sobre las propuestas que el Consejo de Administración someta a su examen.
6. Acordar cuanto interese a la buena marcha de la Sociedad y adoptar aquellos acuerdos que por Ley o por disposición expresa de estos Estatutos, sean de su competencia.

CAPÍTULO II Del Consejo de Administración

Artículo 24. El Consejo de Administración

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente.

Con este mismo régimen de actuación se atribuye al Consejo la función de aprobar la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía.

Artículo 25. Composición

El Consejo de Administración estará compuesto por un número máximo de 19 y un número mínimo de 9 Consejeros, elegidos por la Junta General con arreglo a las disposiciones vigentes.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

Cuando la elección de un Consejero no hubiese tenido lugar por voto unánime en la Junta General, se hará constar en el acta los accionistas que le votaron y el número de votos emitidos por los mismos. Cuando la elección de Consejero tenga lugar por el procedimiento de cooptación previsto en la Ley y no hubiese habido voto unánime de los Consejeros, en el acta de la sesión se hará constar el nombre de los Consejeros que votaron a favor del nombramiento.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser Consejeros.

Artículo 26. Incompatibilidades

No podrán ser Consejeros los incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital, ni quienes se encuentren en alguna de las causa de incompatibilidad de las contempladas por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 27. Duración y ejercicio del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que marque la Junta General de Accionistas al tiempo de su nombramiento, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por los períodos que establezca la Junta, con el plazo máximo, en cada reelección, de cinco años.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Artículo 28. Convocatoria. Reuniones

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo requiera el interés social y será convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva, en el lugar, el día y la hora señalados en la convocatoria.

Cualquier Consejero podrá, al inicio de la sesión, solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.

Cuando coincida en la figura del Presidente también la de Consejero Delegado, el Consejo deberá facultar a un Consejero Externo Dominical o Independiente para solicitar la convocatoria del Consejo, la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cuatro días naturales, por el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual, el Secretario convocará las reuniones mediante carta, telegrama, correo electrónico o telefax dirigido a cada Consejero. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación.

Las deliberaciones de acuerdos del Consejo se harán constar en un Libro de Actas; éstas serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.

A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará además que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto algún Consejero.

Artículo 29. Deliberaciones. Constitución. Acuerdos

Las sesiones del Consejo serán presididas por su titular o por quien haga sus veces, y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, excepto en los supuestos de delegación permanente de facultades o de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 30. Facultades

El Consejo de Administración ejercerá todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la Sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

En todo lo no previsto en la Ley o en los presentes Estatutos, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento, así como el de su Comisión Ejecutiva, restantes Comisiones Delegadas y Consejeros Delegados, mediante la aprobación de un Reglamento interno dentro del marco de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Presidente

Corresponde al Presidente:

1. Convocar al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de los presentes Estatutos, y asegurarse de que los Consejeros reciben la información suficiente en relación con los asuntos a tratar, así como estimular el debate y la participación en el seno del mismo.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
3. Ejecutar el acuerdo de convocatoria y presidir las reuniones de las Juntas Generales, del Consejo de Administración, dirigiendo en unos y otras las discusiones que se promuevan en los asuntos sometidos a su examen, deliberación y votación.
4. Representar a la Sociedad en los contratos de adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles, acordados por el Consejo de Administración si éste no confiere delegación especial a otros, otorgando en los expresados contratos los documentos públicos correspondientes.
5. Conferir poderes a cualquiera de los Vocales del Consejo de Administración u otras personas, para que le representen en todos aquellos actos que son de su competencia con arreglo a estos Estatutos.
6. Organizar y coordinar la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración conjuntamente con los Presidentes de las Comisiones relevantes así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Artículo 32. Sustitución por ausencia o enfermedad

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto del Vicepresidente, por el Consejero que el Consejo designe en cada caso. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por la persona que el Consejo habilite en cada caso.

Artículo 33. Retribución

El cargo de Consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones una remuneración estatutaria, cuyo importe anual total será determinado por la Junta General de Accionistas. Esta retribución consistirá en una participación en beneficios líquidos, que no podrá rebasar el 2 % del resultado del ejercicio atribuido a Cementos Portland Valderrivas en las cuentas anuales consolidadas del Grupo de la que la Sociedad es dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del 4%. El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas como conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros serán retribuidos por su asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones Delegadas. A estos efectos, la Junta General determinará la cantidad que corresponda a cada ejercicio por este concepto, y que será distribuida por el Consejo entre sus miembros teniendo en cuenta su asistencia efectiva a las reuniones del Consejo y de las Comisiones Delegadas de las que sean miembros. Asimismo, la Sociedad mantendrá en cualquier caso un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Las percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal); indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión; conceptos retributivos de carácter diferido establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualesquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral (común o especial de Alta Dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones que se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, consignando además en la Memoria de la Sociedad de manera individualizada y detallada todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros o en su condición de Ejecutivos.

El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO III

De las Comisiones del Consejo

Artículo 34. De las Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración deberá crear en su seno, con carácter permanente, una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombres, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otras Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

CAPÍTULO IV

De la Comisión Ejecutiva y de los Consejeros Delegados

Artículo 35. Comisión Ejecutiva. Consejeros Delegados

El Consejo podrá delegar alguna o algunas de sus facultades, excepto las legalmente indelegables, con la amplitud que estime necesaria para la buena marcha de la Sociedad, en una Comisión Ejecutiva, designada de su seno, o en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y forma de funcionamiento, así como los Administradores que hayan de integrarla.

Podrá asimismo el Consejo, delegar en Consejeros Delegados o conferir a los apoderados que designe las facultades que estime convenientes, salvo las que no sean delegables de acuerdo con la Ley. Podrá también designar, dentro de su seno, otras Comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinadas.

CAPÍTULO V De la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

Artículo 36. De la Comisión de Auditoría y Control, y de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrán, como función esencial, el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

1. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La totalidad de los miembros de la Comisión tendrán que reunir la condición de Consejeros Externos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será Consejero Independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor Externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con

- los Auditores de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos de la Sociedad.
 - e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.
 - f) Recibir anualmente de los Auditores Externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
 - g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
 - h) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros Externos y nombrando la Comisión al Presidente de entre los mismos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración, informando o proponiendo los acuerdos a adoptar por este órgano, en relación con las siguientes materias:

a) Las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros. b) El establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.

c) El control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas. d) La revisión periódica, y supervisión del cumplimiento, de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo. e) Proponer la política de Responsabilidad Social Corporativa del Grupo y vigilar su cumplimiento. f) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

CAPÍTULO VI Del Consejo Asesor

Artículo 37. Consejo Asesor

El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento, puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, al Consejo de Administración, a las Comisiones Delegadas, a los Consejeros Delegados y a la Dirección de la Sociedad.

Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de la Sociedad.

El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que dirigirá las reuniones, las convocará por propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.

El Consejo Asesor tendrá como misión:

- a) Someter propuestas a los órganos que asesora en la esfera de sus respectivas competencias.
- b) Informar a la Sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.
- c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.
- d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el extranjero, así como de todas aquellas medidas que considere apropiadas para una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.

TÍTULO IV

Del Ejercicio Social y de las Cuentas Anuales

Artículo 38. Del Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 39. De las Cuentas Anuales

Cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en los términos previstos por la legislación vigente.

A partir de la convocatoria de la Junta General a la que hayan de someterse los documentos mencionados, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y el informe de los Auditores de Cuentas.

Artículo 40. Aplicación del Resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendo, a retribución de Administradores, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y estos Estatutos.

TÍTULO V Auditoría de Cuentas

Artículo 41. Auditoría de Cuentas

Las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas de la Sociedad, si ésta fuese preceptiva, serán nombradas por la Junta General en los términos y plazos fijados por la Ley y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de estos Estatutos.

TÍTULO VI Disolución y Liquidación

Artículo 42. Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, o cualquier otro de cesión global o parcial del activo y el pasivo.

La Junta General designará los liquidadores, cuyo número será impar, y señalará la retribución que hayan de percibir.

TÍTULO VII De las Disidencias

Artículo 43. Disidencias

Sin perjuicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente y salvo para la reclamación y cobro de dividendos pasivos, todas las diferencias y cuestiones societarias que durante la vida de la Sociedad y en el período de su liquidación se susciten entre ella y los accionistas, serán dirimidas de común acuerdo por las partes y, no existiendo conformidad, se confiará su resolución al juicio de árbitros que juzgarán y actuarán conforme a equidad y de acuerdo con lo establecido con las disposiciones legales vigentes en materia de arbitraje.

Los socios, con renuncia de su propio fuero, se someten a los tribunales del domicilio de la Sociedad, para cuantas cuestiones hubieren de ventilar con ella.

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD
MERCANTIL ANÓNIMA ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.
APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD,
CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2010.**

INDICE

TÍTULO I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración	4
Artículo 1.-	4
Artículo 2.-	4
Artículo 3.-	5
Artículo 4.-	5
TÍTULO II. Del Capital y de las Acciones	5
Artículo 5.-	5
Artículo 6.-	5
Artículo 7.-	6
Artículo 8.-	6
Artículo 9.-	8
Artículo 10.-	8
TÍTULO III. Régimen y Administración de la Sociedad	8
Artículo 11.-	8
TÍTULO IV. De la Junta General de Accionistas	8
Artículo 12.-	8
Artículo 13.-	9
Artículo 14.-	10
Artículo 15.-	10
Artículo 16.-	10
Artículo 17.-	10
Artículo 18.-	11
Artículo 19.-	11
Artículo 20.-	11
TÍTULO V. Del Consejo de Administración	12
Artículo 21.-	12
Artículo 22.-	12
Artículo 23.-	12
Artículo 24.-	13
Artículo 25.-	13
Artículo 26.-	14
Artículo 27.-	14
Artículo 28.-	14
Artículo 29.-	15
Artículo 30.-	15
Artículo 31.-	15
Artículo 32.-	16
TÍTULO VI Balance y Reparto de Beneficios	16
Artículo 33.-	16
Artículo 34.-	16
Artículo 37.-	17

TÍTULO VII. Modificaciones de Estatutos. Aumento y Reducción de Capital.....	17
Artículo 38.-	17
Artículo 39.-	17
Artículo 40.-	17
TÍTULO VIII Disolución y Liquidación de la Sociedad.....	18
Artículo 41.-	18
Artículo 42.-	18
TÍTULO IX. Disposiciones Generales	18
Artículo 43.-	18

TÍTULO I

De la Denominación, Domicilio, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1.-

La Sociedad se denomina ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A. tiene la naturaleza de una Sociedad Anónima, es de nacionalidad española y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Dicha Sociedad fue constituida el 30 de septiembre de 1971 mediante escritura pública que otorgó el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Monedero Gil, bajo el nº 2.798 de su protocolo y se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 2.-

La Sociedad tiene por objeto:

- a). La extracción y venta de áridos, así como la explotación de graveras y canteras.
- b). La realización de trabajos de movimientos de tierras, terraplenados, zanjas, compactaciones y cimentaciones.
- c). La exploración, investigación y explotación y aprovechamiento de cualquier recurso mineral y/o natural, así como la elaboración y comercialización de todo tipo de rocas, incluidas las ornamentales e industriales.
- d). La investigación, desarrollo, fabricación y/o construcción, instalación y comercialización de maquinaria, utensilios y tecnología relativos a la exploración, investigación, explotación, tratamiento y elaboración de recursos minerales y/o naturales.
- e). La adquisición, venta y arriendo de toda la clase de bienes inmuebles o muebles y la explotación de los mismos.
- f). La explotación agrícola, forestal, ganadera e industrial de las fincas rústicas y de las parcelas industriales y comerciales que constituyen su patrimonio.
- g). La comercialización, al por mayor y menor, almacenamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de cementos, cales, yesos, escayolas, hormigones y demás materiales para la construcción, sus distintos componentes y derivados, así como cualesquiera otros materiales y/o productos en los que aquéllos intervengan como base.

No obstante, las actividades de la Sociedad quedan fuera del ámbito de la legislación vigente sobre las Instituciones de Inversión Colectiva y de las actividades objeto de la legislación sobre el mercado de valores.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en el Registro Público u otros requisitos, dichas actividades se realizarán por medio de quien ostenta dicha titulación o no se indicaran hasta que se hayan cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 3.-

La Sociedad tendrá su domicilio, para todos los efectos legales, en Madrid, calle José Abascal, número 59.

El domicilio social podrá ser trasladado, por acuerdo de la Junta General, a cualquier otro punto de territorio español, donde la Sociedad establezca su efectiva administración y dirección, o en lugar en que realice su principal establecimiento o explotación.

Podrá la Sociedad, por acuerdo adoptado con arreglo a la Ley por el órgano de administrador, crear sucursales, agencias y delegaciones tanto en España como en el extranjero, suprimir o trasladar las existentes, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4.-

La Sociedad subsistirá por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución previstas por la Ley y los presentes Estatutos, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II

Del Capital y de las Acciones

Artículo 5.-

El capital social se establece en 41.676.740 euros, dividido en 13.891.580 acciones nominativas, de tres euros (3€) nominales, ordinarias, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del a una a la trece millones ochocientos noventa y un mil quinientas ochenta, ambas inclusive.

Todas las acciones tienen los mismos derechos políticos y económicos.

Las acciones están totalmente liberadas.

Artículo 6.-

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio con los deberes y derechos inherentes, entre estos los de voto, información, participación en ganancias y suscripción preferente de nuevas acciones.

Las acciones son indivisibles. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7.-

Las acciones están representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, extendidos en libros talonarios con la firma del **Consejo de Administración**, que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica y se entregarán libros de gastos a los accionistas.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro de la Sociedad, con expresión del nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del titular en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, los derechos reales y gravámenes, formalizados con arreglo a la ley.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, podrán liberarse resguardos provisionales nominativos que tendrán, a todos los efectos, la misma eficacia y valor que aquéllos. Las acciones podrán quedar representadas por medio de anotaciones en cuenta, si así lo acuerda la Junta General previo cumplimiento de lo establecido sobre este extremo por la legislación vigente que determinará también a quien corresponde la llevanza del Registro de las mismas.

El **Consejo de Administración** queda facultado para efectuar la conversión de las acciones representadas por medio de títulos en acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta de cuando ello sea obligatorio, observando los términos, plazos y procedimientos que legalmente se determinen.

Artículo 8.-

El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos inter vivos, oneroso o gratuito, a quien no sea su cónyuge, descendiente o ascendiente u otro accionista, habrá de comunicarlo por escrito, con indicación de precio, nombre y domicilio del pretendido adquirente, al **Consejo de Administración**, que lo pondrá en conocimiento de los demás socios en los quince días siguientes, para que éstos, dentro de los siguientes quince días, puedan optar la compra, mediante comunicación escrita dirigida al **Consejo de Administración**.

Si fueran varios los socios que deseen adquirir las acciones, lo harán prorrata de las que posean atribuyéndose en su caso de las excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones, decidiéndose en caso igual número por sorteo.

Si ningún socio optara por la compra, el **Consejo de Administración** podrá, en el plazo de veinte días ofrecer como compradora a la propia Sociedad, cumpliendo los requisitos legales, especialmente los del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas o presentar un comprador a su elección.

Transcurrido este último plazo sin optar la Sociedad por la compra o por presentar un comprador, el socio quedará en libertad de transmitir las acciones a quien él convenga, siempre que lo haga en el plazo de los tres meses siguientes y remita al **Consejo de Administración** certificación fehaciente de la transferencia. De no recibirse en el indicado plazo a la aludida certificación, se entenderá a todos los efectos, que dicho accionista vendedor ha desistido de la venta, y no surtirá efecto la notificación que anteriormente hubiera hecho.

En las transmisiones mortis causa, por herencia o por legado a favor de quien no sea cónyuge, descendiente o ascendiente u otro accionista, y en las resultantes de ejecución judicial o administrativa, el **Consejo de Administración** podrá, en el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud de inscripción en el Libro-Registro, presentar un comprador a su elección, u ofrecer como compradora a la propia Sociedad, cumpliendo los requisitos legales, especialmente los del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si se enajenare o transmitiera alguna acción sin observar los requisitos prevenidos en el presente artículo, los restantes accionistas tendrán derecho de retracto a ejercitar en los treinta días hábiles siguientes a contar desde del día en que la Sociedad se notifique la venta, ya por el adquirente ya por el transmitente, o desde el día en que el comprador asista a la primera Junta General como titular de esas acciones.

En todos los casos de este artículo, la fijación del precio de las acciones se hará de común acuerdo y, en el caso de discrepancia, por el valor razonable que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto, el **Consejo de Administración** de la Sociedad.

Los gastos que se originen con motivo de una transferencia de acciones serán abonados por las partes con arreglo a la Ley. Los de los Auditores para determinar el valor de las acciones, serán en todo caso de cuenta y cargo del transmitente.

La transmisión de acciones sin sujeción a lo dispuesto en este artículo no será válida frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción en el Libro-Registro de acciones nominativas.

Los adquirentes de acciones transmitidas en cualquiera de los supuestos de este artículo, así como los suscriptores de nuevas acciones procedentes de ampliaciones de capital quedarán sujetos a las limitaciones consignadas, sin excepción alguna.

Tanto en los títulos como en los resguardos provisionales de las acciones se hará constar que la enajenación o transmisión de las acciones quedan sujetas a las formalidades previstas en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 9.-

La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción, dicha percepción, a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas que será de aplicación a todo lo referente a dichas acciones.

A todos los efectos, las acciones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 47 a 92 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10.-

Para la realización de su objeto social, podrá la Compañía emitir series numeradas de obligaciones al portador o nominativas, simples o hipotecarias con sujeción a las prescripciones legales vigentes y previo acuerdo de la Junta General, celebrada de conformidad con lo dispuesto en artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, que determinará las condiciones de la emisión.

Podrá asimismo emitir cualquier otro tipo de valores que creen o reconozcan una deuda.

TÍTULO III**Régimen y Administración de la Sociedad.****Artículo 11.-**

La Sociedad será regida por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración, en la forma que se establece los presentes Estatutos.

TÍTULO IV**De la Junta General de Accionistas.****Artículo 12.-**

Los accionistas reunidos en Junta General decidirán por mayoría de capital presente o representado con derecho a voto, salvo disposición legal en contrario, los asuntos que sean competencia de ésta, a cuyos acuerdos quedarán sometidos todos los socios, incluso los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les concede al respecto.

Artículo 13.-

La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocadas por el **Consejo de Administración**.

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de celebración prevista, salvo en los supuestos en que la Ley exija una mayor antelación.

El anuncio expresará la fecha, el local y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que figuran en el Orden del Día. Podrá asimismo hacerse constar la fecha, el local y la hora en la que, si procediera, se reunirá Junta General en segunda convocatoria.

Convocada la Junta, los accionistas que representan al menos 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho se deberá hacer mediante notificación fehaciente que habrá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, al a fecha establecida para la reunión de la Junta.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

El **Consejo de Administración** podrá, en los casos permitidos por Ley, y cumpliendo los requisitos suplir las publicaciones por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas o interesados, en el domicilio que figure en el Libro-Registro.

Lo expresado en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales y lo previsto en estos artículos para las modificaciones estatutarias y otros supuestos especiales.

Artículo 14.-

Será Junta General Ordinaria la que deba reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante podrá también decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos legales exigidos por la Ley.

Si no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del **Consejo de Administración**, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que deba presidirla.

Artículo 15.-

Será Junta General Extraordinaria la que no reúna los requisitos del artículo anterior.

Será convocada por el **Consejo de Administración** cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales, cuando lo imponga la legislación vigente o cuando lo soliciten un número de accionistas que representan al menos de 5% del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 16.-

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos, el 51% del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria el 50% de dicho capital.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos los 2/3 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el 51% de dicho capital.

Artículo 17.-

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social desembolsado los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 18.-

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que con cinco días de antelación figuren inscritos en el Libro-Registro de acciones nominativas.

Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta legitimarán para asistir a las Juntas a los accionistas cuya titularidad aparezca inscrita en los correspondientes registros contables, cinco (5) días antes de aquel en el que haya de celebrarse la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y otras personas que estén interesadas en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 19.-

El accionista con derecho de asistencia podrá otorgar su representación, por escrito a otra persona, aunque no sea accionista.

La representación habrá de ser especial para cada Junta, salvo la conferida al cónyuge, ascendiente o descendiente, o a quien tenga poder general, conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 20.-

Las Juntas se celebrarán en el domicilio social, con excepción de las Juntas Universales que se celebrarán allí donde se encuentren reunidos la totalidad de los accionistas que representen el total capital social desembolsado.

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

El Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno representante de la mayoría y otro de la minoría de accionistas.

El **Consejo de Administración** podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que lo soliciten accionistas que representen, al menos, un uno por ciento del capital social.

La ejecución de los acuerdos de la Junta, se realizará conjuntamente por el **Consejo de Administración**.

TÍTULO V

Del Consejo de Administración.

Artículo 21.-

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación exacta de su número así como su nombramiento.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En este último caso, la persona jurídica deberá designar a una persona física como representante suyo en el ejercicio del cargo.

No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables.

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 22.-

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 23.-

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. Igualmente el Presidente deberá convocar la reunión cuando lo soliciten al menos dos miembros del Consejo de Administración.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará suscrita con la firma del Presidente o por orden de éste. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días naturales, salvo en los supuestos de urgencia apreciada por el Presidente, en cuyo caso, la convocatoria podrá verificarse con sólo dos días de antelación.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otros Consejeros, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Por acuerdo previo de todos los miembros se permitirá la asistencia, bien por vía telefónica, bien por vía telemática del miembro que no pueda asistir personalmente debiendo adoptarse las precauciones necesarias en orden a la identidad del interviniente y la confidencialidad de la comunicación.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del Consejo de Administración en las deliberaciones del órgano.

Por lo que se refiere a los demás aspectos relacionados con la celebración y deliberación del Consejo de Administración se estará a lo previsto en los presentes Estatutos para la Junta General.

Artículo 24.-

El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y en su caso un Vicepresidente que cubra las ausencias o supuestos de imposibilidad del Presidente. Igualmente el Consejo de Administración designará un Secretario y, si lo estimaran conveniente, un Vicesecretario, cargos estos últimos que podrán ser desempeñados por personas que no sean Consejeros.

El Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades, excepción hecha de las legalmente indelegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados que deberán actuar mancomunadamente.

Artículo 25.-

Salvo acuerdo expreso y previo en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptaran con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

De todas las reuniones del Consejo de Administración, se redactarán por el Sr. Secretario, o quien haga sus veces, un Acta cuyo contenido se someterá a la aprobación de los miembros del Consejo de Administración. Una vez aprobada el Acta se transcribirá al Libro de Actas que debidamente foliado y legitimado se conservará bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.-

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, estando investido de los más amplios poderes para contratar en general, así como realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o que no estén incluidos en el objeto social. Quedan a salvo, en todo caso, las normas de protección de los terceros que hayan actuado de buena fe y sin culpa grave de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Sociedades Anónimas.

Artículo 27.-

Las deliberaciones del Consejo serán verbales y dirigidas por su Presidente.

Los acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas con los requisitos y circunstancias establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, firmadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, y por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, que expedirá las certificaciones, visadas por el Presidente o el Vicepresidente.

Los acuerdos serán ejecutados por el Presidente o por un Consejero designado para ello, o por un apoderado notarialmente con facultad para ejecutar, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil y lo dispuesto en los artículos 25,29 y 30 de estos Estatutos, para las Actas, certificaciones y su elevación al público.

Artículo 28.-

El **Consejo de Administración** formulará, antes del 31 de marzo, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de los Auditores, se éste fuese obligado cumplimiento.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil, en cuanto a la forma, verificación y revisión de dichos documentos depósitos de las Cuentas en el Registro Mercantil.

Artículo 29.-

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin diligencia con la que deban desempeñar el cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que adopte el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 30.-

El Consejo, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir, podrá delegar con carácter temporal o permanente, sus facultades en uno o varios Consejeros – Delegados.

La delegación expresará si se delegan todas las facultades delegables o particularizará las que se delegan y, si son varios los Consejeros – Delegados, indicará el régimen de su actuación. En ningún caso podrán delegarse la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente facultado por ella.

La delegación permanente y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá el voto de las 2/3 de los componentes del Consejo.

Artículo 31.-

El **Consejo de Administración** podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 32.-

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las siguientes personas: -Quien tenga facultad para certificarlos. –Cualquiera de los miembros del órgano de administración, con nombramiento inscrito, esté o no especialmente facultado para ello. –Quien tenga poder notarial, general o especial para ello.

TÍTULO VI
Balance y Reparto de Beneficios.

Artículo 33.-

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34.-

El Consejo de Administración de la Sociedad formalizará, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la Ley de Sociedades Anónimas los pondrán los Administradores a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa a este derecho.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil, en cuanto la forma, verificación y revisión de dichos documentos y depósito de las Cuentas en el Registro Mercantil.

Artículo 35.-

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. Cubierta la dotación para reserva legal, el dividendo mínimo de las acciones sin voto y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, la Junta aplicará el beneficio sobrante, a dividendos, que se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones o cualquier otra atención legalmente permitida, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos.

Artículo 36.-

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado y contra la prestación de los correspondientes acreditaciones de titularidad.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. A falta de determinación de tales extremos, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Artículo 37.-

Ningún accionista podrá formalizar reclamación alguna contra la Sociedad derivada de su condición de tal, sin someter aquélla al **Consejo de Administración**.

TÍTULO VII

Modificaciones de Estatutos. Aumento y Reducción de Capital

Artículo 38.-

Toda modificación de estatutos debe ser acordada por la Junta con las mayorías del artículo 16º, previo informe por escrito de los proponentes, indicando en los anuncios de la convocatoria los extremos que hayan de modificarse, el derecho de los accionistas a examinar, en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe correspondiente y el derecho de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Artículo 39.-

El cambio de denominación, domicilio, incluso dentro del mismo término municipal o cualquier modificación del objeto social, se anunciarán antes de otorgar la escritura notarial correspondiente en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.

Artículo 40.-

El aumento y la reducción de capital habrán de cumplir los requisitos de toda modificación estatutaria y los especiales regulados en la Ley, en el Reglamento del Registro Mercantil, y en estos Estatutos.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de acciones convertibles, en su caso, podrán ejercitar dentro del plazo fijado por el órgano de administración, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las corresponderían en ese momento, a los titulares de obligaciones convertibles por la facultad de conversión.

TÍTULO VIII

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 41.-

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General, si acordase la disolución procederá al nombramiento de liquidador o liquidadores, siempre en número impar, que tendrán las atribuciones que les correspondan con arreglo a dicha Ley y las disposiciones complementarias y las que les atribuya la Junta General.

Artículo 42.-

Una vez satisfechos todos los acreedores sociales o consignado el importe de sus créditos, si estuviesen vencidos, o asegurado previamente el pago si se tratase de créditos no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

TÍTULO IX

Disposiciones Generales

Ningún accionista podrá formalizar reclamación alguna contra la Sociedad derivada de su condición de tal, sin someter aquella al **Consejo de Administración**.

Artículo 43.-

Todo cuanto no estuviere previsto en los presentes Estatutos deberá ser resuelto con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, al Reglamento del Registro Mercantil, al Derecho Mercantil, al uso y la costumbre de este orden y, en su defecto, con arreglo al Derecho Común.

Actualizado a fecha 12-11-2009.
Últimos artículos modificados: 4; 6;
8; 13; 14; 20; 21; 22; del 24 al 29;
30; 32 y 34 según Escritura pública
de modificación de determinados
artículos estatutarios (Prot.: 1.195/
Fecha: 23/04/2.009. Notario: F.
Javier Vigil de Quiñones y Parga)

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD
MERCANTIL ANDALUZA DE TRANSPORTES
TERRESTRES DE CEMENTO, S.A (ATRACEMSA)
APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD,
CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2009.**

INDICE

TÍTULO I. Denominación, Objeto y Duración de la Sociedad	4
Artículo 1.-	4
Artículo 2.-	4
Artículo 3.-	4
Artículo 4.-	4
TÍTULO II. Capital Social	5
Artículo 5.-	5
Artículo 6.-	5
Artículo 7.-	5
Artículo 8.-	6
Artículo 9.-	6
Artículo 10.-	6
Artículo 11.-	6
TÍTULO III. Órganos de la Sociedad	7
Sección Primera. De la Junta General.	
Artículo 12.-	7
Artículo 13.-	7
Artículo 14.-	7
Artículo 15.-	7
Artículo 16.-	8
Artículo 17.-	8
Artículo 18.-	8
Artículo 19.-	8

Artículo 20.-	9
Artículo 21.-	10
Artículo 22.-	10
Artículo 23.-	10
Sección Segunda. Del Consejo de Administración.	
Artículo 24.-	10
Artículo 25.-	11
Artículo 26.-	11
Artículo 27.-	12
Artículo 28.-	12
Artículo 29.-	12
Sección Tercera. Del Director General.	
Artículo 30.-	12
TÍTULO IV. Ejercicio Social. Balance y Distribución de Beneficios	13
Artículo 31.-	13
Artículo 32.-	13
Artículo 33.-	13
Artículo 34.-	13
TÍTULO V. Auditoría de Cuentas	14
Artículo 35.-	14
TÍTULO VI. Disolución y Liquidación	14
Artículo 36.-	14
TÍTULO VII. Cuestiones entre Socios y la Sociedad	14
Artículo 37.-	14

TÍTULO I

De la Denominación, Domicilio, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1.-

La Sociedad se denominará ATRACEM, S.A., y se registrá en lo sucesivo por los presentes Estatutos, y en cuanto no esté previsto por el vigente texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/89 de 22 de Diciembre y por las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 2.-

La Sociedad tiene por objeto:

- a). El almacenaje, depósito, transporte, distribución y venta al por mayor y al por menor de todo tipo de materiales de construcción.
- b). La adquisición, administración, transmisión, gravamen, arrendamiento y cualesquiera otros actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles o valores mobiliarios. Se exceptúan las actividades que estén sujetas a legislación especial.
- c). La reparación y mantenimiento de vehículos a motor tanto propios como ajenos.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en el Registro Público u otros requisitos, dichas actividades se realizarán por medio de quien ostenta dicha titulación o no se indicarán hasta que se hayan cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 3.-

La Sociedad da comienzo sus operaciones el día de su constitución, y su duración será indefinida.

Artículo 4.-

La Sociedad tendrá su domicilio, para todos los efectos legales, en Madrid, calle José Abascal, número 59.

El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio español, donde la Sociedad establezca su efectiva administración y dirección, o en el lugar que radique su principal establecimiento o explotación.

Podrá la Sociedad, por decisión del **Consejo de Administración**, establecer delegaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de España o del extranjero así como trasladarse y suprimirlas.

TÍTULO II

Capital Social

Artículo 5.-

El Capital Social es de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS, (998.340) y está representado por 16.639 acciones de 60 euros cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 16.639, ambas inclusive.

Las acciones serán transmisibles por cualquiera de los modos establecidos en derecho, sin más limitación que los establecidos en la legislación vigente.

Artículo 6.-

El capital social podrá ser aumentado o reducido, una o más veces, por acuerdo de la Junta General, y mediante el cumplimiento y formalidades que la Ley exija.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto le concede el **Consejo de Administración**, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Las nuevas acciones no podrán ser emitidas por una cifra inferior a su valor nominal. Podrán emitirse con prima.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 7.-

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. En de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales, cuando posea el número de acciones que el artículo 17 exige para el ejercicio de este derecho, y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información.

La acción para solicitar el pago de los dividendos prescribe a los cinco años.

Artículo 8.-

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar uno o mas acciones de la misma serie, extendidos en libros talonarios, con la firma del Presidente del **Consejo de Administración**, que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica y se entregaran libres de gasto a los accionistas.

Las acciones figuraran en un libro-registro de la Sociedad, con expresión del nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del titular en las que se inscribirán las sucesivas transferencias, los derechos reales y gravámenes, formalizados con arreglo a la ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado, los titulo, podrán librarse resguardos provisionales nominativos, que tendrán a todos los efectos, la misma eficacia y valor que aquéllos.

Artículo 9.-

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se derivan de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará e los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10.-

Los accionistas, por el hecho de serlo, quedan sometidos a estos Estatutos, así como a los acuerdos que los órganos legítimos de la Sociedad adopten en el ejercicio de las facultades que les estén respectivamente atribuidas y en la forma procedente, sin perjuicio del derecho de impugnación que la Ley les reconozca, en los casos por ella previstos

Artículo 11.-

Por acuerdo de la Junta General podrán emitirse, en serie impresa, y numerada, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuran referidas en las cuentas mencionadas en el artículo 282 de la Ley.

TÍTULO III

Órganos de la Sociedad

Sección Primera.

De la Junta General.

Artículo 12.-

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos que le son de competencia de la Junta, con arreglo a la Ley y los presentes Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el **Consejo de Administración**.

Artículo 14.-

La Junta General Ordinaria deberá reunirse previamente convocada el efecto, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando estime conveniente el **Consejo de Administración** o lo solicite un número de socios representante, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al **Consejo de Administración** para convocarla, incluyendo en el orden del día los asuntos hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 15.-

Serán de competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria, la censura de la gestión social, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas e informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la condición de Extraordinaria.

Artículo 16.-

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará el día, la hora y el lugar en que haya de reunirse la Junta en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entra la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese fijado en el anuncio la fecha en segunda, deberá anunciarse ésta con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación al día que en la nueva convocatoria se señale para la reunión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes consientan, por unanimidad, que la Junta se celebre.

Artículo 17.-

Sólo podrán concurrir a la Junta los accionistas que posean, cuando menos, cincuenta acciones.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar, por escrito, en la Junta General por medio de otro accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, salvo la conferida al cónyuge, ascendiente, descendiente o a quien ostente poder general, otorgado en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 18.-

Los accionistas que se propongan asistir a la Junta General deberán tener inscritas las mismas a su nombre en el libro-registro de acciones, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, debiendo a tal fin, la Sociedad proveer de la correspondiente tarjeta de asistencia a los accionistas que tengan cumplido dicho requisito.

Artículo 19.-

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 50 por ciento de dicho capital.

Artículo 20.-

Serán Presidente y Secretario de la Junta, los accionistas que elijan los asistentes a dicha Junta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Podrán concurrir a la Junta, con voz pero sin voto, aunque no fueran accionistas, Gerentes, Directores y Técnicos de la Sociedad autorizados a tal efecto por el **Consejo de Administración**. La asistencia a la Junta del **Consejo de Administración** será obligatoria.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, y con la anuencia de la Junta, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de ponerse a votación.

El acta de la Junta, que se extenderá en el libro oficial correspondiente, podrá ser probada por la propia Junta o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las certificaciones de los acuerdos de la Junta que consten en actas se expedirán por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

La facultad de certificar las actas en las que se consignen las decisiones del socio único corresponderá a éste o al Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Las votaciones serán públicas o secretas, según la propia Junta determine. El escrutinio se efectuará el **Consejo de Administración** y por el mayor accionista de los que concurran a la Junta.

Artículo 22.-

Los accionistas podrán solicitar por escrito, desde que se publique la convocatoria hasta el día en que se celebre la Junta, o verbalmente, durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El **Consejo de Administración** está obligado a proporcionárselo, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representan al menos la cuarta parte del capital.

Cualquier accionista y las personas que hubieran concurrido a la Junta en representación de accionistas no asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 23.-

Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en la Ley, los acuerdos sociales que sean contrarios a los preceptos de la misma, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.

Sección Segunda Del Consejo de Administración.

Artículo 24.-

El **Consejo de Administración** constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

El **Consejo de Administración** estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación exacta de su número así como su nombramiento.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En este último caso, la persona jurídica deberá designar a una persona física como representante suyo en el ejercicio del cargo.

No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros de Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.-

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 26.-

El **Consejo de Administración** se reunirá de ordinario, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. Igualmente el Presidente deberá convocar la reunión cuando lo soliciten al menos dos miembros del **Consejo de Administración**.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará suscrita con la firma del Presidente o por orden de éste. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días naturales, salvo en los supuestos de urgencia apreciada por el Presidente, en cuyo caso, la convocatoria podrá verificarse con sólo dos días de antelación.

El **Consejo de Administración** quedará validamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros ausente podrán hacerse representar por otros Consejeros, mediante escrito dirigido al Presidente del **Consejo de Administración**.

Por acuerdo previo de todos los miembros se permitirá la asistencia, bien por vía telefónica, bien por vía telemática del miembro que no pueda asistir personalmente debiendo adoptarse las precauciones necesarias en orden a la identidad del interviniente y la confidencialidad de la comunicación.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del **Consejo de Administración** en las deliberaciones del órgano.

Por lo que se refiere a los demás aspectos relacionados con la celebración y deliberación del **Consejo de Administración** se estará a lo previsto en lo previsto en los presentes Estatutos para la Junta General.

Artículo 27.-

El **Consejo de Administración** designará en su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente que cubra las ausencias o supuestos de imposibilidad del Presidente. Igualmente el **Consejo de Administración** designará un Secretario y, si lo estimara conveniente, un Vicesecretario, cargos estos últimos que podrán ser desempeñados por personas que no sean Consejeros.

Artículo 28.-

Salvo acuerdo expreso y previo en contrario, los acuerdos del **Consejo de Administración** se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

De todas las reuniones del **Consejo de Administración**, se redactarán por el Sr. Secretario, o quien haga sus veces, un Acta cuyo contenido se someterá a la aprobación de los miembros del **Consejo de Administración**. Una vez aprobada el Acta se transcribirá al Libro de Actas que debidamente foliado y legitimado se conservará bajo la custodia del Secretario del **Consejo de Administración**.

Artículo 29.-

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al **Consejo de Administración**, estando investido de los más amplios poderes para contratar en general, así como realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o que no estén incluidos en el objeto social. Quedan a salvo, en todo caso, las normas de protección de los terceros que hayan actuado de buena fe y sin culpa grave de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Sociedades Anónimas.

Sección Tercera Del Director General.

Artículo 30.-

El Director General será nombrado y separado por el **Consejo de Administración** y tendrá las facultades de representación, gestión y administración que le confieran éstos.

TÍTULO IV
Ejercicio Social
Balance y Reparto de Beneficios

Artículo 31.-

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 32.-

El **Consejo de Administración** formulará, antes del 31 de marzo, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de los Auditores, si éste fuese obligado cumplimiento.

Artículo 33.-

El beneficio líquido del ejercicio será aquél que resulte de aplicar las disposiciones legales vigentes sobre la elaboración de cuentas anuales.

El beneficio líquido que resulte se aplicará del siguiente modo:

1. La cantidad necesaria, para dotar las reservas que, por disposición legal, deban de constituirse obligatoriamente.
2. La cantidad que la Junta General señale, de acuerdo con las determinaciones legales vigentes, para dividendo a las acciones.
3. El sobrante, si lo hubiere, a la formación de fondos de reserva voluntarios o de previsión, o a otros destinos, a elección de la Junta General.

Artículo 34.-

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital desembolsado.

En el acuerdo de distribución determinará la Junta General el momento y forma de pago.

A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución a cuenta del dividendo podrá decidirse por el **Consejo de Administración**, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 216 de la Ley de Sociedad Anónimas.

No podrá efectuarse ninguna distribución de dividendos en tanto en cuanto no hayan sido amortizados por completo los gastos de establecimiento e investigación y desarrollo, a menos que el importe de las reservas disponibles sea como mínimo, igual al del importe de los gastos no amortizados.

TÍTULO V

Auditoría de Cuentas

Artículo 35.-

Las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas de la Sociedad, si esta fuese preceptiva, serán nombradas por la Junta General en los términos y plazos fijados por la Ley.

TÍTULO VI

Disolución y Liquidación.

Artículo 36.-

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, o cualquier otro de cesión global o parcial del Activo y el Pasivo.

La Junta General designará los liquidadores, cuyo número será impar y señalará la retribución que hayan de percibir.

TÍTULO VII

Cuestiones entre Socios y la Sociedad.

Artículo 37.-

Los Socios renuncian a su propio fuero y se someten a los Tribunales y Juzgados del dominio de la Sociedad, para cuantas cuestiones judiciales deban ventilar con ella.

Actualizado a fecha 17-03-2010.
Último artículo modificado: Art. 1,
según Escritura pública de cambio
de denominación social y de
artículo estatutario (Prot.: 3.131/
Fecha: 22/06/2007. Notario: F.
Javier Vigil de Quiñones y Parga)

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD
MERCANTIL CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U.
APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD,
CELEBRADA EL DÍA 06 DE MARZO DE 2009.**

INDICE

TÍTULO I. Constitución, Denominación, Objeto y Domicilio	3
Artículo 1.- Denominación	3
Artículo 2.- Objeto Social	3
Artículo 3.- Duración y fecha de comienzo de operaciones	3
Artículo 4.- Domicilio Social	3
TÍTULO II. Capital Social	4
Artículo 5.- Capital Social	4
Artículo 6.- Transmisión de participaciones	4
Artículo 7.- Órganos de la Sociedad	7
Artículo 8.- Juntas Generales	7
Artículo 9.- Administración	8
Artículo 10.- Facultades de los Administradores	9
Artículo 11.- Remoción y responsabilidad de los Administradores.	10
Artículo 12.- Derecho de asunción preferente de participaciones en caso de aumento de capital.	10
Artículo 13.- Exclusión de socios administradores	11
Artículo 14.- Liquidación de la Sociedad	11
Artículo 15.- Disposiciones económicas.	11
Artículo 16.- Otras disposiciones.	12

TÍTULO I

Constitución, Denominación, Objeto y Domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad tendrá la denominación de CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U.

Se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y legislación complementaria.

Artículo 2.- Objeto Social

Constituye el objeto social:

1. La producción, comercialización, almacenamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de cementos, cales, yesos, escayolas, hormigones y materiales para la construcción, sus distintos componentes y derivados, así como cualesquiera otros materiales y/o productos en los que entren aquellos como base.
2. La realización, en laboratorios propios o ajenos, de ensayos de calidad de cementos, sus derivados y toda clase de materiales de construcción.
3. La explotación de silos para almacenamiento, distribución y envasado de graneles y materiales primas.
4. Los transportes de mercancías, ferroviarios, marítimos o por carretera, bien medios propios o ajenos.

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Todas las actividades descritas podrán ser desarrollarse tanto en España como en el extranjero.

En cualquier caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Artículo 3.- Duración y fecha de comienzo de operaciones

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Carretera de Andalucía Km. 10,300, Estación de FF.CC., El Salobral, Parcela K.

Los administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II

Capital Social

Artículo 5.- Capital Social

El Capital Social se fija en la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (5.840.000 Euros), desembolsado en su totalidad, y dividido en quinientas ochenta y cuatro mil participaciones sociales, íntegramente asumidas, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de DIEZ EUROS, numeradas correlativamente del 1 al 584.000, ambos inclusive.

Artículo 6.- Transmisión de participaciones

1. Régimen general

- A).** Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos
- B).** La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, se formalizarán en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.
- C).** El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.
- D).** La Sociedad llevará, en la forma determinada por la Ley, un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas.
En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.
Cualquier socio podrá examinar ese Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derechos a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.
Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.
- E).** Hasta la inscripción de la Sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones.
- F).** El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administración.
- G).** Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

H). La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley.

2. Transmisiones libres

No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos.

- a)** Entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.
- b)** Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios, no computándose los votos nulos o en blanco.

3. Transmisión voluntaria intervivos

Derecho de preferente adquisición:

El socio que pretenda transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, indicando la identidad del adquirente, numeración de las participaciones, precio y condiciones de la operación.

Los Administradores, en el plazo máximo de quince días desde que reciban la solicitud, de la cual acusarán recibo oportuno, la pondrán en conocimiento de todos los demás socios, con indicación de las circunstancias del caso.

Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

Si surgiesen discrepancias acerca del valor real de las participaciones, éste será fijado por el auditor de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas, el auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En defecto de acuerdo de las partes, el valor real de las participaciones al día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, en los supuestos de transmisión a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, será determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el finado por un auditor de cuentas designado por los

Administradores. En ambos casos, la retribución del Auditor será satisfecha por la Sociedad.

En los casos de aportación a Sociedad Anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de tres meses a contar desde la comunicación por el socio de su propósito de enajenar.

En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca en un plazo no superior a tres meses.

Si fueran varios los socios que quisieran ejercitar este derecho de adquisición preferente, lo harán a prorrata de sus respectivas partes sociales.

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad, en los mismos términos y condiciones, esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital social.

El socio podrá, en todo momento, desistir de su petición y cancelar la operación de transmisión de participaciones, abonando en este caso los gastos ocasionados.

Transcurrido el último plazo sin que ni la Sociedad ni los socios hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones; para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido de cualquiera de los miembros del órgano de administración. Los Administradores serán responsables de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.

4. Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley.

En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley.

5. Transmisión mortis causa

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, siempre que éstos no sean una de las personas a las que se refiere el número 2º de este artículo, los

sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 7.- Órganos de la Sociedad

Serán órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores.

La expresión "Administradores" utilizada en estos Estatutos equivale a órgano de administración, cualquiera que sea su estructura.

Artículo 8.- Juntas Generales

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.

1. La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad, con la antelación suficiente para que entre la convocatoria y la celebración de la reunión exista un plazo mínimo de quince días, en el domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro, por correo certificado o por acta notarial de remisión de documento por correo. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier momento, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro Registro.

Los socios residentes en el extranjero, deberán designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el dominio social.

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.

2. Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.

3. En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4. Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, sea o no socio, en la forma prevista por la Ley.

5. En el caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.

6. Competencia de la Junta General:

- a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General.
- b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción pro ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión: salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.

7. Acta notarial: Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los Administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma.

8. Salvo lo prevenido en estos Estatutos, serán de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9.- Administración

1. Estructura del órgano de administración

La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General, en virtud de acuerdo adoptado con la mayoría prevista para la mayoría prevista para la modificación ordinaria de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a:

a) Un administrador, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.

b) Varios administradores solidarios, con un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.

c) Varios administradores conjuntos, con un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos.

d) Un Consejo de Administración, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamientos.

El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina la Ley, de suerte que en caso de delegación parcial, las facultades limitadamente delegadas solo tendrán eficacia interna entre el órgano y la Sociedad.

La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquier de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquél por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, teles, telegrama, por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; excepto en el último caso, en el que será preciso que la carta sea remitida con una antelación de siete días.

La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente, asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como someterá a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, todo lo necesario para el buen desarrollo de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo los relativos a la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros; en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, no Consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

Artículo 10.- Facultades de los Administradores.

La representación de la Sociedad, en juicio –incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.

Ámbito de la representación: La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mando expreso.

En todo caso se considerará incluido en el objeto social aquellos actos de carácter complementario accesorio o preparatorio de aquel, tales como actos de apoderamiento, financiero de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos en que no se haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.

Artículo 11.- Remoción y responsabilidad de los Administradores.

1. Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, aunque no conste en el orden del día.
2. La responsabilidad de los administradores frente a la Sociedad y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista por la Ley.

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso.

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.

Tal exoneración de responsabilidad de los Administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la Ley o ejecutados sin la diligencia debida.

Artículo 12.- Derecho de asunción preferente de participaciones en caso de aumento de capital.

En caso de aumento de capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que poseen.

Este derecho será transmisible a favor de personas conforme a la Ley y estos Estatutos, pueden adquirir libremente las participaciones sociales.

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.

Artículo 13.- Exclusión de socios administradores.

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión como sanción, a los socios que sean Administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando ésta haya sido pedida por un número de socios que representen la mayoría del capital social.

Artículo 14.- Liquidación de la Sociedad.

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la Sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución, respectiva, de tales bienes, en la forma prevista por la Ley.

Artículo 15.- Disposiciones económicas.

- A).** Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.
- B).** Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.
- C).** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberá ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.
- D).** Auditoría de Cuentas: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.
Cuando con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen el menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, con arreglo a la Ley, del Registrador Mercantil, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.
Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. No obstante, en el caso de que la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales, que supongan un riesgo para la situación financiera de la Sociedad, o infracción grave de la Ley o de estos Estatutos, la Junta General que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.
- E).** Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

- F).** A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes de las cuentas anuales, lo cual no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.
- G).** Los beneficios líquidos obtenidos, después de deducir Impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuyen entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.
- H).** Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.
- El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley; y el correspondiente cierre parcial del Registro Mercantil.

Artículo 16.- Otras disposiciones.

- A).** Sumisión jurisdiccional: Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.
- B).** Incompatibilidades: No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, Ley 19/1988, de 12 de julio, reguladora de la auditoría de cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.



Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 15/06/2012 a las 14:23 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS SA
Inicio de Operaciones:	16/07/1941
Domicilio Social:	JOSE ABASCAL 59 MADRID28-MADRID
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A28006781
Datos Registrales:	Hoja M-12220 Tomo 550 Folio 45

Objeto Social: **LA REALIZACION DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE
MERCANCIAS**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2010**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 15/06/2012 , a las 14:00 horas)

Diario: **1251**

Asiento: **979**

Fecha de presentación: **21/10/2002**

Fecha de escritura: **17/10/2002**

Notario: **MUÑOZ DE DIOS GERARDO**

Residencia: **MADRID - MADRID**

Protocolo: **2002/6236**

Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 14/03/2003

Diario: **1280**

Asiento: **1076**

Fecha de presentación: **22/01/2003**

Fecha de escritura: **20/01/2003**

Notario: **MUÑOZ DE DIOS GERARDO**

Residencia: **MADRID - MADRID**

Protocolo: **2003/217**

Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 23/01/2003

Diario: **1685**

Asiento: **81**

Fecha de presentación: **02/10/2006**

Fecha de escritura: **29/08/2006**

Notario: **ADMINISTRADOR UNICO**

Residencia: **MADRID - MADRID**

Protocolo: **2006/121307**

Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 03/10/2006

Diario: **1993**

Asiento: **322**

Fecha de presentación: **28/04/2009**

Fecha de escritura: **23/04/2009**

Notario: **VIGIL DE QUIÑONES PARGA FRANCISCO JAVIER**

Residencia: **MADRID - MADRID**

Protocolo: **2009/1212**

Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 11/05/2009

Diario: **2072**

Asiento: **712**

Fecha de presentación: **01/02/2010**

Fecha de escritura: **14/01/2010**

Notario: **OTROS**

Residencia: **PAMPLONA - NAVARRA**

Este documento se encuentra retirado por el interesado desde el día 14/04/2010

Diario: **2311**

Asiento: **591**

Fecha de presentación: **06/06/2012**

Fecha de escritura: **31/05/2012**

Notario: **MARCO GARCIA MINA JOSE MARIA**

Residencia: **PAMPLONA - NAVARRA**

Protocolo: **2012/861**

Este documento ha sido presentado con fecha 06/06/2012

Diario de cuentas (Datos actualizados el 15/06/2012 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de libros (Datos actualizados el 15/06/2012 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 15/06/2012 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ENVIANDO A SU CORREO ELECTRÓNICO LA PETICIÓN 146334807 MADRID 15 DE JUNIO DE 2012.

ESTATUTOS:

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.- La Compañía mercantil, HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A., de nacionalidad española, constituida por escritura pública que autorizo el Notario de Madrid, D. Alejandro Santamaria y Rojas, el 16 de Julio de 1.941, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se regirá en los sucesivo por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de Diciembre y por las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTICULO 2.-

- a) La explotación de canteras y yacimientos de piedra y arena, el establecimiento y explotación de fábricas de morteros, hormigones y de prefabricados de hormigón y venta de los productos que de dichas explotaciones se deriven, así como la creación y explotación de cualesquiera otras industrias derivadas de las anteriores o que con ellas se relacionen.
 - b) La adquisición, administración, transmisión, gravamen, arrendamiento y cualesquiera otros actos y contratos sobre bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios. Se exceptúan las actividades que están sujetas a legislación especial.
 - c) La reparación y mantenimiento de vehículos a motor, tanto propios como ajenos.
 - d) La creación y/o explotación de vertederos y tratamiento de residuos tanto sólidos como líquidos.
 - e) La realización de transportes de servicio público de mercancías.
- Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de su constitución, y su duración será indefinida.

Artículo 4.- La Sociedad tendrá su domicilio, para todos los efectos legales en Madrid, calle José Abascal nº 59.

El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio español, donde la sociedad establezca su efectiva administración y dirección, o en el lugar en que radique su principal establecimiento o explotación.

Podrá la Sociedad, por decisión del Consejo de Administración, establecer delegaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de España o del extranjero así como trasladarse y suprimirlas.

TITULO II CAPITAL SOCIAL

"Artículo 5º.- El Capital Social es de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (15.638.934 euros) y está representado por DOS MILLONES SEISCIENTAS SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE acciones nominativas, completamente suscritas y desembolsadas de SEIS EUROS (6 euros) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la número 2.606.489 ambos inclusive.

Las acciones serán transmisibles por cualquiera de los modos establecidos en derecho, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente"

Artículo 6.- El capital social podrá ser aumentado o reducido, una o más veces, por acuerdo de la Junta General, y mediante el cumplimiento y formalidades que la Ley exija.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto le conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que les correspondieran a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Las nuevas acciones no podrán ser emitidas por una cifra inferior a su valor nominal. Podrán emitirse con prima.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

ARTICULO 7.- En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1.- El participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2.- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- 3.- El de asistir y votar en las Juntas Generales, cuando posea el número de acciones que el artículo 17 exige para

el ejercicio de este derecho, y el de impugnar los acuerdos sociales.

4.- El de información.

La acción para solicitar el pago de los dividendos prescribe a los cinco años.

Artículo 8.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar uno o mas acciones de la misma serie, extendidos en libros talonarios, con la firma del Presidente del Consejo de Administración, que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica y se entregaran libres de gasto a los accionistas.

Las acciones figuraran en un libro-registro de la Sociedad, con expresión del nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del titular en las que se inscribirán las sucesivas transferencias, los derechos reales y gravámenes, formalizados con arreglo a la ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado, los títulos, podrán librarse resguardos provisionales nominativos, que tendrán a todos los efectos, la misma eficacia y valor que aquéllos.

ARTICULO 9.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 10.- Los accionistas, por el hecho de serlo, quedan sometidos a estos Estatutos, así como a los acuerdos que los órganos legítimos de la Sociedad adopten en el ejercicio de las facultades que les estén respectivamente atribuidas y en la forma procedente, sin perjuicio del derecho de impugnación que la Ley les reconozca, en los casos por ella previstos.

ARTICULO 11.- Por acuerdo de la Junta General podrán emitirse, en serie impresa, y numerada, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuran referidas en las cuentas mencionadas en el artículo 282 de la Ley.

En el acuerdo se determinarán las condiciones de la

emisión.

Los títulos que se emitan quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones establece la Ley.

TITULO III Organos de la Sociedad

Sección Primera. De la Junta General

ARTICULO 12.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos que son de la competencia de la Junta, con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 14.- La Junta General Ordinaria deberá reunirse previamente convocada el efecto, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando estime conveniente el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyendo en el orden del día los asuntos hubieran sido objeto de solicitud.

ARTICULO 15.- Serán de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria la censura de la gestión social, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas e informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la

· aplicación del resultado.

· Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la condición de Extraordinaria.

ARTICULO 16.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará el día, la hora y el lugar en que haya de reunirse la Junta en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese fijado en el anuncio la fecha de la segunda, deberá anunciarse ésta con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación al día que en la nueva convocatoria se señale para la reunión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes consientan, por unanimidad, que la Junta se celebre.

ARTICULO 17.- Sólo podrán concurrir a la Junta los accionistas que posean, cuando menos, cincuenta acciones.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar, por escrito, en la Junta General por medio de otro accionista.

La representación conferida por accionistas que, sólo agrupándose tendrán derecho a voto, podrá recaer en cualquiera de ellos.

La representación deberá conferirse con carácter especial

para cada Junta, salvo la conferida al cónyuge, ascendiente o descendiente o a quien ostente poder general, conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 18.- Los accionistas que se propongan asistir a la Junta General deberán tener inscrita las mismas a su nombre en el libro-registro de acciones, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, debiendo a tal fin la Sociedad proveer de la correspondiente tarjeta de asistencia a los accionistas que tengan cumplido dicho requisito.

ARTICULO 19.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 50 por ciento de dicho capital.

Artículo 20.- Serán Presidente y Secretario de la Junta, los accionistas que elijan los asistentes a dicha Junta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Podrán concurrir a la Junta, con voz pero sin voto, aunque no fueran accionistas, Gerentes, Directores y Técnicos de la Sociedad autorizados a tal efecto por el Consejo de Administración. La asistencia a la Junta del Consejo de Administración será obligatoria.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, y con la anuencia de la Junta, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de ponerse a votación.

El acta de la Junta, que se extenderá en el libro oficial correspondiente, podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las certificaciones de los acuerdos de la Junta que consten en acta se expedirán por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

La facultad de certificar las actas en las que se consignen las decisiones del socio único corresponderá a éste o al Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 21.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Las votaciones serán públicas o secretas, según la propia Junta determine. El escrutinio se efectuará por el Consejero que el Presidente determine y por el mayor accionista de los que concurran a la Junta.

ARTICULO 22.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, desde que se publique la convocatoria hasta el día en que se celebre la Junta, o verbalmente, durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores están obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

Cualquier accionista y las personas que hubieren concurrido a la Junta en representación de accionistas no asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 23.- Podrán ser impugnados, según las normas y

dentro de los plazos establecidos en la Ley, los acuerdos sociales que sean contrarios a los preceptos de la misma, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.

Sección Segunda. Del Administrador Unico.

***Artículo 24.-** El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.*

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación exacta de su número así como su nombramiento.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En este último caso, la persona jurídica deberá designar a una persona física como representante suyo en el ejercicio del cargo.

No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables.

El cargo de consejero no será remunerado.

***Artículo 25.-** Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.*

***Artículo 26.-** El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. Igualmente el Presidente deberá convocar la reunión cuando lo soliciten al menos dos miembros del Consejo de Administración.*

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará suscrita con la firma del Presidente o por orden de éste. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días naturales, salvo en los supuestos de urgencia apreciada por el

Presidente, en cuyo caso, la convocatoria podrá verificarse con sólo dos días de antelación.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otros Consejeros, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Por acuerdo previo de todos los miembros se permitirá la asistencia, bien por vía telefónica, bien por vía telemática del miembro que no pueda asistir personalmente debiendo adoptarse las precauciones necesarias en orden a la identidad del interviniente y la confidencialidad de la comunicación.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del Consejo de Administración en las deliberaciones del órgano.

Por lo que se refiere a los demás aspectos relacionados con la celebración y deliberación del Consejo de Administración se estará a lo previsto en los presentes Estatutos para la Junta General.

Artículo 27.- El Consejo de Administración designará en su seno un Presidente y en su caso, un Vicepresidente que cubra las ausencias o supuestos de imposibilidad del Presidente. Igualmente el Consejo de Administración designará un Secretario y, si lo estimaran conveniente, un Vicesecretario, cargos estos últimos que podrán ser desempeñados por personas que no sean Consejeros.

El Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades, excepción hecha de las legalmente indelegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados que deberán actuar mancomunadamente.

Artículo 28.- Salvo acuerdo expreso y previo en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptaran con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

De todas las reuniones del Consejo de Administración, se redactarán por el Sr. Secretario, o quien haga sus veces, un Acta cuyo contenido se someterá a la aprobación de los miembros del Consejo de Administración. Una vez aprobada el Acta se transcribirá al Libro de Actas que debidamente foliado y legitimado se conservará bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 29.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, estando investido de los más amplios poderes para contratar en general, así como realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o que no estén incluidos en el objeto social. Quedan a salvo, en todo caso, las normas de protección de los terceros que hayan actuado de buena fe y sin culpa grave de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Sociedades Anónimas.

Sección Tercera. Del Director General

Artículo 30.- El Director General será nombrado y separado por el Consejo de Administración y tendrá las facultades de representación, gestión y administración que le confieran éstos.

TITULO IV
Ejercicio Social.
Balance, Distribución de Beneficios

ARTICULO 31.- El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 32.- El Consejo de Administración formulará, antes del 31 de marzo, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma; así como el informe de los Auditores, se éste fuese obligado cumplimiento.

Artículo 33.- El beneficio líquido del ejercicio será aquel que resulte de aplicar las disposiciones legales vigentes sobre elaboración de cuentas anuales.

El beneficio líquido que resulte se aplicará del siguiente modo:

1º.- La cantidad necesaria, para dotar las reservas que, por disposición legal, deban de constituirse obligatoriamente.

2º.- La cantidad que la Junta General señale, de acuerdo con las determinaciones legales vigentes, para dividendo a las acciones.

3º.- El sobrante, si lo hubiere, a la formación de fondos de reserva voluntarios o de previsión, o a otros destinos, a elección de la junta General.

Artículo 34.- La distribución de dividendos a los accionistas de realizará en proporción al capital desembolsado.

En el acuerdo de distribución determinará la Junta General el momento y forma de pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución a cuenta del dividendo podrá decidirse por el Consejo de Administración, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No podrá efectuarse ninguna distribución de dividendos en tanto en cuanto no hayan sido amortizados por completo los gastos de establecimiento e investigación y desarrollo, a menos que el importe de las reservas disponibles sea como mínimo, igual al del importe de los gastos no amortizados".

TITULO V AUDITORIA DE CUENTAS

ARTICULO 35.- Las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas de la Sociedad, si esta fuese preceptiva, serán nombradas por la Junta General en los términos y plazos fijados por la Ley.

TITULO VI Disolución y liquidación

ARTICULO 36.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, o cualquier otro de cesión global o parcial del Activo y el Pasivo.

La Junta General designará los liquidadores, cuyo número será impar, y señalará la retribución que hayan de percibir.

TITULO VII Cuestiones entre Socios y la Sociedad

ARTICULO 37.- Los socios renuncian a su propio fuero y se someten a los Tribunales y Juzgados del domicilio de la Sociedad, para cuantas cuestiones judiciales deban ventilar con ella.

Actualizado a fecha 17-04-2012.
Ultimo artículo modificado: 2º,
según Escritura de cambio de
modificación objeto social (Prot.:
2.589/ Fecha: 06/10/2.011 Notario:
F. Javier Vigil de Quiñones y Parga)

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.
APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD,
CELEBRADA EL DÍA
6 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

INDICE

TÍTULO I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad	3
Artículo 1.-	3
Artículo 2.-	3
Artículo 3.-	4
Artículo 4.-	4
TÍTULO II. Capital Social, Acciones y Obligaciones	4
Artículo 5.-	4
Artículo 6.-	4
Artículo 7.-	5
Artículo 8.-	5
Artículo 9.-	6
TÍTULO III. Órganos de la Administración de la Sociedad	7
Junta General de Accionistas	7
Artículo 10.-	7
Artículo 11.-	10
Órgano de Administración	10
Artículo 12.-	10
Artículo 13.-	10
Artículo 14.-	10
Artículo 15.-	11
Artículo 16.-	11
TÍTULO IV. Ejercicio Social, Cuentas Anuales y Aplicación de Beneficios	12
Artículo 17.-	12
TÍTULO V. Disolución y Liquidación	12
Artículo 18.-	12

TÍTULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad.

Artículo 1.-

Esta Sociedad se denominará "MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.", se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2.-

La Sociedad tendrá por objeto:

- a). La explotación de canteras y yacimientos de piedra y arena, el establecimiento y explotación de fábricas de morteros, hormigones y de prefabricados de hormigón y venta de los productos que de dichas explotaciones se deriven, así como la creación y explotación de cualesquiera otras industrias derivadas de las anteriores o que con ellas se relacionen.
- b). La adquisición, administración, transmisión, gravamen, arrendamiento y cualesquiera otros actos y contratos sobre bienes inmuebles o valores mobiliarios. Se exceptúan las actividades que están sujetas a la legislación especial.
- c). La reparación y mantenimiento de vehículos a motor, tanto, propio como ajeno.
- d). La creación y/o explotación de vertederos y tratamiento de residuos tanto sólidos como líquidos.
- e). La realización de transportes de servicio público de mercancías.
- f). La comercialización, al por mayor y menor, almacenamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de cementos, cales, yesos, escayolas, hormigones y demás materiales para la construcción, sus distintos componentes y derivados, así como cualesquiera otros materiales y/o productos en los que aquéllos intervengan como base.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio se requieran requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.-

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de la constitución de la Sociedad.

Artículo 4.-

Su domicilio social queda fijado en Madrid, calle José Abascal número 59.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

TÍTULO II**Capital Social, Acciones y Obligaciones.****Artículo 5.-**

El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL TREINTA EUROS.

Está representada por 101 participaciones sociales de TREINTA EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 101, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.-

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios.

En los demás casos, la transmisión se regirá por las siguientes reglas:

- a).** El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones en la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
- b).** La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.
- c).** La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d). El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

No obstante lo anterior, si existiese discrepancia entre el socio que haya manifestado su deseo de transmitir sus participaciones y los restantes que desearan adquirirlas, en cuanto a la valoración comunicada a la Sociedad, el precio de la transmisión será el valor real de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad, y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

e). El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f). El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirente.

Serán ineficaces frente a la Sociedad, las transmisiones en las que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7.-

En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes socios tendrán derecho a la adquisición en la proporción que a cada uno de ellos corresponda en el capital social, de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuviere el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. En cuanto a la valoración de las participaciones se estará a lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 8.-

Tendrán preferencia los miembros de la Sociedad, para suscribir en proporción a sus participaciones o íntegramente, si los demás socios no desean hacer uso de tal derecho, los aumentos de capital, que en su día considere oportunos la Sociedad.

En el caso de usufructo de las participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo al nudo propietario el ejercicio de los demás derechos del socio.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En éste último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 9.-

Los socios, reunidos en la Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a). La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b). El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualesquiera de ellos.
- c). La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d). La modificación de los estatutos sociales.
- e). El aumento y reducción del capital social.
- f). La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g). La disolución de la Sociedad.
- h). Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

Además podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Todo socio que tenga por derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otro Socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

TÍTULO III

Órganos de la Administración de la Sociedad.

Junta General de Accionistas.

Artículo 10.-

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración, y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada por el Órgano de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación o cuando lo solicite un número de socios, que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los Administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

En los casos en que proceda convocatoria judicial de la Junta, el Juez resolverá sobre la misma en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta. Contra la Resolución por la que se acuerde la convocatoria de la Junta no cabrá recurso alguno, siendo los gastos de la convocatoria de cuenta de la Sociedad.

Las citaciones para las Juntas se harán remitiendo por correo certificado con acuse de recibo al domicilio designado a este efecto por cada socio, o en el que conste en el Libro Registro de Socios, escrito con indicación exacta de los asuntos a tratar y del lugar, día y hora de la reunión.

En caso de socios que residan en el extranjero, solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En todo caso la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a).** El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b).** La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Todo lo anterior, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El modo de deliberar en las Juntas se hará siguiendo el Orden del día, aprobándose cada uno de los puntos a tratar.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En las Juntas Generales actuarán de Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

La impugnación de los acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.-

Si la Sociedad fuese unipersonal, bien por haberse constituido con tal carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 a) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o por haber adquirido tal carácter posteriormente, según se contempla en la letra b) del citado artículo 125 y en el 129 de la Ley, el socio único, según se establece en el artículo 127 de la Ley, ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

Órgano de Administración.

Artículo 12.-

La Sociedad podrá estar regida y administrada por un Administrador Único, varios Administradores que actúen solidariamente o conjuntamente, sin exceder de tres, o por un Consejo de Administración, que se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser Administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 11 de Mayo de 1.995, y en la Ley 14/1.995 de 21 de Abril de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo se podrán nombrar Administradores suplentes, en la forma y términos previstos por el artículo 59 de la Ley.

Artículo 13.-

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido.

Artículo 14.-

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde, según lo establecido en el Artículo 12 de los Estatutos, a un Administrador Único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, sin exceder de tres, debiendo actuar en representación de la Sociedad, en éste último caso, al menos, dos de los Administradores mancomunadamente; o por un Consejo de Administración, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de

aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 15.-

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El modo de deliberar en las reuniones se hará siguiendo el Orden del día propuesto, aprobándose cada uno de los puntos a tratar.

Artículo 16.-

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquier de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

TÍTULO IV

Ejercicio Social, Cuentas Anuales y Aplicación de Beneficios.

Artículo 17.-

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales y en los tres meses siguientes a su cierre, los administradores están obligados a formular las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo y salvo disposición contraria de los Estatutos, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

TÍTULO V

Disolución y Liquidación.

Artículo 18.-

La Sociedad se disolverá y liquidará, según lo previsto en los artículos 104 y siguientes de la Ley, debiendo los socios acordar la disolución, determinar las personas, plazo y modo para la liquidación, de acuerdo con la legislación vigente.

Actualizado a fecha 05/02/2010.
Según Escritura con nº de protocolo
3.958/ Fecha 14-11-2008/ Notario
Francisco Javier Vigil de Quiñones
Parga.

ESTATUTOS SOCIALES DE HORMINAL, S.L.
APROBADOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD, CELEBRADA EL DÍA
26 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

INDICE

TÍTULO I. Denominación, Objeto, Duración y Domicilio de la Sociedad	4
Artículo 1.- Denominación.....	4
Artículo 2.- Objeto Social.	4
Artículo 3.- Domicilio.....	5
Artículo 4.- Duración.	5
TÍTULO II. Del Capital Social y las Participaciones Sociales	5
Artículo 5.- Capital Social.....	5
Artículo 6.- El libro de Socios.	5
Artículo 7.- Derechos y Deberes del Socio.....	5
Artículo 8.- Copropiedad, usufructo, prenda y gravamen de participaciones sociales.	6
Artículo 9.- Derecho de ascunción preferente.	6
Artículo 10.- Transmisión intervivos de Participaciones.....	6
Artículo 11.- Transmisión Mortis – Causa de Participaciones.	8
TÍTULO III. Del Gobierno y Administración de la Sociedad	8
Artículo 12.- Órganos de la Sociedad.....	8
Artículo 13.- De la Junta de Socios	8
Artículo 14.- Convocatoria de la Junta	9
Artículo 15.- Lugar, Asistencia, Representación, Mesa, Quórum.....	9
Artículo 16.- Deliberación, Información, Voto y Mayoría	10
Artículo 17.- Actas y Certificaciones.....	10
<i>Del Órgano de Administración.</i>	
Artículo 18.- Órgano de Administración Alternativo.	11
Artículo 19.- Nombramiento y Cese	11
Artículo 20.- Retribución	12
Artículo 21.- Concurrencia	12
Artículo 22.- Facultades y Modo de Ejercicio.....	12
Artículo 23.- Del Consejo de Administración	12

TÍTULO IV. Ejercicio Social, Balance y Distribución de Beneficios	14
Artículo 24.- Ejercicio Social	14
Artículo 25.- Documentos para la Junta General Ordinaria	14
TÍTULO V. Disolución, Liquidación, Separación y Exclusión de los Socios	14
Artículo 26.- Disolución	14
Artículo 27.- Liquidación de la Sociedad.....	15
Artículo 29.- Exclusión de Socios.....	15
TÍTULO VI De la Sociedad Unipersonal	16
Artículo 30.-	16
Artículo 31.- Competencia	16

TÍTULO I

De la Denominación, Objeto, Duración y Domicilio de la Sociedad

Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad, carácter mercantil y de responsabilidad limitada, se denomina «**HORMINAL, S.L.**», y se regirá por los presentes estatutos sociales y lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.- Objeto Social.

La Sociedad tiene por objeto:

a) La administración, gestión, tenencia, compra y venta de cualesquiera bienes, tanto muebles como inmuebles, derechos, acciones y créditos, incluyéndose aquellos que se encuentren en situación litigiosa. No obstante, queda excluido de este objeto las actividades reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.309/2005, de 4 de noviembre.

b) El asesoramiento comercial, técnico, jurídico, fiscal, contable y laboral de toda clase de personas físicas y jurídicas; la administración de sociedades y la realización por cuenta propia o por encargo de otras entidades o particulares de estudios de mercado, marketing y promoción de ventas, control y seguimiento de obras y servicios.

Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, en todo o en parte, bien de forma directa o de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, autorización administrativa, acreditación académica, colegiación profesional o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que reúnan dichos requisitos profesionales y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.- Domicilio.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle José Abascal número 59.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio dentro del mismo término municipal, así como crear, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

Artículo 4.- Duración.

La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

TÍTULO II

Del Capital Social y las Participaciones Sociales

Artículo 5.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de tres mil diez (3.010,00 €) euros, representado por 3.010 participaciones sociales de un (1 €) euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 3.010, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones están suscritas en su totalidad y desembolsadas íntegramente.

Artículo 6.- El libro de Socios.

De la titularidad de las participaciones sociales se llevará un Libro Registro de Socios, en la forma prevista en la Ley.

Artículo 7.- Derechos y Deberes del Socio.

La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos y en particular los de información, asistencia, voto en las Juntas Generales; impugnar los acuerdos sociales, exigir la responsabilidad de los Administradores, de asunción preferente en los casos establecidos en la Ley; de transmisión de participaciones sociales, constitución de derechos reales sobre las mismas, participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y los Estatutos.

Corresponden al socio los deberes derivados de su condición e impuestos en la Ley y los Estatutos, y en particular verificar y responder de su aportación y someterse a los acuerdos válidos de los Órganos Sociales que legalmente le vinculen.

Artículo 8.- Copropiedad, usufructo, prenda y gravamen de participaciones sociales.

En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se estará a lo dispuesto en el título constitutivo y en la Ley.

Podrá disponerse en el título constitutivo del usufructo o de la prenda que los derechos del socio, incluidos los de asistencia y voto en las junta Generales, puedan ejercitarse por el usufructuario o acreedor pignoraticio.

Artículo 9.- Derecho de asunción preferente.

En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, en los casos y con los requisitos a que se refieren los artículos 75 y 76 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada.

La transmisión del derecho de asunción preferente será libre en favor de aquellas personas a quienes según los presentes Estatutos puedan transmitirse libremente participaciones sociales. La transmisión a otras personas de este derecho se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10º de los presentes Estatutos; los plazos para el procedimiento en él previsto serán los siguientes: De comunicación por el oferente a los Administradores dentro del plazo de suscripción; de comunicación por los Administradores a los demás socios, cinco días; de ejercicio por estos, otros cinco días; de designación por la Sociedad de socio o tercero de los derechos vacante, cinco días; de fijación pericial del precio, un mes.

No obstante, si el oferente concurrió a la Junta que acordó el aumento, podrá realizar en ella la oferta y los socios o la Sociedad, la opción o consentimiento en las condiciones expresadas en el mismo acto de la Junta. En todo caso, quedarán prorrogados los plazos de ejecución del acuerdo de aumento de capital para dar cumplimiento a lo dispuesto en éste artículo.

Artículo 10.- Transmisión intervivos de Participaciones.

1.- Voluntaria

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio ó en favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente, entendiéndose por Grupo el conjunto de sociedades que cumplen los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio.

2.- Transmisión a título de compraventa, a título oneroso distinto del de compraventa o a título gratuito:

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones, a persona física o jurídica distinta de las señaladas en el apartado anterior, deberá comunicarlos por escrito a los Administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante el acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el Orden del Día, adoptado por la mayoría establecida por la Ley.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, designado a tal efecto por los Administradores de esta. En cualquier caso, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

3.- El régimen de transmisión forzosa de participaciones sociales

Será el previsto en las leyes y en particular en la de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 11.- Transmisión Mortis – Causa de Participaciones.

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus participaciones pasarán a sus herederos o legatarios, siempre que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido.

Cuando sean los herederos o legatarios personas distintas a las antes citadas, podrán ejercer derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, los socios sobrevivientes, con sujeción a los requisitos y plazos establecidos en los artículos 32 y 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Por el solo hecho de la herencia o legado no se transmite al adquirente el carácter de gerente o administrador.

TÍTULO III

Del Gobierno y Administración de la Sociedad

Artículo 12.- Órganos de la Sociedad

La sociedad será regida por la Junta General de socios y por el Órgano de Administración.

Artículo 13.- De la Junta de Socios

La Junta de Socios, es el órgano soberano de la Sociedad, decide por mayoría legal o estatutaria sobre los asuntos de su competencia y sus acuerdos obligan a los socios, incluso a los ausentes o a los que no hubieran votado a favor del acuerdo, salvo siempre en su caso, la facultad de impugnar los acuerdos nulos o anulables ante la autoridad judicial.

Artículo 14.- Convocatoria de la Junta

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo los casos de fusión o escisión en que la antelación deberá ser de más de un mes.

El anuncio expresará los asuntos que hayan de tratarse y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los Auditores de Cuentas y los informes técnicos correspondientes.

Artículo 15.- Lugar, Asistencia, Representación, Mesa, Quórum

1.- Lugar.- La Junta se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria, dentro del término municipal donde radique el domicilio de la sociedad, si no fuera indicado en el anuncio, en el domicilio social. No obstante, la Junta Universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

2.- Asistencia y Representación.- Todos los Socios, cualquiera que sean las participaciones sociales que posean, tendrán derecho de asistir a la Junta, por sí o por medio de representación conferida a su cónyuge, ascendientes, descendientes u otro socio por escrito y para una Junta determinada, o por documento público con carácter general para cualquier Junta de dicha sociedad. También podrá ser conferida la representación a otras personas distintas a las anteriores, bien por escrito y para cada Junta, bien por poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que es titular el socio representado.

3.- Quórum.- Para que quede válidamente constituida la Junta, deberán asistir a la misma, presentes o debidamente representados, un número de socios representativos del capital mínimo exigido por la Ley y por los Estatutos para adoptar válidamente los acuerdos a que se refiere el orden del día.

4.- Mesa.- Serán Presidente y secretario de la Junta General, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 16.- Deliberación, Información, Voto y Mayoría

La mesa, dirigida por su presidente, determinará la forma de deliberar y adoptar acuerdos, de los asuntos que figuran en el orden del día, con sujeción a la Ley, Estatutos y soberanía de la propia Junta.

El derecho de información se ejercerá en la forma prevista por la Ley.

Cada participación, atribuirá derecho a un voto, salvo el supuesto de conflicto de intereses previsto en el artículo 52 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los acuerdos sociales, se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El Aumento, Reducción de Capital Social o Modificación de Estatutos, para la que no se exija mayoría cualificada, requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La Transformación, Fusión o Escisión de la Sociedad, la Supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la Exclusión de socios o la Autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 17.- Actas y Certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

Sobre el Acta notarial, se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

La facultad de certificar los acuerdos sociales, corresponde a las personas indicadas, según los casos en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y su elevación a público a las personas expresadas en el artículo 108 del mismo Reglamento.

Del Órgano de Administración

Artículo 18.- Órgano de Administración Alternativo.

La Junta General de Socios, podrá optar, alternativamente, por uno cualquiera de los siguientes órganos de Administración:

- a) Administrador Único.
- b) De dos a cinco Administradores Solidarios.
- c) Un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres, ni superior a doce.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 19.- Nombramiento y Cese

- 1.- La competencia para el nombramiento de Administradores, titulares o suplentes, corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser Administrador, no se requiere la cualidad de socio, y pueden ser Administradores, las personas físicas capaces y las jurídicas, con indicación, en este caso, de la persona física que se haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo; y en uno y otro caso, siempre que no tengan incompatibilidad o prohibición legal para su ejercicio.

El nombramiento producirá efecto desde su aceptación y deberá ser inscrito en el Registro Mercantil.

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

- 2.- El o los Administradores, podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación se adoptará por mayoría ordinaria, aún cuando se tratase de Administradores nombrados en la escritura fundacional.

Artículo 20.- Retribución

El cargo de Administrador tendrá carácter gratuito.

El Cargo de Administrador, es compatible con el desempeño de otros cargos dentro de la Sociedad, aun cuando estos cargos sean remunerados.

Artículo 21.- Concurrencia

Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo la autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de Junta General adoptado con la mayoría prevista en el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 22.- Facultades y Modo de Ejercicio

Corresponde al Órgano de Administración, la dirección, administración gobierno y representación de la Sociedad, con las más amplias facultades, tanto en juicio como fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General de Socios. Dentro de sus facultades están las de conceder a otra sociedad perteneciente al mismo grupo financiero, créditos o préstamos, garantías y asistencia financiera. No obstante lo anterior, necesitarán acuerdo expreso de la Junta General, en cada caso concreto, para conceder créditos, préstamos, garantías y asistencia financiera a favor de los socios o Administradores para anticiparles fondos.

También necesitarán acuerdo expreso de la Junta General, para la cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.

Corresponde el ejercicio de las facultades de representación: Al Administrador Único por sí sólo, a cada uno de los Administradores Solidarios y al propio Consejo de Administración.

Artículo 23.- Del Consejo de Administración

En el caso de que la Junta General optar por este modo de organizar la administración, corresponderá a aquella, la fijación del número de sus miembros, titulares y suplentes, dentro de los límites estatutarios y el nombramiento y cese de las personas que hayan de desempeñar estos cargos.

Corresponderá a la Junta General la designación de los Consejeros que deban ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, en su caso, del Consejo, así como las de Secretario y Vicesecretario, en su caso. Estos dos últimos, podrán no ser Consejeros, en cuyo caso, asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

El Consejo de Administración no podrá delegar permanentemente ninguna de las facultades que le son propias, mediante la designación de Comisiones Ejecutivas o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio Social, o en el que se haya designado en la convocatoria, a iniciativa del Presidente o de más de la mitad de los Consejeros en escrito dirigido al Presidente o la persona que le sustituya. Las convocatorias serán dirigidas personalmente y por escrito a cada uno de los Administradores, en el domicilio fijado en la comparecencia de la escritura de Constitución, en el de su designación, o en el que, posteriormente comunique el Administrador a estos efectos al Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se remitirá con cinco días naturales, como mínimo de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Mediante escrito, cualquier Administrador podrá hacerse representar en el Consejo, con voz y voto por otro de los Administradores, siendo esta delegación válida, tanto para las reuniones convocadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, como para aquellas otras que sean celebradas con carácter universal.

El Consejo quedará válidamente constituido y apto para adoptar acuerdos, cuando concurren presentes o debidamente representados más de la mitad de sus componentes. También podrán adoptarse acuerdos sin celebrar previa sesión, si ninguno de los Administradores se opusiera y la votación de los acuerdos se hiciera por escrito.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo cada uno de los Administradores derecho a emitir un solo sufragio y dirimiendo, en su caso, los empates el voto del Presidente o el que haga sus veces.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos al libro de Actas de la Sociedad. Las Actas serán firmadas por todos los Consejeros presentes si se aprobaran al final de la Reunión. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, o por el Vicesecretario o Vicepresidente, en su caso.

La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente o al Secretario, o a los Consejeros en quien se delegue expresamente en el acuerdo.

TÍTULO IV

Ejercicio Social, Balance y Distribución de Beneficios

Artículo 24.- Ejercicio Social

El ejercicio social económico, coincidirá con el año civil.

Excepcionalmente el primer ejercicio social dará comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 25.- Documentos para la Junta General Ordinaria

Dentro de los tres primeros meses del año civil habrá de formularse por el Órgano de Administración, Las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado que habrán de ser sometidos por el Órgano de Administración a la Junta General Ordinaria, que, habrá de celebrarse, necesariamente, en el plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio.

Dichos documentos, tendrán la estructura, contenido y reglas de valoración señaladas en la Ley, y serán verificados y aprobados, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable.

Cualquier socio tendrá derecho a examinarlos a partir de la convocatoria de la Junta y antes de la celebración de la misma, en el domicilio social y en horas de oficina y obtener de modo inmediato y gratuito los documentos sometidos a aprobación y los de verificación.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las Cuentas Anuales

TÍTULO V

Disolución, Liquidación, Separación y Exclusión de los Socios

Artículo 26.- Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y en los Estatutos.

Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley, sobre causas de disolución de pleno derecho y por el transcurso del término o por reducción del capital por debajo del mínimo legal; sobre quorum y mayorías, acuerdos de Junta declarativos o constitutivos de la disolución,

remoción de la causa, prórroga de la Sociedad o su reactivación; así como sobre el derecho de los socios o de los Administradores a pedir judicialmente la declaración de la disolución.

Artículo 27.- Liquidación de la Sociedad

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

La liquidación se registrará por las normas de la sección 2ª del capítulo X de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Salvo acuerdo de la Junta General, quedarán convertidos en Liquidador o Liquidadores, los miembros componentes del Órgano de Administración.

Serán de aplicación a los Liquidadores, las normas legales y estatutarias aplicables a los Administradores, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la expresada sección 2ª del capítulo X de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 28.- Separación de Socios

Los Socios que no hubieran votado a favor del acuerdo, tendrán derecho de separarse de la Sociedad por las causas establecidas en el artículo 95 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo, podrán separarse de la Sociedad, aquellos socios que no voten a favor del acuerdo de la Junta que remueva la causa de disolución.

En ambos casos, el ejercicio de este derecho se realizará en el plazo y forma que determina el artículo 97 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en las normas del capítulo IX de dicha ley que le sean aplicables.

Artículo 29.- Exclusión de Socios

La Sociedad podrá excluir al socio por las causas que determina el artículo 98 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y se registrará por las normas del capítulo IX de dicha Ley que le sean aplicables.

TÍTULO VI

De la Sociedad Unipersonal

Artículo 30.-

La declaración de la Sociedad unipersonal, como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación, o el cambio del socio único, como consecuencia de haberse transmitido todas o algunas participaciones, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil expresando la identidad del socio.

La Sociedad hará constar expresamente esta situación en su documentación, correspondencia, notas de pedidos, facturas y anuncios preceptivos por Ley o por Estatutos.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta, sus decisiones se consignarán en Acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los Administradores de la Sociedad.

Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad, deberán constar por escrito o en la forma documental exigida por la Ley y se transcribirán en el Libro Registro que prevé el artículo 128 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

En cuanto a la responsabilidad del Socio por deudas sociales, se estará a lo dispuesto en los artículos 1º y 129º de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Artículo 31.- Competencia

Para todos los efectos legales, se considerará a los socios domiciliados en el domicilio de la Sociedad y sujetos a la jurisdicción de los juzgados y tribunales que a la misma corresponda con renuncia expresa al fuero propio de cada uno.

Se exceptúan los casos en que por Ley se determine otra competencia territorial.



Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA

Expedida el día: 10/07/2012 a las 14:07 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	PARTICIPACIONES ESTELLA 6 SL
Inicio de Operaciones:	04/03/1997
Domicilio Social:	ESTELLA, 6. PAMPLONA31002-NAVARRA
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B31598642
Datos Registrales:	Hoja NA-11916 Tomo 568 Folio 176

Objeto Social: **INVERSION PATRIMONIAL POR CUENTA PROPIA. OTROS.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único CEMENTOS PORTLAND, S. A. CIF: A31000268.**

Último depósito contable: **2010**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 10/07/2012 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de cuentas (Datos actualizados el 10/07/2012 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **2012/3731**

Este documento ha sido presentado con fecha 29/06/2012

Diario de libros (Datos actualizados el 10/07/2012 , a las 14:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 10/07/2012 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ARTÍCULO 6º.- El capital social es de seis mil euros, y está representado por quinientas participaciones sociales de doce euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 500 ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El Capital Social se halla totalmente suscrito y desembolsado. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. EL RESTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE LA REMITIMOS EN ARCHIVO ADJUNTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio.

Artículo 1º.- La sociedad se denominará "PARTICIPACIONES ESTELLA S.S.L." se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:

a).- La inversión patrimonial por cuenta propia, en todos sus aspectos y por tanto la adquisición, tenencia, administración, disfrute y enajenación de bienes muebles (títulos, valores mobiliarios y participaciones en Sociedades) e inmuebles de todas clases, rústicos o urbanos y su explotación agrícola, industrial o mercantil, así como la urbanización, construcción y reventa de los mismos bienes, en su forma original o previamente urbanizados o edificados, quedando excluidas las actividades sujetas a instituciones de inversión colectiva y a la Ley del Mercado de Valores.

b).- La explotación de canteras, yacimientos de tierras y de toda clase de minerales; el establecimiento de fábricas de cementos, sales y yesos; la compra, venta y comercialización de todos esos productos, así como la creación, explotación y cesión de cuantas industrias se relacionen con los mismos o sean auxiliares o accesorias.

En ningún caso constituirán el objeto de la Sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio se exijan por la legislación especial aplicable, determinadas condiciones y autorizaciones que esta sociedad no cumpla.

Artículo 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente o ya indirectamente, incluso mediante la participación en otras entidades de idéntico o análogo

objeto social.

Artículo 4º.- El domicilio de la sociedad se establece en Pamplona (Navarra) o/ Estella s.

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse el domicilio dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5º.- La duración de la sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 6º.- El capital social es de QUINIENTAS MIL PESETAS, y se halla dividido en QUINIENTAS participaciones sociales, de MIL pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500 ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El capital social se halla totalmente suscrito e íntegramente desembolsado.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 7º.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura de constitución; en los casos de

REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
568	-	-	NA 11.916
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			18

modificación del capital social por los documentos públicos que pudieran otorgarse; y en caso de adquisición por transmisión "inter-vivos" o "mortis-causa" por el documento correspondiente.

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Artículo 8.º TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

a) Transmisiones voluntarias por actos inter-vivos.

Será libre la transmisión voluntaria "inter-vivos", por cualquier título, a favor de socio o de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio que pretenda la enajenación de sus participaciones o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria inter-vivos de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en el artículo 29.º 2, de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

b) Transmisiones forzosas.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.

Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

c) Transmisiones mortis-causa.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Eso no obstante, si el heredero o legatario no fuere socio, cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, dentro del plazo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, las participaciones del socio fallecido, apreciadas en su valor real, según lo prevenido en el artículo 100 de la Ley y cuyo precio se pagará al contado. Si fueran varios los socios que quisieran adquirir esas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

d) Comunicación.

La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán ser comunicadas por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo

socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que correspondan en la Sociedad.

a) Libro Registro de socios.

La sociedad llevará un libro registro de socios en la forma y a los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley.

d) Usufructo, prenda, copropiedad y embargo.

En estos casos se aplicará lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley.

Artículo 9.º La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público.

TÍTULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10.º La voluntad de socios expresada por mayoría regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Artículo 11.º La Junta General deberá celebrarse una vez al año y necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para decidir sobre las cuestiones de interés para la Sociedad y especialmente para censurar la gestión social, aprobar en su caso el balance y cuentas del ejercicio anterior de la Sociedad y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 12.º La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración, con quince días de antelación por lo menos a la fecha de la celebración de la Junta, por carta certificada con Acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios, al domicilio que figure en Libro Registro, con expresión del nombre de la Sociedad, fecha, hora y lugar de celebración, así como el Orden del día de los asuntos sobre los que haya que deliberar.

De igual forma, el Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si el Órgano de administración no atiende oportuna-

mente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el menos el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior, previa audiencia del órgano de administración.

Cada socio tendrá derecho a asistir a las Juntas o a hacerse representar por otro socio. La representación deberá conferirse por escrito, y, cuando no conste en documento público deberá realizarse con carácter especial para cada Junta.

Podrán concurrir a la Junta con voz pero sin voto, aunque no fueren socios, Gerentes, Directores y técnicos de la Sociedad autorizados a tal efecto por el Consejo de Administración. La asistencia a la Junta del Órgano de Administración, será obligatoria.

El presidente dirigirá las deliberaciones y con la asistencia de la Junta, podrá establecer turnos para ordenarlas. Limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de ponerse a votación.

El Acta de la Junta, que se extenderá en el libro oficial correspondiente podrá ser aprobada por la propia Junta o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acta Notarial.

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14º.- En defecto de Consejo de Administración, actuarán de Presidente y de Secretario, respectivamente, quienes sean elegidos por los asistentes a la reunión de entre ellos.

Artículo 15º.- Los acuerdos sociales se adoptarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley.

Artículo 16º.- Todos los Acuerdos sociales deberán constar en Acta en los términos del artículo 54 de la Ley.

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos acuerdos, corresponde a las personas legitimadas para ello según determina el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 17º.- La representación de la sociedad en

juicio y fuera de él corresponde a elección de la Junta General, a

- a) - Un Administrador Único.
- b) - Varios Administradores solidarios.
- c) - Varios administradores mancomunados, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.
- d) - Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 18º.- Para ser Administrador no será necesaria la condición de Socio.

Los Administradores serán nombrados por la Junta General por tiempo indefinido, sin perjuicio de ser cesados en cualquier momento por Acuerdo de la Junta General de los socios que representen, dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo o disposiciones legales que sean de aplicación.

Si se nombra Administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 19º.- El cargo de Administrador no será remunerado.

Artículo 20º.- NORMAS DE APLICACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CASO.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, según se solicita en las normas que seguidamente se establezcan.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo designará de su seno, si no lo hubiese establecido la Junta General, un Presidente y un Secretario, y en su caso un Vicepresidente y un Vicesecretario.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
865		-	NA 11.916
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			18

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cuatro días naturales a la fecha de reunión. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley o Estatutos exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Los acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Se podrán expedir certificaciones totales o parciales del Libro de Actas, por el Secretario o, en su caso, el Vicepresidente, con el V.º B.º del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros; en caso de no ser Consejeros tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, quienes, de ser varidos, actuarán en la forma que determine el mismo Consejo de Administración en el momento de su nombramiento; y sólo sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a favor de otras personas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo, salvo que fuesen expresamente autorizadas por ella.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21º.- El ejercicio social comienza el día 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

El Organo de Administración está obligado a formar en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de ges-

ción y la propuesta de aplicación de resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los miembros del Organo de Administración.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 86 de la Ley. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 22º.- El beneficio líquido del ejercicio será aquel que resulte de aplicar las disposiciones legales vigentes sobre elaboración de cuentas anuales.

El beneficio líquido que resulte se aplicará del siguiente modo:

1º.- La cantidad necesaria para dotar las reservas, que por disposición legal deben constituirse obligatoriamente.

2º.- La cantidad que la Junta General señale, de acuerdo con las determinaciones legales vigentes, para dividendo a las participaciones.

3º.- El sobrante, si lo hubiere, a la formación de fondos de reserva voluntarios o de previsión o a otros destinos, a elección de la Junta General.

Artículo 23º.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital desembolsado.

En el acuerdo de distribución determinará la Junta General el momento y forma de pago.

A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución a cuenta del dividendo podrá decidirse por el Organo de Administración, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No podrá efectuarse ninguna distribución de dividendos en tanto en cuanto no hayan sido amortizados por completo los gastos de establecimiento e investigación y desarrollo, a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al del importe de los gastos no amortizados.

TITULO V

SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Artículo 24.- La separación y exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. -----

..... TITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas y cuando lo acuerde la Junta General de socios

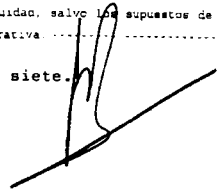
Artículo 26.- LIQUIDADORES.- Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General determinará la forma de liquidación, quedando convertidos en liquidadores quienes fueren administradores al tiempo de la disolución, salvo que se hubieran designado otros en los Estatutos o que, Pamplona, uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

al acordar la disolución los designe la Junta General. --

El capital líquido resultante de la liquidación será distribuido entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

..... TITULO VII
ARBITRAJE

Artículo 27.- Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios o sus herederos, por razón del contenido de estos estatutos, se resolverá por arbitraje de equidad, salvo los supuestos de competencia judicial imperativa



Actualizado a fecha 20-01-2010.
Ultimo artículo modificado: 5º,
según Escritura pública de
aumento de capital (Prot.: 4.842/
Fecha: 15-10-07/ Notario: F. Javier
Vigil de Quiñones y Parga)

ESTATUTOS SOCIALES DE PORTLAND, S.L.
APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD,
CELEBRADA EL DÍA
17 DE DICIEMBRE DE 2009.

INDICE

TÍTULO I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración	3
Artículo 1.- Denominación	3
Artículo 2.- Objeto Social	3
Artículo 3.- Domicilio	3
Artículo 4.- Duración	3
TÍTULO II. Capital Social y Participaciones	3
Artículo 5.- Capital Social	3
Artículo 6.- Transmisibilidad de las participaciones sociales	4
Artículo 7.- Libro Registros de Socios	5
TÍTULO III. Régimen y Administración de la Sociedad	5
Artículo 8.- Órganos Sociales	5
De la Junta General	
Artículo 9.- Junta de Socios	6
Artículo 10.- Mesa de la Junta	6
Artículo 11.- Órganos de la Sociedad	6
Artículo 12.- Junta Universal	6
Artículo 13.- Adopción de acuerdos	7
Artículo 14.- Asistencia y Representación	7
Artículo 15.- Acta de la Junta	7
Del Órgano de Administración	
Artículo 16.- Nombramiento y Separación	8
Artículo 17.- Facultades del Administrador	8
Artículo 18.- Retribución	8
TÍTULO IV. De las Cuentas Anuales	8
Artículo 19.- Ejercicio Social	8
Artículo 20.- Balance	8
Artículo 21.- Aplicación del resultado	9
TÍTULO V. Disolución y Liquidación	9
Artículo 22.- Disolución	9
Artículo 23.- Liquidación	9

TÍTULO I

De la Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad de carácter mercantil y de responsabilidad limitada se denomina "PORTLAND, S.L.", rigiéndose por los presentes Estatutos Sociales, y estando sometida a los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.- Objeto Social.

La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, construcción y explotación en cualquier forma, de toda clase de bienes inmuebles, rústicos y urbanos; la compra-venta y suscripción de acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios, y en general la realización de inversiones de carácter financiero, con exclusión del arrendamiento financiero activo y las actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva, Banca y Agencias de Valores.

Artículo 3.- Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, calle José Abascal nº 59. El Administrador Único podrá trasladarlo dentro del mismo término municipal de la sede social, así como proceder a la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones inicialmente como Sociedad Anónima, el día 17 de Septiembre de 1.987, fecha de su constitución.

TÍTULO II

Del Capital Social y Participaciones

Artículo 5.- Capital Social.

El capital social es de ocho millones tres mil cuatrocientas setenta y cinco euros (8.003.475€), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 266.250 participaciones sociales, números uno al doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta, ambos inclusive de 30,06 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones.

Artículo 6.- Transmisibilidad de las participaciones sociales

1. Las participaciones sociales serán transmisibles intervivos y mortis causa libremente entre los socios, o cónyuge, descendientes y colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, del socio transmitente.

La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos “intervivos” se regirá por las siguientes y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

a). El socio que se proponga transmitir sus participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

b). Hecha la comunicación, el Órgano de Administración convocará a la Junta General, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, incluyendo el asunto en el orden del día, y esta decidirá, por mayoría ordinaria establecida por la Ley, si presta o no el consentimiento a la transmisión.

c). La Sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, en el plazo de veinte días, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrá preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d). El precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación, serán las comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el precio aplazado.

En caso de que el precio solicitado por el transmitente exceda el valor teórico de las participaciones en la Junta convocada y a solicitud de cualquier socio, podrá solicitarse que el valor real de las participaciones sea determinado por el Auditor de cuentas de la Sociedad y, de no haberlo, por el auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En este caso, emitido que sea el informe del auditor, se convocará nueva Junta sometiendo a la misma propuesta de transmisión al precio fijado por el Auditor, siempre y cuando dicho precio excediera del valor teórico, en otro caso, el precio de la transmisión será el referido valor teórico.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, determinado por un Auditor de cuentas conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

e). El plazo para otorgar el documento público de compraventa de las participaciones sociales ofrecidas, será de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad del adquirente o adquirentes, salvo desistimiento del transmitente de su propuesta de vender.

f). El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas transcurridos tres meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad su propósito de transmitir, sin que la misma le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

2. En las transmisiones mortis causa, salvo realizarse a favor del cónyuge, descendientes y colaterales por consanguinidad o de algún socio, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

Artículo 7.- Libro Registros de Socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

TÍTULO III

Régimen y Administración de la Sociedad

Artículo 8.- Órganos Sociales

Los órganos de representación, administración y gobierno de la Sociedad, son:

a). La Junta General

b). Un Administrador Único

De la Junta General

Artículo 9.- Junta de Socios

Las Juntas Generales de Socios, legalmente constituidas, asumen, dentro de su competencia, el poder decisorio de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los incapacitados, ausentes, menores y disidentes, dejando siempre a salvo el derecho de impugnación.

Artículo 10.- Mesa de la Junta

La Junta General de Socios será presidida por el Administrador, de tener la condición de socio; en otro caso, por el socio concurrente que designará la Junta General. Actuará de Secretario en la Junta, asistiendo al Presidente, la persona, socio o no, que designe la Junta.

Artículo 11.- Órganos de la Sociedad.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Órgano de Administración, por lo menos, con quince días de antelación al señalado para su celebración, salvo en los casos de fusión y escisión, en que la antelación será de un mes como mínimo.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar.

El órgano de la Administración convocará necesariamente la Junta dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La convocatoria asimismo siempre que lo considere conveniente o necesario y, en todo caso, a solicitud de uno o varios socios que representen al menos el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, en este caso la Junta habrá de ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente en la fecha en que haya sido requerido notarialmente el órgano de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 12.- Junta Universal.

No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

Las Juntas Generales adoptarán los acuerdos por mayoría de votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a todas las participaciones sociales en que se divida el capital. No se computarán los votos en blanco. Cada participación dará derecho a un voto.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a). El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b). La transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 14.- Asistencia y Representación.

Podrán asistir a las Juntas Generales todos los socios titulares de las participaciones sociales. Los socios, de no concurrir a las Juntas personalmente, podrán hacerse representar en ellas por otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio del representado en territorio nacional. La representación deberá conferirse por escrito y, si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 15.- Acta de la Junta.

Los acuerdos sociales deberán constar en Acta, que incluirá la lista de asistentes. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al final de haberse celebrado esta. En su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos socios interventores, no en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada, en cualquiera de las dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

De los acuerdos y particulares del Acta corresponderá extender certificación al Administrador.

Del Órgano de Administración

Artículo 16.- Nombramiento y Separación.

El Administrador de la Sociedad, que elegirá la Junta General, ejercerá su cargo por plazo de cinco años, y podrá ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración sin perjuicio de la facultad de separación que con arreglo a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada corresponde a la Junta General.

Artículo 17.- Facultades del Administrador.

Corresponde al Órgano de Administración la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

Artículo 18.- Retribución.

El cargo de Administrador será gratuito.

TÍTULO IV De las Cuentas Anuales

Artículo 19.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Balance.

Al término de cada ejercicio social y en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de dicho ejercicio, se formulará por el Órgano de Administración un inventario balance, con una memoria y la cuenta de pérdidas y ganancias, y el informe de gestión, en su caso, todo lo cual, junto con la propuesta de distribución de beneficios, se someterá a la Junta General de Socios. A partir de la convocatoria de la junta el socio o socios que represente al menos el 5% del capital social, tendrán derecho a examinar, en el domicilio social, los documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas sociales.

Asimismo, a partir de la convocatoria, cualquier socio podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la Junta o verbalmente durante la misma, los informes y aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 21.- Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a la participación en el capital social. La Junta General determinará el momento y forma de su pago.

TÍTULO V
Disolución y Liquidación

Artículo 22.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas expresadas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación aplicable al efecto.

Artículo 23.- Liquidación.

En caso de disolución, la misma Junta que adopte el acuerdo designará los liquidadores y acordará las normas y plazos para la liquidación, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislaciones aplicable al efecto.

En caso de que la Junta no acuerde el nombramiento de liquidadores, los que fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.



Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 11/07/2012 a las 13:35 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	CORPORACION UNILAND SA
Inicio de Operaciones:	31/03/1933
Domicilio Social:	CORCEGA 299, 5 BARCELONA
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	A28001733
Datos Registrales:	Hoja B-15735 Tomo 41364 Folio 170
Dominios:	www.uniland.es

Objeto Social: **ARTICULO 3. OBJETO. El objeto de la Sociedad es: a) La promoción, realización y asesoramiento de cualquier tipo de inversión en títulos valores, de renta fija o variable, españoles o extranjeros, o en cualquier otra clase de título valor o activo financiero, incluso concurriendo a la constitución de sociedades de todas clases, la adquisición, tenencia, administración, venta y demás operaciones de dicho negocio. b) La fabricación, transformación, almacenamiento, importación: distribución y venta de toda clase de bienes relacionados con la construcción. c) Promoción, construcción, explotación, asesoramiento y venta de inmuebles. d) Administración y gestión de bienes ajenos. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Queda excluído el objeto propio de las Instituciones de Inversión Colectiva, según su normativa reguladora.**

Estructura del órgano: **Consejo de Administracion**

Último depósito contable: **2010**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 11/07/2012 , a las 12:00 horas)

Diario: **1138**

Asiento: **3096**

Fecha de presentación: **07/06/2012**

Fecha de escritura: **07/06/2012**

Notario: **P. ALBIOL MARES**

Residencia: **BARCELONA**

Protocolo: **641**

Este documento ha sido presentado con fecha 07/06/2012

El documento contiene los siguientes actos:

-MODIFICACION ESTATUTOS

-DESIGNACION CARGOS

Diario: **1138**

Asiento: **3100**

Fecha de presentación: **07/06/2012**

Fecha de escritura: **07/06/2012**

Notario: **P. ALBIOL I MARES**

Residencia: **BARCELONA**

Protocolo: **641**

Este documento ha sido presentado con fecha 07/06/2012

El documento contiene los siguientes actos:

-MODIFICACION ESTATUTOS

-DESIGNACION CARGOS

Diario de cuentas (Datos actualizados el 10/07/2012 , a las 17:00 horas)

Diario/Asiento: **771/102**

Este documento ha sido presentado con fecha 07/06/2012

Diario/Asiento: **771/101**

Este documento ha sido presentado con fecha 07/06/2012

Diario de libros (Datos actualizados el 10/07/2012 , a las 17:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO 1. Denominación Social. La denominación de la compañía es "CORPORACION UNILAND, S.A.", se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y demás de aplicación. ARTICULO 2. DOMICILIO. Tiene su domicilio social en la ciudad de Barcelona, calle Córcega nº 299, 5º. Corresponde al órgano de Administración el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, establecimiento, supresión o traslado de fábricas, sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente. ARTICULO 3. OBJETO. El objeto de la Sociedad es: a) La promoción, realización y asesoramiento de cualquier tipo de inversión en títulos valores, de renta fija o variable, españoles o extranjeros, o en cualquier otra clase de título valor o activo financiero, incluso concurriendo a la constitución de sociedades de todas clases, la adquisición, tenencia, administración, venta y demás operaciones de dicho negocio. b) La fabricación, transformación, almacenamiento, importación: distribución y venta de toda clase de bienes relacionados con la construcción. c) Promoción, construcción, explotación, asesoramiento y venta de inmuebles. d) Administración y gestión de bienes ajenos. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Queda excluido el objeto propio de las Instituciones de Inversión Colectiva, según su normativa reguladora. Artículo 4. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida, dando inicio a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo 5. Capital y Libro Registro. El capital social es de 21.018.620 euros, representado por 5.254.655 acciones ordinarias y nominativas, serie única, completamente suscritas y desembolsadas, de cuatro euros de valor nominal cada una de ellas y numeradas correlativamente del número uno al 5.343.682, con excepción de los números correspondientes a las 78.013 acciones que quedaron amortizadas mediante acuerdo de Junta General Ordinaria de 25 de junio del año 2002 con la siguiente numeración: del 553.867 al 555.340, del 605.341 al 606.809, del 4.237.651 al 4.247.650, del 5.085.013 al 5.150.082. Y excepcionadas también las 11.014 acciones que quedaron amortizadas mediante acuerdo de Junta General ordinaria de 22 de junio de 2005, números 5.003.989 al 5.015.002. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, regularmente constituidos. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Artículo 6. Títulos y Resguardos provisionales. Los títulos representativos de las acciones, sean individuales o múltiples, se extenderán en libros talonarios, serán autorizados por la firma de un administrador y contendrán las menciones establecidas legalmente. Las disposiciones de este artículo se observarán, en cuanto resulten aplicables, para los resguardos provisionales, si se expidieren antes de la emisión de los títulos. Artículo 7. Derechos del Accionista. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, en los términos establecidos en la Ley, como mínimo, los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en

acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información. Artículo 8. Restricciones a la transmisibilidad de las acciones.- A) Transmisibilidad intervivos de las acciones. El accionista que desee transmitir una parte o la totalidad de sus acciones deberá notificar notarialmente al órgano de administración, la numeración de las acciones que se propone transmitir, el nombre y las circunstancias personales del adquirente, así como el precio ofrecido con copia de la oferta. La transmisión comunicada quedará sujeta a las siguientes reglas: a) Dispondrá la propia sociedad de treinta días hábiles, para decidir en su caso adquirir las acciones ofrecidas, debiendo en caso de ejercicio, adquirirlas todas, por su valor, comunicado previamente por el transmitente, bien sea para amortizarlas previa reducción del capital social o para adquirirlas para sí, con arreglo, en cualquier caso, a las normas sobre adquisición de acciones propias establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. b) En el supuesto de que la Sociedad no ejecute su derecho a adquirirlas, el órgano de administración deberá comunicar a los accionistas, en el plazo de siete días hábiles, mediante carta por conducto notarial o burofax dirigida al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro de acciones nominativas de la compañía, el derecho que se les confiere para adquirir las acciones objeto del deseo de transmisión. c) Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones al precio notificado por el transmitente, lo comunicarán en el plazo de setenta y cinco días hábiles, a partir de la notificación practicada por el órgano de administración, mediante carta por conducto notarial o burofax dirigida al propio Presidente, el cual dará traslado de estas respuestas por el mismo procedimiento, con carácter inmediato al accionista que desee transmitir. d) En el supuesto de que fuesen varios los accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, se distribuirán entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división al accionista titular de mayor número de acciones. e) Transcurrido dicho último plazo de setenta y cinco días hábiles sin que los socios hayan hecho uso del expresado derecho preferente o no hayan manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofertadas, el accionista ofertante quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo. f) En el supuesto que el accionista vendedor haya realizado la transmisión cumpliendo lo previsto en el anterior apartado, deberá notificar por escrito y en forma notarial al órgano de administración, que dicha transmisión ha tenido lugar y enviar una copia del título de transmisión, del que resulten las referidas condiciones que comunicó en su día al órgano de administración. g) La sociedad no reconocerá ningún cambio de titularidad o transmisión onerosa intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.- B) Transmisibilidad mortis causa de las acciones. Los herederos o legatarios, comunicarán mediante carta por conducto notarial la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de este momento las reglas del epígrafe anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho. Transcurridos dichos plazos sin que la sociedad ni los accionistas hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones. Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración. En los supuestos del presente epígrafe, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá adquirir las acciones, conforme a la alternativa del epígrafe anterior o presentar uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir. La adquisición de las acciones, en este caso, deberá llevarse a cabo de acuerdo con el vigente Artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas para su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine un Auditor de

cuentas distinto del de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren los administradores de la Sociedad. Artículo 9. Excepciones a las restricciones del artículo anterior.- Las restricciones del artículo 8º no se aplicarán a las transmisiones entre socios, ni a las que se efectúen a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes, sobrinos, o parientes consanguíneos hasta el tercer grado, o personas físicas o jurídicas que en el pasado ya hubieran sido socios de la compañía, o sociedades controladas por los socios transmitentes (entendiendo por control la mayoría de los derechos de voto). Las normas anteriores relativas a la transmisión de las acciones serán de aplicación a la transmisión de derechos, cualquiera que fuere su naturaleza y forma de instrumentación, relativos a la adquisición de las acciones que puedan representar el capital de la Sociedad, como por ejemplo derechos de suscripción preferente, obligaciones convertibles, opciones, warrants u otros derechos asimilables. Artículo 10. Usufructo de acciones. En el caso de usufructo de acciones el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio del derecho de voto y demás derechos políticos corresponderán al usufructuario. La cuota de liquidación, en su caso, se atribuirá al usufructuario y nudopropietario con arreglo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las relaciones entre el nudopropietario y el usufructuario, se regirán: a) Por el título constitutivo del usufructo. b) Por lo dispuesto en el artículo 475 de Código Civil, por lo que el usufructuario tendrá el derecho, en todo caso, a los beneficios producidos durante el usufructo; y si éstos se capitalizaran o no se repartieran, tendrá el derecho a ser indemnizado al concluir el usufructo. c) Por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo. Artículo 11. Copropiedad. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones. Artículo 12. Prenda y embargo. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD Artículo 13. Organos. Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social y el Consejo de Administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos. Para la atención de los intereses de la compañía, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y Directores Gerentes, con las atribuciones y remuneración que en cada caso estimen convenientes. También podrá conferir la distinción de Presidentes de Honor a quienes hayan ejercido el cargo de Presidentes, vicepresidentes o Vocales del Consejo y estime que se han hecho acreedores a tal denominación honorífica. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo 14. La Junta General. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. Artículo 15. Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas de acuerdo con lo previsto en la Ley. La Junta General ordinaria previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de socios titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días

siguientes a la fecha en que se hubiere requerido al órgano de administración para convocarla, debiendo incluir el orden del día al menos necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por los Estatutos a la competencia de la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria. Artículo 16. Junta General Universal. No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y será válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. Artículo 17. Convocatoria. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación en la Provincia en que la sociedad tenga su domicilio, con quince, días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria excepto en los casos de fusión y escisión en los cuales, el plazo será de un mes, como mínimo, y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de veinticuatro horas. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos. Artículo 18. Legitimación para asistir a la Junta. Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que figuren inscritos en el Libro Registro a que se refiere el Artículo 5 de los presentes Estatutos, con cinco días de antelación a aquél en que se haya de celebrar la Junta. Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales podrán ejercitar su derecho, y se les proveerá de la tarjeta de asistencia en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta se expedirá en las oficinas de la sociedad, hasta la misma hora señalada para la celebración de la Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores Generales de la Compañía podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. Artículo 19. Representación. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio exclusivamente de otro accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley. Las restricciones establecidas en este artículo para la representación del accionista, no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Artículo 20. Constitución de la Junta. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión

de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos de la mitad del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 21. Constitución de la mesa. Derecho de información y deliberaciones. La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración; serán Presidente y Secretario de ellas quienes lo sean del Consejo y, a falta de éstos, presidirá el Consejero o accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión y actuará de Secretario la persona que los mismos elijan. El Presidente, con el parecer de los socios presentes, designará a una o más personas que intervengan en el escrutinio. Las personas designadas formarán la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 22. Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley exija mayorías reforzadas. Cada diez acciones darán derecho a un voto. Es lícita la agrupación de acciones para poder ejercitar el derecho de voto.

Artículo 23. Las Actas y Certificaciones de la junta. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello, según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 24. Facultades del Consejo de Administración. La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, a quien también se atribuye el poder de representación de la misma en juicio y fuera de él, actuando colegiadamente. El Consejo de Administración podrá hacer cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo le corresponden las siguientes facultades: a) Llevar la dirección en los asuntos sociales. b) Presentar anualmente a la Junta General el Balance y cuentas anuales de la Sociedad, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. c) Proponer a la Junta General la distribución de beneficios con arreglo a lo estatuido, las amortizaciones y las reservas y dar a éstas empleo y aplicación. d) Acordar el reparto de dividendos a cuenta a las acciones, durante el ejercicio social, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas. e) Deliberar y acordar sobre los asuntos propios del objeto social y de los que con él se relacionen directamente, indirectamente o en la forma y condiciones que mejor estime. f) Concertar libremente y otorgar los contratos de toda clase, tanto de administración como de disposición y gravamen que interesen a la Sociedad y firmar su constatación de instrumento público o documento privado. g) Adquirir y transmitir bienes muebles, inmuebles y títulos y valores mobiliarios; constituir, modificar, transmitir y extinguir derechos reales; concurrir al acto constitutivo de cualesquiera Sociedades Mercantiles, suscribiendo en dicho acto constitutivo o en posteriores

ampliaciones de capital cuantas acciones estime oportunas, desembolsándolas total o parcialmente y aceptando los cargos que acaso pudieran corresponder u ofrecerse a la Compañía, avalar y prestar toda clase de garantías a favor de cualesquiera personas ya sean éstas físicas o jurídicas.

h) Cobrar y pagar las cantidades que representen créditos a favor o en contra de la Sociedad. i) Acordar las operaciones de crédito y Caja y las demás que exija el desarrollo y cumplimiento del objeto de la Sociedad y concertar con los Bancos que determine, los servicios económicos y financieros de aquélla, administrar los bienes y fondos sociales, disponer su colocación, inversión o depósito y abrir cuentas corrientes de crédito, con o sin garantía. j) Acordar sobre el ejercicio ante los Tribunales de acciones judiciales de todas clases nombrando Abogados y Procuradores. k) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, sus propios acuerdos, los de la Junta General y los pactos de la escritura social y convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas. l) Representar a la Sociedad y llevar su firma: 1) En todos los actos, contratos y documentos tanto públicos como privados, civiles y mercantiles en que la Sociedad haya de intervenir por cualquier título o concepto. 2) En todos los asuntos, expedientes, negocios y operaciones de toda índole que de cualquier modo afecten o interesen a la Sociedad directa o indirectamente, sea con particulares, Sociedades civiles o mercantiles, Banco de España y otros Bancos, Cajas de Depósito y en todos los centros, oficinas y dependencias del Estado, entidades autónomas. provincias y municipios y en los Registros de la propiedad y Mercantiles. 3) En todos los asuntos judiciales que de cualquier modo interesen a la Sociedad, como actora o demandante, querellante, recurrente o coadyuvante. m) Desempeñar todas las funciones y ejercer todas las facultades que no sean de competencia de las Juntas Generales, pues todas las que quedan enumeradas son enunciativas del más amplio poder que para la gestión de la Sociedad queda conferido al Consejo de Administración. n) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en toda clase de actos o contratos, y usar de la firma, social. ñ) Nombrar y despedir empleados, señalar sueldos, retribuciones y funciones. o) Conferir poderes notariales a favor de otras personas, sean o no accionistas y pertenezcan o no a la Sociedad. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación del Balance a la Junta General.

Artículo 25°. Composición del Consejo y nombramiento de Consejeros. El Consejo de Administración estará compuesto por un número máximo de siete miembros y un número mínimo de tres Consejeros, elegidos por la Junta General con arreglo a las disposiciones vigentes. No podrán ser administradores los que se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. Si se nombra Administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, en su caso uno o más Vicepresidentes. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser Consejeros."

Artículo 26. Duración del cargo. Los consejeros serán nombrados por un plazo máximo de cinco años. Pero podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

Artículo 27°. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos. Actas y Certificaciones del Consejo de Administración. El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, correo electrónico o telefax, dirigido a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el Acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando, estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración, El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate mediante carta dirigida al

Presidente. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El Consejo designará a su Presidente y a un Secretario y Vicesecretario, en su caso, que podrán no ser Consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto. También podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se opusiera a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiera el Acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito. También podrá efectuarse la votación por sistemas de video conferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los Consejeros, si ninguno de ellos se opusiera a celebrar así la reunión. Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario y en su defecto por el Vicesecretario del mismo, con el visto bueno de su Presidente. La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualesquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, siempre que ostenten cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en el supuesto de empate, sólo con relación a los siguientes asuntos: Convocatoria de Junta General con fijación de su orden del día, y aprobación del Informe que fuere preceptivo en su caso. Formulación de las cuentas anuales para su sometimiento a la Junta General, así como del Informe de Gestión, Memoria, y cualesquiera otros documentos que deban ser sometidos a la Junta General. Propuesta de aplicación de resultados. Para los demás asuntos el voto del Presidente valdrá como un voto más, aún en el supuesto de empate.

Artículo 28°. Remuneración de los Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán cantidad alguna por el ejercicio de su cargo.

TITULO IV EJERCICIO SOCIAL. DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 29. Ejercicio social. El año social coincidirá con el año natural.

Artículo 30. Documentos contables. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Las cuentas anuales y el informe de gestión, que habrán de ser revisados por un Auditor de Cuentas, deberán estar firmados por todos los Consejeros.

Artículo 31. Aplicación de resultado. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el

beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. Artículo 32. Distribución de beneficios. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago. La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General o por la Administración social, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 33. Depósito y publicidad de las cuentas anuales. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Disolución. La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 35. Forma de liquidación. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación correrá a cargo del Consejo de Administración, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes; y si el número de Consejeros fuese par, la Junta decidirá el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 36. Normas de liquidación. Todo cuanto no estuviese prescrito en los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo con carácter interino y de un modo definitivo por la Junta General, respetándose siempre los derechos que dicha Ley ampara.

TITULO VI. ARBITRAJE.

Artículo 37. Arbitraje. Todas las discrepancias que pudieran surgir entre la sociedad y los socios, serán resueltas mediante arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, salvo los supuestos especiales previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 28/08/2013 a las 07:34 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	FREIXA INVERSIONES SL
Inicio de Operaciones:	27/04/1987
Domicilio Social:	CL CORCEGA Num.299 P.5 BARCELONA08008
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	B58376062
Datos Registrales:	Hoja B-37587 Tomo 38283 Folio 78

Objeto Social: **ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social la adquisición Y administración de participaciones representativas del capital de otras sociedades, en especial sociedades que realizan su actividad en el sector cementero, tanto de fabricación como de comercialización, ya sea en territorio nacional como en el extranjero, con la finalidad de actuar en la dirección y gestión de dichas participadas. Todo lo cual se entiende con exclusión de las actividades propias de las sociedades gestoras de patrimonio, sociedades de valores y entidades de crédito, agencias de valores y entidades de inversión colectiva. Para el desarrollo de su actividad podrá aceptar cargos de Administración y prestar servicios de asesoría financiera y de asesoría de dirección a dichas participadas.**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único PORTLAND SL, con N.I.F: B58435512**

Último depósito contable: **2012**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina FREIXA INVERSIONES,S.L.. ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social la adquisición Y administración de participaciones representativas del capital de otras sociedades, en especial sociedades que realizan su actividad en el sector cementero, tanto de fabricación como de comercialización, ya sea en territorio nacional como en el extranjero, con la finalidad de actuar en la dirección y gestión de dichas participadas. Todo lo cual se entiende con exclusión de las actividades propias de las sociedades gestoras de patrimonio, sociedades de valores y entidades de crédito, agencias de valores y entidades de inversión colectiva. Para el desarrollo de su actividad podrá aceptar cargos de Administración y prestar servicios de asesoría financiera y de asesoría de dirección a dichas participadas. ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades debdrán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de diciembre de cada año. El ejercicio social iniciado el 1 de diciembre de 1.997, finalizará el 31 de diciembre de 1.997. ARTICULO 6.- El domicilio de la sociedad se establece en la calle Córcega 299-5º (08008) de Barcelona. ARTICULO 7º.- El capital social es de 71.460 EUROS, representado por 11.910 PARTICIPACIONES SOCIALES, de 6 EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 11.910, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos. registrados a su nombre. ARTICULO 9º.- En toda transmisión de participaciones por actos intervivos o mortis causa, excepto la que se efectúe entre socios o a favor de los ascendientes, que será libre, los demás socios, podrán adquirirlas en ejercicio de su derecho de tanteo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. I.- El socio que se proponga transmitir ínter vivos su participación a persona extraña a la sociedad, o sea, que no ostente la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los Administradores en forma fehaciente, quienes lo notificarán a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo

indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Pan el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el árbitro de equidad, designado por el Tribunal Arbitral de Barcelona. II.- En las transmisiones "mortis causa" los demás socios sobrevivientes tendrá derecho a la adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieron el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. III.- Serán nulas las transmisiones a persona extraña ala Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos. ARTICULO 10°.- El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante asícomo las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la sociedad podrá subrogarse en lugar del rematante, o en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. ARTICULO 11°.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, así como el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable. Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación de usufructo y al ejercicio de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero. CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES. ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes de la Ley. ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. No obstante, el aumento o la reduccción del capital social, la transformación, fusión, escisión, nombramiento del órgano de administración social, y cualquier modificación de los estatutos sociales, requerirán el voto favorable de más del 75% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Y la separación de los administradores la mayoría de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2/1.995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo. ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES. La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo de forma indefinida, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día. ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador es gratuito. ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros, La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, la votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. ARTICULO 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley. CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley. ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. ARTICULO 25°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 28/08/2013 a las 07:30 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	SAGARRA INVERSIONES SL
Inicio de Operaciones:	27/04/1987
Domicilio Social:	CL CORCEGA Num.299 P.5 BARCELONA08008
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F.:	B58376070
Datos Registrales:	Hoja B-72136 Tomo 38283 Folio 206

Objeto Social: **ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social la adquisición y Administración de participaciones representativas del capital de otras sociedades, en especial sociedades que realizan su actividad en el sector cementero, tanto de fabricación como de comercialización, ya sea en territorio nacional como en el extranjero, con la finalidad de actuar en la dirección y gestión de dichas participadas. Todo lo cual se entiende con exclusión de las actividades propias de las sociedades gestoras de patrimonio, sociedades de valores y entidades de crédito, agencias de valores y entidades de inversión colectiva. Para el desarrollo de su actividad podrá aceptar cargos de Administración y prestar servicios de asesoría financiera y de asesoría de dirección a dichas participadas.**

Estructura del órgano: **Administrador Unico**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único PORTLAND SL, con N.I.F: B58435512**

Último depósito contable: **2012**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

ESTATUTOS: CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina SAGARRA INVERSIONES, S.L. ARTICULO 2º.- Constituye el objeto social la adquisición y Administración de participaciones representativas del capital de otras sociedades, en especial sociedades que realizan su actividad en el sector cementero, tanto de fabricación como de comercialización, ya sea en territorio nacional como en el extranjero, con la finalidad de actuar en la dirección y gestión de dichas participadas. Todo lo cual se entiende con exclusión de las actividades propias de las sociedades gestoras de patrimonio, sociedades de valores y entidades de crédito, agencias de valores y entidades de inversión colectiva. Para el desarrollo de su actividad podrá aceptar cargos de Administración y prestar servicios de asesoría financiera y de asesoría de dirección a dichas participadas. ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Artículo 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año. El ejercicio social iniciado el 1 de diciembre de 1.997 finalizará el 31 de Diciembre de 1.997. "ARTICULO 6.- El domicilio de la sociedad se establece en la calle Córcega 299-5º (08008) de Barcelona." ARTÍCULO 7º.- Capital social es de 82.626 Euros, representado por 13.771 participaciones sociales de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a 13.771, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre. ARTICULO 9º.- En toda transmisión de participaciones por actos intervivos o mortis causa, excepto la que se efectue entre socios o a favor de los ascendientes, que será libre, los demás socios, podrán adquirirlas en ejercicio de su derecho de tanteo, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. I.- El socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación a persona extraña a la sociedad, o sea, que no ostente la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los Administradores en forma fehaciente, quienes lo notificarán a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro

caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo, o si ésto no se logra, por el árbitro de equidad designado por el Tribunal Arbitral de Barcelona. II.- En las transmisiones "mortis causa" los demás socios sobrevivientes tendrá derecho a la adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieron el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. III.- Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la sociedad que no se »;tisten I a lo establecido en estos Estatutos. ARTICULO 10°.- El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra formade enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la sociedad podrá subrogarse en lugar del rematante, o en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación Integra del importe del remate o, en de caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos acusados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales. ARTICULO 11°.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, así como el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario: regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable. Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación de usufructo y al ejercicio de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero. CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES. ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículo 43 y siguientes de la Ley. ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. No obstante, el aumento o la reduccción del capital social, la transformación, fusión, escisión, nombramiento del órgano de administración social, y cualquier modificación de los estatutos sociales, requerirán el voto favorable de más del 75% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. Y la separación de los administradores la mayoría de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2/1.995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA. La Junta General será

convocada por los Administradores, ó liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en él libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo. ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona; socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES. La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios; con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. Artículo 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día separación no conste en el Orden del Día. ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los administradores y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador será gratuito. Artículo 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Para acordar la transmisión de acciones, participaciones y valores, así como la transmisión de inmuebles, se requerirá el voto favorable del 75% de los miembros del Consejo de Administración. Para el resto de los acuerdos será suficiente la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario. CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. ARTICULO 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley. CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley. ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. . ARTICULO 25°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá a persona, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Actualizado a fecha 19-01-2010.
Últimos artículos modificados: 4; 6;
8; 13; 14; 20; del 24 al 30; 32 y 34,
según Escritura pública de
modificación de determinados
artículos estatutarios (Prot.: 2.329/
Fecha: 28/07/2009. Notario: F.
Javier Vigil de Quiñones y Parga)

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOCIEDAD
MERCANTIL ANÓNIMA COMPAÑÍA AUXILIAR DE
BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.
APROBADOS EN LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD,
CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2009.**

INDICE

TÍTULO I. Constitución, Denominación, Objeto y Domicilio de la Sociedad	4
Artículo 1.-.....	4
Artículo 2.-.....	4
Artículo 3.-	4
Artículo 4.-	4
TÍTULO II. Capital Social	5
Artículo 5.-	5
Artículo 6.-	5
Artículo 7.-	6
Artículo 8.-	6
Artículo 9.-	6
Artículo 10.-	7
Artículo 11.-	7
TÍTULO III. Órganos de la Sociedad	7
Sección Primera. De la Junta General	7
Artículo 12.-	7
Artículo 13.-	7
Artículo 14.-	8
Artículo 15.-	8
Artículo 17.-	9
Artículo 18.-	9
Artículo 19.-	9
Artículo 20.-	10
Artículo 21.-	10
Artículo 22.-	10
Artículo 23.-	11
Sección Segunda. Del Consejo de Administración	11
Artículo 24.-	11
Artículo 25.-	11
Artículo 26.-	12
Artículo 27.-	12
Artículo 28.-	13
Artículo 29.-	13

Sección Tercera. Del Director General.....	13
Artículo 30.-	13
<i>TÍTULO IV. Ejercicio Social. Balance, Distribución de Beneficios</i>	13
Artículo 31.-	13
Artículo 32.-	13
Artículo 33.-	14
Artículo 34.-	14
<i>TÍTULO V. Auditoría de Cuentas.....</i>	14
Artículo 35.-	14
<i>TÍTULO VI. Disolución y Liquidación.....</i>	15
Artículo 36.-	15
<i>TÍTULO VII. Cuestiones entre Socios y la Sociedad.....</i>	15
Artículo 37.-	15

TÍTULO I

Constitución, Denominación, Objeto y Domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.-

Con la denominación de “COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGÓN, S.A.” (en Anagrama C.B.H.) se constituye una Compañía Mercantil Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de Diciembre y por las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 2.-

La Sociedad tiene por objeto:

- a). La prestación de toda clase de servicios auxiliares a la construcción en cualquiera de sus finalidades, y en especial, el bombeo a pie de obra, de hormigones y morteros, hasta el lugar donde hayan de ser vertidos o colocados o de alguna forma empleados.
- b). La tendencia, explotación, arrendamiento, gravamen, enajenación, uso y disfrute de los bienes de muebles, valores o inmuebles. Se exceptúan las actividades que estén sujetas a legislación especial.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.-

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día de su constitución, y su duración será indefinida.

Artículo 4.-

La Sociedad tendrá su domicilio, para todos los efectos legales en Madrid, calle José Abascal nº 59.

El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio español, donde la Sociedad establezca su efectiva administración y dirección, o en el lugar en que radique su principal establecimiento o explotación.

Podrá la Sociedad, por decisión del **Consejo de Administración**, establecer delegaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de España o del extranjero así como trasladarse y suprimirlas.

TÍTULO II

Capital Social

Artículo 5.-

El Capital Social es de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€) y está representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas, completamente suscritas y desembolsadas de SEIS EUROS (6 euros) cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 50.000, ambas inclusive.

Las acciones serán transmisibles por cualquiera de los modos establecidos en derecho sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente.

Se aprueba asimismo facultar al **Consejo de Administración** para fijar todas las condiciones de la Reducción de Capital.

Artículo 6.-

El Capital Social podrá ser aumentado o reducido, una o más veces por acuerdo de la Junta General, y mediante el cumplimiento y formalidades que la Ley exija.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto le concede el **Consejo de Administración**, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que les corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Las nuevas acciones no podrán ser emitidas por una cifra inferior a su valor nominal. Podrán emitirse con prima.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 7.-

En los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos.

1. El participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales, cuando posea el número de acciones que el artículo 17 exige para el ejercicio de este derecho, y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información.

La acción para solicitar el pago de los dividendos prescribe a los cinco años.

Artículo 8.-

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar uno o más acciones de la misma serie, extendidos en libros talonarios, con la firma del Presidente del **Consejo de Administración**, que podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica y se entregarán libres de gasto a los accionistas.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro de la Sociedad, con expresión del nombre o razón social, nacionalidad y domicilio del titular en las que se inscribirán las sucesivas transferencias, los derechos reales y gravámenes, formalizados con arreglo a la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado, los títulos, podrán librarse resguardos provisionales nominativos, que tendrán a todos los efectos, la misma eficacia y valor que aquéllos.

Artículo 9.-

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de Socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10.-

Los accionistas, por el hecho de serlo, quedan sometidos a estos Estatutos, así como a los acuerdos que los órganos legítimos de la Sociedad adopten en el ejercicio de las facultades que les estén respectivamente atribuidas y en la forma procedente, sin perjuicio del derecho de impugnación que la Ley les reconozca, en los casos por ella previstos.

Artículo 11.-

Por acuerdo de la Junta General podrán emitirse, en serie impresa, y numerada, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren referidas en las cuentas mencionadas en el artículo 282 de la Ley.

En el acuerdo se determinarán las condiciones de la emisión.

Los títulos que se emitan quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones establece la Ley.

TÍTULO III Órganos de la Sociedad.

Sección Primera. De la Junta General.

Artículo 12.-

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos que son de la competencia de la Junta, con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos.

Todos los Socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el **Consejo de Administración**.

Artículo 14.-

La Junta General Ordinaria deberá reunirse previamente convocada al efecto, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando se estime conveniente el **Consejo de Administración** o lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al **Consejo de Administración** para convocarla, incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 15.-

Serán de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria la censura de la gestión social, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas e informe de gestión del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la condición de Extraordinaria.

Artículo 16.-

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará el día, la hora y el lugar en que haya de reunirse la Junta en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse.

Podrán asimismo, hacerse constar la fecha en que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese fijado en el anuncio la fecha de la segunda, deberá anunciarse ésta con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación al día que en la nueva convocatoria se señale para la reunión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes consientan, por unanimidad, que la Junta se celebre.

Artículo 17.-

Sólo podrán concurrir a la Junta los accionistas que posean, cuando menos, cincuenta acciones.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar, por escrito, en la Junta General por medio de otro accionista.

La representación conferida por accionista que, sólo agrupándose tendrán derecho a voto, podrá recaer en cualquiera de ellos.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, salvo la conferida al cónyuge, ascendiente o descendiente a quien ostente poder general, conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 18.-

Los accionistas que se propongan asistir a la Junta General deberán tener inscrita las mismas a su nombre en el Libro-Registro de acciones, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, debiendo a tal fin la Sociedad de proveer de la correspondiente tarjeta de asistencia a los accionistas que tengan cumplido dicho requisito.

Artículo 19.-

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 50 por ciento de dicho capital.

Artículo 20.-

Serán Presidente y Secretario de la Junta, los accionistas que elijan los asistentes a dicha Junta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Podrán concurrir a la Junta, con voz pero sin voto, aunque no fueran accionistas, Gerentes, Directores y Técnicos de la Sociedad autorizados a tal efecto por e **Consejo de Administración**. La asistencia a la Junta del **Consejo de Administración** será obligatoria.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, y con la anuencia de la Junta, podrá establecer turnos para ordenarlas, limitar el tiempo de cada intervención y declarar suficientemente discutidos los asuntos que hayan de ponerse a votación.

El acta de la Junta, que se extenderá en el Libro Oficial correspondiente, podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de minoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las certificaciones de los acuerdos de la Junta que consten en acta se expedirán por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente.

La facultad de certificar las actas en las que se consignen las decisiones del socio

Artículo 21.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Las votaciones serán públicas o secretas, según la propia Junta determine. El escrutinio se efectuará por el Consejero que el Presidente determine y por el mayor accionista de los que concurran a la Junta.

Artículo 22.-

Los accionistas podrán solicitar por escrito, desde que se publique la convocatoria hasta el día en que se celebre la Junta, o verbalmente, durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores están obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

Cualquier accionista y las personas que hubieren concurrido a la Junta en representación de accionistas no asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Artículo 23.-

Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en la Ley, los acuerdos sociales que sean contrarios a los preceptos de la misma, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad.

**Sección Segunda.
Del Consejo de Administración.**

Artículo 24.-

El **Consejo de Administración** constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.

El **Consejo de Administración** estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación exacta de su número así como su nombramiento.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. En este último caso, la persona jurídica deberá designar a una persona física como representante suyo en el ejercicio del cargo.

No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.-

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan por cualquier otra causa serán provistas en la primera Junta General que se celebre. En este caso, los nombrados ejercerán el cargo durante el tiempo que reste a los administradores a quienes sustituyan.

Las vacantes de administradores podrán ser provistas provisionalmente por el Consejo, entre personas que reúnan la condición de accionistas, hasta que se celebre la primera Junta General. Los Administradores podrán ser separados del cargo, en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General.

Artículo 26.-

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y elegirá entre sus miembros un Presidente y en su caso, un Vicepresidente que cubra las ausencias o supuestos de imposibilidad del Presidente. Igualmente el Consejero de Administración designará un Secretario y, si lo estimaran conveniente, un Vicesecretario, cargos estos últimos que podrán ser desempeñados por personas que no sean Consejeros.

El **Consejo de Administración** podrá delegar total o parcialmente sus facultades, excepción hecha de las legalmente indelegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados que deberán actuar mancomunadamente.

Artículo 27.-

El **Consejo de Administración** se reunirá de ordinario, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. Igualmente el Presidente deberá convocar la reunión cuando lo soliciten al menos dos miembros del **Consejo de Administración**.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuarán por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará suscrita con la firma del Presidente o por orden de éste. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días naturales, salvo en los supuestos de urgencia apreciada por el Presidente, en cuyo caso, la convocatoria podrá verificarse con sólo dos días de antelación.

El **Consejo de Administración** quedará validamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar por otros Consejeros, mediante escrito dirigido al Presidente del **Consejo de Administración**.

Por acuerdo previo de todos los miembros se permitirá la asistencia, bien por vía telefónica, bien por vía telemática del miembro que no pueda asistir personalmente debiendo adoptarse las precauciones necesarias en orden a la identidad del interviniente y la confidencialidad de la comunicación.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los miembros del **Consejo de Administración** en las deliberaciones del órgano.

Por lo que se refiere a los demás aspectos relacionados con la celebración y deliberación del **Consejo de Administración** se estará a lo previsto en los presentes Estatutos para la Junta General.

Artículo 28.-

Salvo acuerdo expreso y previo en contrario, los acuerdos del **Consejo de Administración** se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

De todas las reuniones del **Consejo de Administración**, se redactarán por el Sr. Secretario, o quien haga sus veces, un Acta cuyo contenido se someterá a la aprobación de los miembros del **Consejo de Administración**. Una vez aprobada el Acta se transcribirá al Libro de Actas que debidamente foliado y legitimado se conservará bajo la custodia del Secretario del **Consejo de Administración**.

Artículo 29.-

El cargo del consejero no será remunerado.

**Sección Tercera.
Del Director General.**

Artículo 30.-

El Director General será nombrado y separado por el Consejo de Administración y tendrá las facultades de representación, gestión y administración que le confiera éste.

**TÍTULO IV
Ejercicio Social.
Balance, Distribución de Beneficios.**

Artículo 31.-

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 32.-

El **Consejo de Administración** formulará, antes del 31 de marzo, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de los Auditores, si éste fuese de obligado cumplimiento.

Artículo 33.-

El beneficio líquido del ejercicio será aquel que resulte de aplicar las disposiciones legales vigentes sobre elaboración de cuentas anuales.

El beneficio líquido que resulte se aplicará del siguiente modo:

1. La cantidad necesaria, para dotar las reservas que, por disposición legal, deban de constituirse obligatoriamente.
2. La cantidad que la Junta General señale, de acuerdo con las determinaciones legales vigentes, para dividendo o las acciones.
3. El sobrante, si lo hubiere, a la formación de fondos de reserva voluntarios o de previsión, o a otros destinos, a elección de la Junta General.

Artículo 34.-

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital desembolsado.

En el acuerdo de distribución determinará la Junta General el momento y forma de pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución a cuenta del dividendo podrá decidirse por el Consejo de Administración, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No podrá efectuarse ninguna distribución de dividendos en tanto en cuanto no hayan sido amortizados por completo los gastos de establecimiento e investigación y desarrollo, a menos que el importe de las reservas disponibles sea como mínimo, igual al del importe de los gastos no amortizados.

TÍTULO V

Auditoría de Cuentas.

Artículo 35.-

Las personas que, deban ejercer la auditoría de cuentas de la Sociedad, si esta fuese preceptiva, serán nombradas por la Junta General en los términos y plazos fijados por la Ley.

TÍTULO VI Disolución y Liquidación.

Artículo 36.-

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, o cualquier otro de cesión global o parcial del Activo y el Pasivo.

La Junta General designará los liquidadores, cuyo número será impar, y señalará la retribución que hayan de percibir.

TÍTULO VII Cuestiones entre Socios y la Sociedad.

Artículo 37.-

Los socios renuncian a su propio fuero y se someten a los Tribunales y Juzgados del domicilio de la Sociedad, para cuantas cuestiones judiciales deban ventilarse con ella.

LISTA DE ADMINISTRADORES

Consejero	Representante	Nacionalidad	Cargo	Fecha elección
CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.				
Sáenz de Miera Alonso, José Luis		española	Pte. Consejero-Delegado	25/06/2013
EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L.	Alcocer Koplowitz, Alicia	española	Vicepresidenta 1ª - Vocal	18/05/2012
Koplowitz Romero de Juseu, Esther		española	Vicepresidenta 2ª - Vocal	18/05/2012
EAC MEDIO AMBIENTE, S.L.	Alcocer Koplowitz, Esther	española	Vocal	18/05/2012
MELILOTO, S.L.	Alcocer Koplowitz, Carmen	española	Vocal	18/05/2012
CARTERA DEVA, S.A.	Marín López-Otero, Pablo	española	Vocal	18/05/2012
Montes Sánchez, Rafael		española	Vocal	18/05/2012
Taberna Aldaz, Francisco Javier		española	Vocal	18/05/2012
Villapalos Salas, Gustavo		española	Vocal	18/05/2012
Martínez Zabala, Lourdes		española	Vocal	25/06/2013
Béjar Ochoa, Juan		española	Vocal	25/06/2013
Alepuz Sánchez, Alvaro		española	Vocal	24/07/2013
Elorrieta Pérez de Diego, José Ignacio		española	Vocal	14/11/2013
Orsini, Olivier		francesa	Vocal	19/12/2013
Gómez Cruz, José Luis		española	Secretario no consejero	22/09/2005
Ortuño Sierra, Mª Concepción		española	Vicesecretaria no consejera	12/11/2008
ARIDOS Y PREMEZCLADOS, S.A.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, Mª Francisca		española	Secretaria	07/01/2014
ATRACEM, S.A.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, Mª Francisca		española	Secretaria	07/01/2014
CEMENTOS VILLAVERDE, S.L.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, Mª Francisca		española	Secretaria	07/01/2014

Consejero	Representante	Nacionalidad	Cargo	Fecha elección
HORMIGONES Y MORTEROS PREPARADOS, S.A.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, M ^a Francisca		española	Secretaria	07/01/2014
MORTEROS VALDERRIVAS, S.L.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, M ^a Francisca		española	Secretaria	07/01/2014
HORMINAL, S.L.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, M ^a Francisca		española	Secretaria	07/01/2014
PARTICIPACIONES ESTELLA 6, S.L.U.				
Gómez Cruz, José Luis		española	Presidente	07/01/2014
Huertas Montero, José Manuel		española	Vocal	07/01/2014
Hermida Alberti, M ^a Francisca		española	Secretaria	07/01/2014
PORTLAND, S.L.U.				
Zunzunegui Fernández, Francisco		española	Administrador Único	28/05/2013
CORPORACION UNILAND, S.A.				
Úrculo Bareño, Jaime		española	Presidente	25/09/2013
Gómez Cruz, José Luis		española	Vocal	25/09/2013
Zunzunegui Fernández, Francisco		española	Vocal	25/09/2013
Hermida Alberti, M ^a Francisca		española	1er Consejero Suplente	25/09/2013
Huertas Montero, José Manuel		española	2º Consejero Suplente	25/09/2013
Iguaz Campos, Salvador		española	Secretario no consejero	17/01/2011
Ortuño Sierra, M ^a Concepción		española	Vicesecretaria no consejera	11/12/2008

Consejero	Representante	Nacionalidad	Cargo	Fecha elección
FREIXA INVERSIONES, S.L.U. Iguaz Campos, Salvador		española	Administrador Único	25/02/2013
SAGARRA INVERSIONES, S.L.U. Iguaz Campos, Salvador		española	Administrador Único	25/02/2013
COMPAÑÍA AUXILIAR DE BOMBEO DE HORMIGON, S.A.U. Gómez Cruz, José Luis Huertas Montero, José Manuel Hermida Alberti, M ^a Francisca		española española española	Presidente Vocal Secretaria	07/01/2014 07/01/2014 05/09/2013